

Gerente de Publicaciones Oficiales:
Ricardo Montero Reyes



MARTES 6
DE OCTUBRE DE 2026

200 AÑOS

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

NORMAS LEGALES

Año XLIII - Nº 19561

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.J. Nº 000131-2026-ANIN-JEF.- Designan Ejecutivo de la Subdirección de Estudios de Mercado de la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura de la Autoridad Nacional de Infraestructura **3**

DEFENSA

R.D. Nº 672-2026 MGP/DICAPI.- Aprueban la "Norma para el Servicio de Tráfico Marítimo (VTS) de la Autoridad Marítima Nacional" **3**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Res. Nº 002254-2026-MIDIS/PNCM-DE.- Designan Coordinadora Técnica de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Cuna Más **5**

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.VM. Nº 019-2026-EF/15.01.- Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales **5**

EDUCACIÓN

R.D. Nº 000172-2026-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE.- Designan Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa **6**

R.D. Nº 000174-2026-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE.- Designan Director del Sistema Administrativo III de la Oficina de Comunicaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa **6**

INTERIOR

R.D. Nº 000695-2026-IN-VOI-DGIN.- Designan Subprefectos(as) Distritales en las regiones de Puno, Cajamarca y Arequipa **7**

R.D. Nº 000696-2026-IN-VOI-DGIN.- Designan Subprefectos(as) Distritales en las regiones de Puno, Lima y Huancavelica **8**

R.D. Nº 000697-2026-IN-VOI-DGIN.- Designan Subprefectos(as) Distritales en los distritos de Aplao, Paramonga, Ricardo Palma y Magdalena del Mar **8**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. Nº 376-2026-JUS.- Designan Jefa de la Oficina de Administración Documentaria y Archivo **10**

R.M. Nº 377-2026-JUS.- Designan Jefe de la Oficina de Organización del Trabajo y Desarrollo del Talento **10**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. Nº 000523-2026-MIMP.- Aprueban relación de servicios del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables que pueden ejecutarse bajo el mecanismo de Obras por Impuestos en el marco del D.U. Nº 010-2026 **10**

SALUD

R.M. Nº 903-2026/MINSA.- Aprueban el Documento Técnico: Lineamiento de Política Institucional para el uso seguro, responsable y ético de los sistemas basados en inteligencia artificial en el Ministerio de Salud **11**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 549-2026-MTC/01.03.- Otorgan a la empresa MEGACABLE.NET S.A.C. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio de la República **13**

R.M. Nº 551-2026-MTC/01.- Designan Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto **14**

R.M. Nº 552-2026-MTC/01.- Designan Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental **15**

R.M. Nº 553-2026-MTC/01.- Designan Directora de la Oficina de Monitoreo y Evaluación de Impacto de la Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de Impacto **15**

ORGANISMOS EJECUTORES

DESPACHO PRESIDENCIAL

Res. Nº 000082-2026-DP/SGDP.- Delegan determinadas facultades y atribuciones de la Secretaría General del Despacho Presidencial al Gerente General y dejan si efecto la Res. Nº 000008-2026-DP/SGDP **15**

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Res. N° 000185-2026-INS/PE.- Rectifican error material contenido en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000051-2025-PE/INS **19**

Res. N° 000188-2026-INS/PE.- Designan Subdirector I de la Subdirección de Investigación y Laboratorios de Enfermedades Transmisibles (SUDET) del Centro Nacional de Salud Pública (CNSP) del INS **19**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

R.J. N° 0250-2026-ANA.- Aprueban “Directiva que establece las disposiciones para el uso de la Mesa de Partes Digital y la Casilla Electrónica de la Autoridad Nacional del Agua” **20**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 244-2026/CDB-INDECOPI.- Imponen derechos antidumping definitivos sobre importaciones de inodoros de cerámica tipo “one piece” originarios de la República Popular China **22**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 000107-2026-P-CE-PJ.- Cesan por límite de edad a Juez Especializado Penal (Unipersonal) de Maynas-Iquitos del Distrito Judicial de Loreto **27**

Res. Adm. N° 000330-2026-CE-PJ.- Disponen la ampliación de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), en la especialidad Laboral - Nueva Ley Procesal del Trabajo para el 25° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima **29**

Res. Adm. N° 000331-2026-CE-PJ.- Integran la Resolución Administrativa N.° 000318-2026-CE-PJ y dictan otras disposiciones. **30**

Res. Adm. N° 000333-2026-CE-PJ.- Designan a Juez Mixto titular de la Corte Superior de Justicia de Pasco como Juez integrante del Primer Juzgado Penal Colegiado Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada **31**

AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL
DEL PODER JUDICIAL

R.J. N° 000477-2026-JN-ANC-PJ.- Designan Administrador de Oficina Descentralizada de Control de la Autoridad Nacional de Control de Lima **32**

R.J. N° 000478-2026-JN-ANC-PJ.- Designan Administrador de Oficina Descentralizada de Control de la Autoridad Nacional de Control de Lima Este **32**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 3329-2026-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman, provisionalmente, los cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Independencia **33**

Res. N° 3330-2026-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman, provisionalmente, los cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Alto Biavo **35**

Res. N° 3334-2026-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde y a ciudadanos para que asuman, provisionalmente, los cargos de regidores de la Municipalidad Distrital de Torata **37**

Res. N° 3335-2026-JNE.- Convocan a ciudadanas para que asuman, provisionalmente, los cargos de alcaldesa y regidora de la Municipalidad Distrital de Desaguadero **39**

Res. N° 3412-2026-JNE.- Convocan a ciudadanas para que asuman, provisionalmente, los cargos de alcaldesa y regidoras de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal **41**

Res. N° 3414-2026-JNE.- Convocan a ciudadanas para que asuman, provisionalmente, los cargos de regidoras de la Municipalidad Distrital de San José del Alto **43**

Res. N° 3624-2026-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Chincha **45**

Res. N° 3625-2026-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Puyusca **46**

Res. N° 3626-2026-JNE.- Convocan a ciudadanas para que asuman, provisionalmente, los cargos de alcaldesa y regidora de la Municipalidad Distrital de Puquina **47**

Res. N° 3627-2026-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejera del Consejo Regional de La Libertad, por la provincia de Pacasmayo **49**

Res. N° 3628-2026-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman, provisionalmente, los cargos de alcaldesa y regidor de la Municipalidad Distrital de Tate **50**

Res. N° 3629-2026-JNE.- Precisan Resolución N° 01340-2026-JNE y autoridad a quien corresponde asumir provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Provincial de Huaraz **51**

Res. N° 3672-2026-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Choco **52**

Res. N° 3733-2026-JNE.- Dejan sin efecto convocatoria y credenciales otorgadas a alcalde y regidor provisionales de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo **54**

Res. N° 3736-2026-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Tate **56**

Res. N° 3737-2026-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman, provisionalmente, los cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Huro **57**

Res. N° 3739-2026-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Barranca **58**

Res. N° 3740-2026-JNE.- Convocan a ciudadanas para que asuman, provisionalmente, los cargos de alcaldesa y regidora de la Municipalidad Distrital de Salaverry **59**

Res. N° 3768-2026-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman, provisionalmente, los cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Marcabal **61**

Res. N° 3772-2026-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Ancón **62**

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CUSCO

Res. N° 9167-2026-GTVT/MPC.- Declaran el cumplimiento de la notificación de treinta y nueve resoluciones gerenciales que declaran la caducidad e inicio del nuevo procedimiento administrativo sancionador **65**

Res. N° 9306-2026-GTVT/MPC.- Declaran el cumplimiento de la notificación de veinte resoluciones gerenciales que declaran la existencia de responsabilidad administrativa **66**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Designan Ejecutivo de la Subdirección de Estudios de Mercado de la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura de la Autoridad Nacional de Infraestructura

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000131-2026-ANIN/JEF**

Jesús María, 5 de octubre de 2026

VISTOS:

El Memorando N° 000334-2026-ANIN/JEF de la Jefatura, el Informe N° 000171-2026-ANIN/ORH de la Oficina de Recursos Humanos, y el Informe N° 000816-2026-ANIN/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional de Infraestructura;

CONSIDERANDO:

Que, con Ley N° 31841 se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo;

Que, el literal q) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ANIN, aprobado con Resolución Jefatural N°002-2023-ANIN-JEFATURA, establece que el Jefe de esta entidad tiene, entre otras, la función de designar a los titulares de los cargos de confianza;

Que, a través del Memorando N° 000334-2026-ANIN/JEF, la Jefatura solicita evaluar la designación del señor IVAN DELGADO MONDRAGON, en el puesto de Ejecutivo de la Subdirección de Estudios de Mercado de la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura;

Que, con Informe N° 000171-2026-ANIN/ORH, la Oficina de Recursos Humanos, concluye que el señor IVAN DELGADO MONDRAGON cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM y modificado mediante Decreto Supremo N°145-2025-PCM, así como los requisitos del Manual de Perfiles de Puesto y no se encuentra impedido o inhabilitado para el ejercicio de la función pública, para ocupar el puesto de Ejecutivo de la Subdirección de Estudios de Mercado de la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura, a partir del 6 de octubre de 2026;

Que, con Informe N° 000816-2026-ANIN/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que corresponde continuar con el procedimiento de la emisión de la Resolución Jefatural que designe al señor IVAN DELGADO MONDRAGON en el puesto de Ejecutivo de la Subdirección de Estudios de Mercado de la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura de la Autoridad Nacional de Infraestructura;

Que, teniendo en cuenta que el puesto de Ejecutivo de la Subdirección de Estudios de Mercado de la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura se encuentra vacante en el Cuadro de Puesto de la Entidad, y conforme a los considerandos expuestos, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes a dicho puesto;

Con los vistos de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura

(ANIN), la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM y sus respectivas modificatorias; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ANIN, aprobado con Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor IVAN DELGADO MONDRAGON, en el puesto de Ejecutivo de la Subdirección de Estudios de Mercado de la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura de la Autoridad Nacional de Infraestructura, a partir del 6 de octubre de 2026.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en la sede digital de la Autoridad Nacional de Infraestructura (www.gob.pe/anin), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNAN YAIPEN ARESTEGUI
Jefe de la Autoridad Nacional de Infraestructura
Autoridad Nacional de Infraestructura
Presidencia del Consejo de Ministros

2561891-1

DEFENSA

Aprueban la “Norma para el Servicio de Tráfico Marítimo (VTS) de la Autoridad Marítima Nacional”

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 672-2026 MGP/DICAPI**

30 de setiembre del 2026

Visto, el Informe Técnico N° 001-2026-VTS del Capitán de Puerto del Callao de fecha 03 de junio de 2026, mediante el cual recomienda aprobar el proyecto normativo denominado “Norma para el Servicio de Tráfico Marítimo (VTS) de la Autoridad Marítima Nacional”;

CONSIDERANDO

Que, el numeral (6) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establece como función de la Autoridad Marítima Nacional ejercer el ruteo, el control y la vigilancia del tráfico de las naves, embarcaciones, artefactos navales e instalaciones acuáticas propulsadas y remolques en general en el medio acuático, incluyendo el canal de acceso y las áreas de fondeo en los puertos;

Que, el numeral (145) del artículo II del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 28 de noviembre del 2014 (en adelante, el Reglamento), define a TRAMAR como el Servicio de Control del Tráfico Marítimo brindado a través de la Capitanía de Puerto, concebido para acrecentar la seguridad y protección del medio ambiente, procurando la eficacia del tráfico marítimo en el puerto y en las inmediaciones de este. Este servicio tiene capacidad de interacción con las naves y puede responder a las circunstancias del tráfico y condiciones reinantes en el área bajo control;

Que, de conformidad con el numeral (23) del artículo 14 del Reglamento, la Capitanía de Puerto tiene como función ejercer el ruteo, control y vigilancia del tráfico acuático en su jurisdicción, incluyendo canales de acceso, puertos y caletas; asimismo, los artículos 159 al 171 del Reglamento

regulan el Sistema de Control del Tráfico Marítimo de Naves, estableciendo disposiciones relativas a su implementación, funcionamiento, control del movimiento de las naves y comunicaciones con TRAMAR; a su vez, la Sección B de la Tabla de Infracciones y Sanciones del citado Reglamento tipifica las infracciones vinculadas al incumplimiento de las obligaciones establecidas para el aviso de ingreso y control del movimiento de las naves;

Que, mediante Decreto Ley N° 22681, el Estado peruano aprobó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, (Convenio SOLAS 1974), cuya Regla 12 del Capítulo V establece que los Gobiernos Contratantes se comprometen a disponer el establecimiento de Servicios de Tráfico Marítimo (VTS) cuando, a su juicio, el volumen de tráfico o el grado de riesgo justifiquen tales servicios; asimismo, los Gobiernos Contratantes que planifiquen e implementen dichos servicios deben seguir, siempre que sea posible, las directrices elaboradas por la Organización Marítima Internacional (OMI), siendo aplicables las Directrices para los Servicios de Tráfico Marítimo adoptadas mediante Resolución A.1158(32);

Que, el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre publicaciones y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, señala en su artículo 5 que la publicación oficial de las normas jurídicas de carácter general es esencial para su entrada en vigencia;

Que, el literal (g) del artículo 7 del dispositivo legal citado en el considerando precedente, dispone que se publiquen obligatoriamente en el diario oficial El Peruano, las resoluciones administrativas que aprueban reglamentos, directivas y lineamientos, cuando sean de ámbito general, siempre que sean dictadas en ejercicio de las facultades previstas en sus leyes de creación o normas complementarias, conforme a ley;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2026-VTS, de fecha 03 de junio de 2026, el Capitán de Puerto del Callao señala que: i) es necesaria la emisión de una regulación específica para el Servicio de Tráfico Marítimo (VTS), que permita establecer disposiciones para su organización, prestación, supervisión y sostenibilidad, conforme a los estándares internacionales y a las directrices de la Organización Marítima Internacional (OMI) y de la Organización Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima (IALA); ii) el Servicio de Tráfico Marítimo (VTS) implementado en el Puerto del Callao, como parte del Sistema de Control del Tráfico Marítimo de Naves (TRAMAR), requiere de un marco normativo específico que regule su organización, las condiciones para su prestación y los mecanismos necesarios para asegurar su sostenibilidad técnica y operativa; y, iii) la ausencia de su regulación limita la estandarización de los procedimientos, comunicaciones, reportes y obligaciones aplicables a las naves, sus capitanes y demás usuarios vinculados con el Servicio VTS, dificultando la aplicación de disposiciones orientadas al fortalecimiento de la seguridad de la navegación, la eficiencia del tráfico marítimo y la protección del medio ambiente acuático en la Zona VTS y iv) El Control del Tráfico Marítimo no constituye una función de reciente creación ni de alcance eventual, sino es una práctica operativa y administrativa que la Autoridad Marítima Nacional viene ejerciendo de manera continua, permanente y periódica en el ámbito de sus competencias legales asignadas; en ese sentido, la norma propuesta no crea una nueva atribución, ni altera las competencias vigentes, sino que representa la formalización y evolución funcional del Sistema de Control de Tráfico Marítimo de Naves (TRAMAR), articulando operativamente las acciones de control que ya se realizan con los estándares, recomendaciones técnicas de la IALA y las directrices de la Organización Marítima Internacional (OMI);

Que, en el citado Informe Técnico se concluye que: i) el Servicio de Tráfico Marítimo (VTS) constituye una evolución funcional del Sistema de Control del Tráfico Marítimo de Naves (TRAMAR) reconocido en el ordenamiento nacional, cuya regulación complementaria permitirá establecer disposiciones específicas para su organización, prestación, supervisión y sostenibilidad; ii) resulta necesario regular la capacidad operativa

especializada del Servicio de Tráfico Marítimo (VTS) implementado en el Puerto del Callao, en atención al volumen, complejidad y características del tráfico marítimo, mediante una norma complementaria que establezca la estructura funcional del servicio y las condiciones necesarias para su prestación y sostenibilidad técnica y operativa; iii) la implementación de la norma complementaria permitirá establecer disposiciones uniformes para la interacción con el Servicio VTS, así como estandarizar los procedimientos operativos aplicables en las Zonas VTS, conforme a las directrices internacionales de la OMI y la IALA; iv) la propuesta normativa establece la estructura funcional del Servicio VTS, comprendiendo a la Autoridad Marítima Nacional, COMOPERGUARD, la Capitanía de Puerto, el Centro VTS y el personal vinculado a su operación, tales como el Jefe VTS, Supervisor VTS, Operador VTS y Personal VTS, definiendo sus funciones conforme al ámbito de sus respectivas competencias, Asimismo, establece la participación del Asesor Técnico-Náutico como apoyo técnico especializado de carácter consultivo, cuando las condiciones operativas o la evaluación de riesgo lo requieran, disponiendo que los aspectos técnicos específicos sujetos a actualización permanente sean desarrollados mediante disposiciones internas complementarias; v) la aprobación de la norma permitirá establecer las condiciones para la sostenibilidad técnica y operativa del Servicio VTS, considerando la gestión de la infraestructura, equipamiento tecnológico, sistemas y demás componentes asociados al servicio, conforme a las disposiciones aplicables y a la disponibilidad institucional; y, vi) resulta necesario aprobar la "Norma para el Servicio de Tráfico Marítimo (VTS) de la Autoridad Marítima Nacional", a fin de establecer el marco regulatorio específico para su organización, prestación, supervisión y sostenibilidad, conforme al marco normativo nacional y a los estándares internacionales aplicables;

Que, de acuerdo con el Memorandum N° 623 del Director de Administración Marítima, de fecha 14 de setiembre del 2026, el Informe Técnico N° 001-2026-VTS del Capitán de Puerto del Callao se fundamenta en el hecho que el control del tráfico marítimo mediante el VTS no constituye una atribución nueva, ni eventual, sino una función permanente de la Autoridad Marítima Nacional amparada en el Decreto Legislativo N° 1147, su Reglamento y antecedentes normativos; constituyendo la evolución y formalización del Sistema de Control de Tráfico de Naves;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar mediante Resolución Directoral, la "Norma para el Servicio de Tráfico Marítimo (VTS) de la Autoridad Marítima Nacional", a fin de establecer el marco regulatorio específico para su estructura funcional, prestación, supervisión y sostenibilidad; así como, las condiciones para su implementación progresiva en otras Zonas VTS, cuando las evaluaciones técnicas y de riesgo así lo justifiquen, conforme a los estándares internacionales aplicables y sujeto a la disponibilidad de recursos y presupuesto institucional;

De conformidad con lo propuesto por el Capitán de Puerto del Callao, a lo recomendado por el Director de Administración Marítima y con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la "Norma para el Servicio de Tráfico Marítimo (VTS) de la Autoridad Marítima Nacional", que como Anexo "A" forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución Directoral en el diario oficial "El Peruano"; y su Anexo "A" en el portal electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>.

Artículo 3.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente norma por parte de los administrados da lugar a la aplicación de las sanciones administrativas que correspondan, siempre que la conducta se encuentre tipificada en la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento del Decreto

Legislativo N° 1147. Asimismo, el personal militar se sujeta a la normativa vigente que resulte aplicable.

Artículo 4.- La presente Resolución Directoral entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OSCAR TORRICO INFANTAS
Director General de Capitanías y Guardacostas

2561863-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designan Coordinadora Técnica de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Cuna Más

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 002254-2026-MIDIS/PNCM-DE

San Isidro, 5 de octubre del 2026

VISTOS:

El Memorando N° 3858-2026-MIDIS/PNCM-UGTH de fecha 5 de octubre de 2026, de la Unidad de Gestión del Talento Humano; y el Informe N°003524-2026-MIDIS/PNCM-UAJ de fecha 5 de octubre de 2026, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS se crea el Programa Nacional Cuna Más, como programa social focalizado, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad en zonas en situación de pobreza y pobreza extrema, para superar las brechas en su desarrollo cognitivo, social, físico y emocional;

Que, se encuentra vacante el cargo de Coordinadora Técnica de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Cuna Más, por lo que resulta necesario designar a quien lo asuma;

Que, mediante el Memorando N° 3858-2026-MIDIS/PNCM-UGTH de fecha 5 de octubre de 2026, la Unidad de Gestión del Talento Humano comunica la propuesta de designar, a partir del 6 de octubre de 2026, a la señora Naira Romina Aimee Manga Cambria, como Coordinadora Técnica de la Dirección Ejecutiva, señalando que cumple con los requisitos del puesto, conforme al Cuadro de Puestos de la Entidad, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 91-2021-SERVIR-PE, al Manual de Perfiles de Puestos del Programa, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 386-2020-MIDIS/PNCM y en cumplimiento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM;

Que, mediante Informe N° 003524-2026-MIDIS/PNCM-UAJ de fecha 5 de octubre de 2026, la Unidad de Asesoría Jurídica considera jurídicamente viable la referida designación;

Con el visado de conformidad, de acuerdo a sus competencias, de la Unidad de Gestión del Talento Humano y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad, con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 91-2021-SERVIR-PE que

aprueba el Cuadro de Puestos de la Entidad del Programa Nacional Cuna Más y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 386-2020-MIDIS/PNCM que aprueba el Manual de Perfiles de Puestos del Programa Nacional Cuna Más;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora NAIRA ROMINA AIMEE MANGA CAMBRÍA en el cargo de Coordinadora Técnica de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Cuna Más, a partir del 6 de octubre de 2026.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Programa Nacional Cuna Más (www.gob.pe/cunamas).

Regístrese, notifíquese y publíquese.

ROSMERY ARLETTY RIVERA SIVIRICHI
Directora Ejecutiva
Programa Nacional Cuna Más

2561844-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 019-2026-EF/15.01

Lima, 5 de octubre de 2026

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los Índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al segundo párrafo del acápite ii) del numeral 5 del literal b) del artículo 11 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 027-2023-EF, los índices de corrección monetaria son fijados mensualmente por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual es publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;

Que, en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fijan Índices de Corrección Monetaria

En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución Viceministerial hasta la fecha de publicación de la Resolución Viceministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso,

se ajusta multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución Viceministerial y su Anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABRIZIO ORREGO PECHE
Viceministro de Economía

2561776-1

EDUCACIÓN

Designan Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000172-2026-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE

Lima, 5 de octubre del 2026

VISTOS: El Memorando N° 000209-2026-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE; el Informe N° 00685-2026-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UDRH; el Memorando N° 1001-2026-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD; el Informe N° 000863-2026-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED aprobado por Resolución Ministerial N° 408-2017-MINEDU, incluido su reordenamiento, establece que el puesto de Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, es de confianza, el mismo que actualmente se encuentra vacante;

Que, siendo ello así, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo, para garantizar la continuidad del ejercicio de las funciones y competencias del PRONIED en favor de la población;

Que, mediante el Informe de vistos, la Unidad de Recursos Humanos señala que el profesional propuesto cumple con el perfil para desempeñarse en el puesto indicado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Reglamento de la Ley N° 31419, que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones y, en lo previsto en el Manual de Clasificador de Cargos del PRONIED aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 04-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE y, que no cuenta con impedimento alguno para ejercer la función pública;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica con el informe de vistos, emite opinión legal favorable para la designación del profesional indicado;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración, y de la Unidad de Recursos Humanos;

En el marco del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM y en uso de la facultad prevista en el literal f) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PRONIED aprobado por Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Juan Manuel Alpiste Caro en el puesto de Director del Sistema Administrativo III

de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución en la Sede Digital del PRONIED y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ELMER MORALES GONZALES
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación

2561789-1

Designan Director del Sistema Administrativo III de la Oficina de Comunicaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000174-2026-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE

Lima, 5 de octubre del 2026

VISTOS: El Memorando N° 000212-2026-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE; el Informe N° 00689-2026-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UDRH; el Memorando N° 1002-2026-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD; el Informe N° 000868-2026-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED aprobado por Resolución Ministerial N° 408-2017-MINEDU, incluido su reordenamiento, establece que el puesto de Director del Sistema Administrativo III de la Oficina de Comunicaciones, es de confianza, el mismo que actualmente se encuentra vacante;

Que, siendo ello así, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo, para garantizar la continuidad del ejercicio de las funciones y competencias del PRONIED en favor de la población;

Que, mediante el Informe de vistos, la Unidad de Recursos Humanos señala que el profesional propuesto cumple con el perfil para desempeñarse en el puesto indicado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Reglamento de la Ley N° 31419, que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones y, en lo previsto en el Manual de Clasificador de Cargos del PRONIED aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 04-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE y, que no cuenta con impedimento alguno para ejercer la función pública;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica con el informe de vistos, emite opinión legal favorable para la designación del profesional indicado;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración, y de la Unidad de Recursos Humanos;

En el marco del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM y en uso de la facultad prevista en el literal f) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PRONIED aprobado por Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Carlos Enrique Fonseca Velásquez en el puesto de Director del Sistema Administrativo III de la Oficina de Comunicaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución en la Sede Digital del PRONIED y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ELMER MORALES GONZALES
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación

2561796-1

INTERIOR

Designan Subprefectos(as) Distritales en las regiones de Puno, Cajamarca y Arequipa

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000695-2026-IN-VOI-DGIN

San Isidro, 2 de octubre del 2026

VISTO:

El Informe N° 001549-2026/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 29 de septiembre de 2026, emitido por la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior y el Informe N° 000634-2026-IN-OGRH-ODRH del 01 de octubre de 2026, emitido por la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobada por Decreto Legislativo N° 1266, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, cuyo numeral 13, del inciso 5.2, del Artículo 5° establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el Artículo 117° del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 0702-2026-IN del 25 de mayo de 2026, establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el Artículo 118° literal b) del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través de los informes de visto, la Dirección de Autoridades Políticas propone a la Dirección General de Gobierno Interior, la designación de distintas autoridades políticas a nivel nacional; de conformidad a lo establecido en el Artículo 121° literal g) del precitado Reglamento;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, la propuesta presentada por la Dirección de Autoridades Políticas cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Perfil de Puestos, aprobado mediante la Resolución de Secretaría General N° 0132-2025-IN-SG y actualizaciones, que contiene el Anexo N° 01 "Formato del perfil de puestos bajo el régimen del Servicio Civil;

Que, la propuesta efectuada ha seguido con los lineamientos establecidos por la Directiva N° 009-2024-IN-VOI-DGIN "Directiva para la designación, remoción, aceptación de renuncia y encargatura de puesto y funciones de las autoridades políticas a nivel nacional" y su modificatoria aprobada mediante Resolución Ministerial N° 1295-2026-IN del 01 de septiembre de 2026;

Que, al inicio y cese de su gestión, las autoridades políticas deberán formular y presentar las declaraciones juradas de bienes y rentas, así como las declaraciones juradas de intereses, a fin de dar cumplimiento al marco normativo vigente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 0702-2026-IN; el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Ministerial N° 0771-2024-IN del 11 de junio de 2024, que aprueba la Directiva N° 009-2024-IN-VOI-DGIN; y la Resolución Ministerial N° 1295-2026-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar en el cargo de Subprefectos(as) Distritales a los siguientes ciudadanos:

N°	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	REGIÓN
1.	EDGAR	LECHUGA	LIPA	02554760	PEDRO VILCA APAZA	SAN ANTONIO DE PUTINA	PUNO
2.	MELVI	TORRES	NEYRA	42739360	SALLIQUE	JAEN	CAJAMARCA
3.	NILTON CESAR	ANAYA	CARBAJAL	29653352	SACHACA	AREQUIPA	AREQUIPA
4.	ADELARDO	CONDORI	BUSTINZA	29586086	UCHUMAYO	AREQUIPA	AREQUIPA

Artículo 2.- Las autoridades políticas designadas deberán formular y presentar las declaraciones juradas de bienes y rentas, así como las declaraciones juradas de intereses, a fin de dar cumplimiento al marco normativo vigente.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y a la Oficina

General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR AUGUSTO QUINO CELI
Director General
Dirección General de Gobierno Interior
Ministerio del Interior
2561753-1

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Designan Subprefectos(as) Distritales en las regiones de Puno, Lima y Huancavelica

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000696-2026-IN-VOI-DGIN

San Isidro, 2 de octubre del 2026

VISTO:

El Informe N° 001551-2026/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 30 de septiembre de 2026, emitido por la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior y el Informe N° 000636-2026-IN-OGRH-ODRH del 01 de octubre de 2026, emitido por la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobada por Decreto Legislativo N° 1266, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, cuyo numeral 13, del inciso 5.2, del Artículo 5° establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el Artículo 117° del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 0702-2026-IN del 25 de mayo de 2026, establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el Artículo 118° literal b) del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través de los informes de visto, la Dirección de Autoridades Políticas propone a la Dirección General de Gobierno Interior, la designación de distintas autoridades políticas a nivel nacional; de conformidad a lo establecido en el Artículo 121° literal g) del precitado Reglamento;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, la propuesta presentada por la Dirección de Autoridades Políticas cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Perfil de Puestos, aprobado mediante la Resolución de Secretaría General N° 0132-2025-IN-SG y actualizaciones, que contiene el Anexo N° 01 "Formato del perfil de puestos bajo el régimen del Servicio Civil;

Que, la propuesta efectuada ha seguido con los lineamientos establecidos por la Directiva N° 009-2024-IN-VOI-DGIN "Directiva para la designación, remoción, aceptación de renuncia y encargatura de puesto y funciones de las autoridades políticas a nivel nacional" y su modificatoria aprobada mediante Resolución Ministerial N° 1295-2026-IN del 01 de septiembre de 2026;

Que, al inicio y cese de su gestión, las autoridades políticas deberán formular y presentar las declaraciones juradas de bienes y rentas, así como las declaraciones juradas de intereses, a fin de dar cumplimiento al marco normativo vigente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 0702-2026-IN; el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Ministerial N° 0771-2024-IN del 11 de junio de 2024, que aprueba la Directiva N° 009-2024-IN-VOI-DGIN; y la Resolución Ministerial N° 1295-2026-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar en el cargo de Subprefectos(as) Distritales a los siguientes ciudadanos:

N°	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	REGIÓN
1.	PATRICIO	POMA	BLANCO	43970455	TILALI	MOHO	PUNO
2.	GRICENIO ROEL	LEON	CARRERA	43268965	COCHAMARCA	OYON	LIMA
3.	VICTOR	SANCHEZ	ARMELLON	07651111	LAHUAYTAMBO	HUAROCHIRI	LIMA
4.	JHORDI JESUS	RETUERTO	CHIRRE	73431018	SANTA LEONOR	HUAURA	LIMA
5.	RAUL	HUARCAYA	VARGAS	42572776	CHINCHO	ANGARAES	HUANCAVELICA

Artículo 2.- Las autoridades políticas designadas deberán formular y presentar las declaraciones juradas de bienes y rentas, así como las declaraciones juradas de intereses, a fin de dar cumplimiento al marco normativo vigente.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y a la Oficina

General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR AUGUSTO QUINO CELI
Director General
Dirección General de Gobierno Interior
Ministerio del Interior

2561807-1

Designan Subprefectos(as) Distritales en los distritos de Aplao, Paramonga, Ricardo Palma y Magdalena del Mar

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000697-2026-IN-VOI-DGIN

San Isidro, 2 de octubre del 2026

VISTO:

El Informe N° 001550-2026/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 29 de septiembre de 2026, emitido por la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior y el Informe N° 000635-2026-IN-OGRH-ODRH del 01 de octubre de 2026, emitido por la Oficina

de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobada por Decreto Legislativo N° 1266, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, cuyo numeral 13, del inciso 5.2, del Artículo 5° establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el Artículo 117° del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del

Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 0702-2026-IN del 25 de mayo de 2026, establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el Artículo 118° literal b) del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través de los informes de visto, la Dirección de Autoridades Políticas propone a la Dirección General de Gobierno Interior, la designación de distintas autoridades políticas a nivel nacional; de conformidad a lo establecido en el Artículo 121° literal g) del precitado Reglamento;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, la propuesta presentada por la Dirección de Autoridades Políticas cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Perfil de Puestos, aprobado mediante la Resolución de Secretaría General N° 0132-2025-IN-SG y actualizaciones, que contiene el Anexo N° 01 “Formato del perfil de puestos bajo el régimen del Servicio Civil;

Que, la propuesta efectuada ha seguido con los lineamientos establecidos por la Directiva N° 009-2024-IN-

VOI-DGIN “Directiva para la designación, remoción, aceptación de renuncia y encargatura de puesto y funciones de las autoridades políticas a nivel nacional” y su modificatoria aprobada mediante Resolución Ministerial N° 1295-2026-IN del 01 de septiembre de 2026;

Que, al inicio y cese de su gestión, las autoridades políticas deberán formular y presentar las declaraciones juradas de bienes y rentas, así como las declaraciones juradas de intereses, a fin de dar cumplimiento al marco normativo vigente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 0702-2026-IN; el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Ministerial N° 0771-2024-IN del 11 de junio de 2024, que aprueba la Directiva N° 009-2024-IN-VOI-DGIN; y la Resolución Ministerial N° 1295-2026-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar en el cargo de Subprefectos(as) Distritales a los siguientes ciudadanos:

N°	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	REGIÓN
1.	OTILIA PATRICIA	ARROYO	MARTEL	30563472	APLAO	CASTILLA	AREQUIPA
2.	DORIS VIRGINIA	MINAYA	MENDOZA	15681882	PARAMONGA	BARRANCA	LIMA
3.	EVA KARINA	PADILLA	SOTO	43621803	RICARDO PALMA	HUARACHIRI	LIMA
4.	NELLY ARIANE	ROSAS	FARRO DE CORRALES	07752790	MAGDALENA DEL MAR	LIMA	-----

Artículo 2.- Las autoridades políticas designadas deberán formular y presentar las declaraciones juradas de bienes y rentas, así como las declaraciones juradas de intereses, a fin de dar cumplimiento al marco normativo vigente.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y a la Oficina

General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR AUGUSTO QUINO CELI
Director General
Dirección General de Gobierno Interior
Ministerio del Interior

2561816-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

LINEAMIENTOS PARA SOLICITAR LA CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES MEDIANTE FE DE ERRATAS

- Plazo:** De acuerdo a Ley, la solicitud se debe presentar dentro de los ocho (8) días útiles siguientes a la fecha de publicación de la norma. Vencido el plazo, solo procederá publicar una norma rectificatoria de rango equivalente o superior para corregir los errores materiales.
- Límite:** Se permite publicar una sola fe de erratas por cada norma legal. Por lo tanto, antes de presentar la solicitud, se recomienda una revisión exhaustiva de la norma publicada para identificar todos los errores materiales que deben corregirse.
- Contenido:** En el texto de la fe de erratas se debe señalar el tipo y número del dispositivo normativo a corregirse y la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, asimismo se debe indicar de forma clara la parte incorrecta bajo el título “Dice” y proporcionar la versión corregida bajo el título “Debe Decir”.
- Canal:** La solicitud se envía a través del PGA y se acompañan los archivos Word (archivo principal) y PDF (suscrito por la autoridad competente) con el texto de las correcciones.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Jefa de la Oficina de Administración Documentaria y Archivo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 376-2026-JUS

Lima, 5 de octubre de 2026

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de confianza de Jefe/a de la Oficina de Administración Documentaria y Archivo, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar a la profesional que ocupará dicho puesto;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419 y otras disposiciones; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora GIOVANNA RAQUEL HINOJOSA ROJAS en el puesto de confianza de Jefa de la Oficina de Administración Documentaria y Archivo, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO ÁLVAREZ MIRANDA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

2561784-1

Designan Jefe de la Oficina de Organización del Trabajo y Desarrollo del Talento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 377-2026-JUS

Lima, 5 de octubre de 2026

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de confianza de Jefe/a de la Oficina de Organización del Trabajo y Desarrollo del Talento de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que ocupará dicho puesto;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la

idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419 y otras disposiciones; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor RAFAEL ROLANDO GUERRERO COMISSI en el puesto de confianza de Jefe de la Oficina de Organización del Trabajo y Desarrollo del Talento de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO ÁLVAREZ MIRANDA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

2561786-1

MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES

Aprueban relación de servicios del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables que pueden ejecutarse bajo el mecanismo de Obras por Impuestos en el marco del D.U. N° 010-2026

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000523-2026-MIMP

Lima, 2 de octubre del 2026

VISTOS, el Informe N° D000129-2026-MIMP-OIN de la Oficina de Inversiones; el Informe N° D000407-2026-MIMP-PRE de la Oficina de Presupuesto; el Memorándum N° D000885-2026-MIMP-OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° D000822-2026-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 2 y 3 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), aprobada por Decreto Legislativo N° 1098, establecen que el MIMP es un organismo del Poder Ejecutivo, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables; por ello, diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables, consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos con visión intersectorial;

Que, con la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, se establece el marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos, mediante el cual las entidades públicas pueden ejecutar determinadas intervenciones con participación del sector privado, de acuerdo con las materias, condiciones y procedimientos previstos en dicha norma, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2026-EF, en adelante el Reglamento de la Ley N° 29230;

Que, el artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 29230 dispone que, para efecto de la Ley y el Reglamento, son Entidades Públicas las entidades del Gobierno Nacional,

entendiéndose como entidad del Gobierno Nacional a los ministerios y los organismos constitucionales autónomos;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 010-2026, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de intervenciones mediante el mecanismo de obras por impuestos ante el Fenómeno El Niño, se establecen medidas extraordinarias y temporales, en materia económica y financiera, para habilitar la ejecución de Servicios e Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) de emergencia, mediante el mecanismo de Obras por Impuestos regulado por la Ley N° 29230, así como simplificar los plazos y procedimientos aplicables a dichas Intervenciones; para la atención de acciones de prevención, preparación, respuesta y rehabilitación en el marco de la atención del Fenómeno El Niño 2026-2027;

Que, el artículo 3 del citado Decreto de Urgencia señala que sus disposiciones son de aplicación para la Entidades Públicas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley N° 29230 que prioricen y ejecuten servicios habilitados en el marco del Decreto de Urgencia e IOARR de emergencia en zonas comprendidas en declaraciones de Estados de Emergencia por peligro inminente o para atención de acciones frente al Fenómeno El Niño 2026-2027;

Que, el artículo 4 del referido Decreto de Urgencia habilita a las Entidades Públicas comprendidas en su artículo 3 a priorizar y ejecutar, mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, servicios vinculados a la prevención, preparación, respuesta y rehabilitación en el marco de la atención del Fenómeno El Niño; disponiéndose que los sectores competentes aprueben, mediante Resolución Ministerial, la relación de servicios que pueden ejecutarse mediante dicha modalidad, conforme a su Quinta Disposición Complementaria Final;

Que, con Memorandum N° D000885-2026-MIMP-OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hace suyo el Informe N° D000407-2026-MIMP-PRE de la Oficina de Presupuesto, el cual señala que, en el marco de sus competencias y considerando la opinión emitida por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones a través de su Informe N° D000129-2026-MIMP-OIN, así como la validación efectuada por los Despachos Viceministeriales de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de los correos institucionales de fecha 22 de setiembre de 2026, emite opinión favorable a la propuesta de Resolución Ministerial que aprueba la relación de servicios del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables que pueden ejecutarse bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2026, así como sus respectivos contenidos mínimos;

Que, con Informe N° D000822-2026-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de la normativa indicada y considerando lo señalado por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emite opinión favorable para continuar con la emisión de la presente Resolución Ministerial;

Con el visado del Despacho Viceministerial de la Mujer, del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Decreto de Urgencia N° 010-2026, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de intervenciones mediante el mecanismo de obras por impuestos ante el Fenómeno El Niño; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 000380-2025-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la relación de servicios del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables que pueden ejecutarse bajo el mecanismo de Obras por Impuestos en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2026, Decreto

de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de intervenciones mediante el mecanismo de obras por impuestos ante el Fenómeno El Niño, así como su contenido mínimo, que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN).

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp).

Regístrese y comuníquese.

MARIA MAGDALENA SEMINARIO MARON
Ministra

2561927-1

SALUD

Aprueban el Documento Técnico: Lineamiento de Política Institucional para el uso seguro, responsable y ético de los sistemas basados en inteligencia artificial en el Ministerio de Salud

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 903-2026/MINSA**

Lima, 2 de octubre del 2026

Visto, el Expediente N° OGTI20260000286, que contiene el Informe Técnico N° 04-2026-MINSA-OGTI-JACO, el Informe N° D000003-2026-OGTI-CCM-MINSA, y el Informe N° D000004-2026-OGTI-CCM-MINSA de la Oficina General de Tecnologías de la Información; así como, el Informe N° D000892-2026-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. Asimismo, dispone que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el numeral XIV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la información en salud es de interés público y que toda persona está obligada a proporcionar a la Autoridad de Salud la información que le sea exigible de acuerdo a ley. La información que el Estado tiene en su poder es de dominio público, con las excepciones que establece la ley;

Que, asimismo, el artículo 123 de la Ley N° 26842, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, precisa que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional. Como Organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, el numeral 9) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud tiene como ámbito de competencias a la Investigación y tecnologías en salud;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los sub numerales 4-A1 y 4-A2 del artículo 4 del antes citado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, refiere que, la potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud. La rectoría en materia de salud dentro del sector la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos y, dentro del marco y los límites establecidos en la dicha Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas sustantivas que regulan la actividad sectorial y, las normas que rigen el proceso de descentralización. Asimismo, el Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas.

Que, el literal h) del artículo 5 del precitado Decreto Legislativo, establece como una de las funciones rectoras del Ministerio de Salud, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, los artículos 1, 3 y 9 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, establecen que la Ley tiene el objeto de garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales, previsto en el artículo 2 numeral 6 de la Constitución Política del Perú, a través de su tratamiento adecuado, en un marco de respeto de los demás derechos fundamentales que en ella se reconocen; que la Ley es de aplicación a los datos personales contenidos o destinados a ser contenidos en bancos de datos personales de administración pública y de administración privada, cuyo tratamiento se realiza en el territorio nacional. Siendo objeto de especial protección los datos sensibles, datos personales constituidos por los datos biométricos que por sí mismos pueden identificar al titular; datos referidos al origen racial y étnico; ingresos económicos; opiniones o convicciones políticas, religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; e información relacionada a la salud o a la vida sexual; precisando además que, el titular del banco de datos personales y el encargado de su tratamiento deben adoptar las medidas técnicas, organizativas y legales necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales. Las medidas de seguridad deben ser preparadas y acordes con el tratamiento que se vaya a efectuar y con la categoría de datos personales que se trate;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 006-2020, se aprueba el Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital, cuyo numeral 4) del artículo 5 establece que el referido sistema tiene como finalidad fortalecer el acceso y la inclusión a las tecnologías digitales en el país y la confianza digital fomentando la seguridad, transparencia, protección de datos personales y gestión ética de las tecnologías en el entorno digital para la sostenibilidad, prosperidad, bienestar social y económico del país;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 007-2020, se emite el Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento, el cual, en el artículo 1, señala que

tiene por objeto establecer las medidas que resultan necesarias para garantizar la confianza de las personas en su interacción con los servicios digitales prestados por entidades públicas y organizaciones del sector privado en el territorio nacional. De esta manera, el literal e) del artículo 3 del precitado Decreto de Urgencia define al incidente de seguridad digital como aquel evento o serie de eventos que pueden comprometer la confianza, la prosperidad económica, la protección de las personas y sus datos personales, la información, entre otros activos de la organización, a través de tecnologías digitales;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, establece el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública, en los tres niveles de gobierno;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo. Asimismo, conforme a la Trigésima Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo en referencia, respecto a la Estrategia Nacional de Gobierno de Datos e Inteligencia Artificial, Estrategia Nacional de Seguridad y Confianza Digital y Estrategia Nacional de Talento e Innovación Digital, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, aprueba entre otras, una Estrategia Nacional de Gobierno de Datos e Inteligencia Artificial, la misma que se actualiza cada 2 años y se elabora con la participación del sector público, la academia, sector privado y sociedad civil;

Que, los artículos 1 y 2 de la Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la Inteligencia Artificial en favor del desarrollo económico y social del país, establecen que la Ley tiene el objeto promover el uso de la inteligencia artificial en el marco del proceso nacional de transformación digital privilegiando a la persona y el respeto de los derechos humanos con el fin de fomentar el desarrollo económico y social del país, en un entorno seguro que garantice su uso ético, sostenible, transparente, replicable y responsable. Siendo de interés nacional la promoción del talento digital en el aprovechamiento de las tecnologías emergentes y nuevas tecnologías en favor del bienestar social y económico, así como el fomento del desarrollo y uso de la inteligencia artificial para la mejora de los servicios públicos, de la educación y los aprendizajes, la salud, la justicia, la seguridad ciudadana, la seguridad digital, la economía, la inclusión, los programas sociales, la seguridad y la defensa nacional, así como para toda otra actividad económica y social a nivel nacional.

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 115-2025-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, establece que la finalidad de la norma es: Fomentar e impulsar el desarrollo y uso de la Inteligencia Artificial por parte de las entidades públicas, organizaciones del sector privado, la sociedad civil, ciudadanía y la academia. Promover el uso seguro, responsable y ético de sistemas basados en Inteligencia Artificial, garantizando el respeto de los derechos humanos en el territorio nacional consagrados en la Constitución Política del Perú y en los tratados internacionales de los que el Perú es parte. Establecer disposiciones para que el desarrollo, implementación y uso de sistemas basados en Inteligencia Artificial se realice de manera segura, ética, sostenible, transparente, replicable, responsable e inclusiva.

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 Decreto Supremo N° 115-2025-PCM, antes referido, con relación a las obligaciones específicas y supervisión para el desarrollo, implementación y uso de inteligencia artificial, determina para las entidades públicas entre otras, la siguiente obligación, Aprobar una Política institucional del

uso seguro, responsable y ético de los sistemas basados en inteligencia artificial, que contenga como mínimo, los principios establecidos en el presente Reglamento, para asegurar su desarrollo, implementación y uso bajo un enfoque en la protección de los derechos fundamentales y el bienestar social;

Que, el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, establece que la Oficina General de Tecnologías de la Información es el órgano de apoyo del Ministerio de Salud, responsable de implementar el gobierno electrónico; planificar, implementar y gestionar los sistemas de información del Ministerio; administrar la información estadística y científica en salud del Sector Salud; realizar la innovación y el desarrollo tecnológico, así como del soporte de los equipos informáticos del Ministerio de Salud. Asimismo, es responsable de establecer soluciones tecnológicas, sus especificaciones, estándares; diseñar, desarrollar y mejorar las plataformas informáticas de información en el Sector Salud. Asimismo, establece requerimientos técnicos para la adquisición, aplicación, mantenimiento y uso de soluciones tecnológicas, en el ámbito de competencia del Ministerio de Salud;

Que, asimismo, los literales a) y c) del artículo 53 del Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, establecen que son funciones de la Oficina General de Tecnologías de la información, proponer y supervisar la implementación de políticas, normas, lineamientos, planes, estrategias, programas y proyectos en materia de desarrollo de tecnologías de la información, estadística y gestión de la información; gobierno electrónico y su operatividad; así como políticas de seguridad de tecnologías de la información y comunicación del Ministerio de Salud, para asegurar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la misma en el marco de la normativa vigente. De igual forma, promover el desarrollo tecnológico de la información y comunicación para servicios y trámites de calidad de los ciudadanos;

Que, en dicho contexto, la Oficina General de Tecnologías de la Información en el marco de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, ha elaborado el Documento Técnico: Lineamiento de Política Institucional para el uso seguro, responsable y ético de los sistemas basados en inteligencia artificial en el Ministerio de Salud, con la finalidad de contribuir a proteger los derechos fundamentales, la vida, la salud, la dignidad, la privacidad y la igualdad de las personas, mediante el diseño, desarrollo, adquisición, implementación, integración, operación y retiro seguro, ético, sostenible, transparente, explicable, inclusivo y responsable de los sistemas basados en Inteligencia Artificial utilizados por el Ministerio de Salud;

Con el visado de la Oficina General de Tecnologías de la Información; de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de la Secretaría General; del Despacho Viceministerial de Salud Pública; y del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales; el Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital, Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento; el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital; la Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la Inteligencia Artificial en favor del desarrollo económico y social del país y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 115-2025-PCM; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias; así como, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: Lineamientos de Política Institucional para el uso seguro, responsable y ético de los sistemas basados en

inteligencia artificial en el Ministerio de Salud, que como anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información que efectúe la difusión, implementación, supervisión y asistencia técnica del Documento Técnico que se aprueba mediante la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su anexo en la sede digital del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), en el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS WILLIAMS DYER FERNÁNDEZ
Ministro de Salud

2561601-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a la empresa MEGACABLE.NET S.A.C. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 549-2026-MTC/01.03

Lima, 2 de octubre de 2026

VISTO, el escrito de registro N° T-251530-2026 mediante el cual la empresa MEGACABLE.NET S.A.C. solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que los primeros servicios a prestar serán el servicio portador local, en la modalidad conmutado, y el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los

servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”. El artículo 144 del citado reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión única;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local, en la modalidad conmutado, y al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, debe cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los que se sujetan a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de Concesión Única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Memorando N° 1306-2026-MTC/27 e Informe N° 0865-2026-MTC/27.02, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa MEGACABLE.NET S.A.C.;

Que, con Informe N° 1109-2026-MTC/08 la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y su modificatoria; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa MEGACABLE.NET S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como los primeros servicios a prestar el servicio portador local, en la modalidad conmutado, y el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa MEGACABLE.NET S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas.

Artículo 3.- Autorizar al titular de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa MEGACABLE.NET S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANGELLO TANGHERLINI CASAL
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2561658-1

Designan Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 551-2026-MTC/01

Lima, 5 de octubre de 2026

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina y regula el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme al literal i) del artículo 8 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, es función del Despacho Ministerial designar a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor GREGORY ANDRES REYES GONZALES en el cargo de Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANGELLO TANGHERLINI CASAL
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2561942-1

Designan Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 552-2026-MTC/01

Lima, 5 de octubre de 2026

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina y regula el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme al literal i) del artículo 8 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, es función del Despacho Ministerial designar a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora ANA MARIA SALAZAR LAGUNA en el cargo de Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANGELLO TANGHERLINI CASAL
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2561943-1

Designan Directora de la Oficina de Monitoreo y Evaluación de Impacto de la Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de Impacto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 553-2026-MTC/01

Lima, 5 de octubre de 2026

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina y regula el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme al literal i) del artículo 8 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, es función del Despacho Ministerial designar a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Oficina de Monitoreo y Evaluación de Impacto de la Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de

Impacto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora YESENIA GINES CASTILLO REATEGUI en el cargo de Directora de la Oficina de Monitoreo y Evaluación de Impacto de la Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de Impacto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANGELLO TANGHERLINI CASAL
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2561944-1

ORGANISMOS EJECUTORES

DESPACHO PRESIDENCIAL

Delegan determinadas facultades y atribuciones de la Secretaria General del Despacho Presidencial al Gerente General y dejan si efecto la Res. N° 000008-2026-DP/SGDP

RESOLUCIÓN N° 000082-2026-DP/SGDP

Lima, 5 de octubre del 2026

VISTOS: El Informe N° 000601-2026-DP/OGA-OCF de la Oficina de Contabilidad y Finanzas; el Informe N° 000449-2026-DP/OGA de la Oficina General de Administración; el Informe Técnico N° 000001-2026-DP/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 000281-2026-DP/OGAJ e Informe Legal N° 000040-2026-DP/OGAJ-RUD de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar un Estado, entre otros, al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que el Despacho Presidencial es responsable de la asistencia técnica y administrativa a la Presidencia de la República para el cumplimiento de sus competencias y funciones. El Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial determina las funciones generales, estructura orgánica, así como las relaciones entre los órganos que lo integran y su vinculación con las entidades públicas y privadas;

Que, el artículo 7 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial aprobado por Resolución de Secretaría General N° 000077-2026-DP/SGDP (Texto Integrado del ROF), establece que la Secretaría General del Despacho Presidencial es el órgano de la Alta Dirección responsable de conducir la asistencia técnica y administrativa al Presidente de la República y a los Vicepresidentes de la República. Es el responsable de gestionar las acciones de coordinación con las entidades públicas nacionales e internacionales, organizaciones y sectores representativos de la ciudadanía;

Que, de conformidad con el literal o) del artículo 8 del citado Texto Integrado del ROF, el Secretario General se encuentra facultado para delegar en el Gerente General o en otros funcionarios del Despacho Presidencial las facultades o atribuciones que no sean privativas de su función, dentro de las competencias del Despacho Presidencial;

Que, mediante Resolución N° 000078-2026-DP/SGDP, se aprobó el Cuadro de Equivalencias de las unidades de organización del Despacho Presidencial, contempladas en la Sección Primera y en la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial; en virtud de dicha norma, entre otros, la entonces Subsecretaría General es equivalente a la Gerencia General; así como la entonces Oficina General de Recursos Humanos es equivalente a la Oficina de Recursos Humanos; la entonces Secretaría de Seguridad de la Casa de Gobierno es equivalente a Casa Militar; la entonces Oficina de Abastecimiento es equivalente a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales;

Que, el numeral 67.1 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, en mérito de dicha norma la autoridad administrativa de manera discrecional puede delegar facultades, con la finalidad de optimizar la gestión, procurando asegurar una actuación oportuna y eficiente de los servicios y fines que brinda; siendo así tenemos, algunas de las normas especiales que permite la delegación de facultades, como:

– El numeral 25.2 del artículo 25 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas señala que faculta al titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la presente ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 066-2025-EF.

– El numeral 3 del párrafo 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Contabilidad, establece como obligación del titular de la entidad suscribir y/o presentar, por medio digital, la rendición de cuentas, precisando que dicha función puede ser delegada en la máxima autoridad administrativa o quien haga sus veces.

Que, en tal sentido, resulta necesario efectuar diversas delegaciones de facultades en materia de inversión pública y administrativa a favor de diversos órganos y unidades orgánicas del Despacho Presidencial, a fin de optimizar su adecuado funcionamiento, procurando asegurar una eficiente gestión en el presente ejercicio fiscal;

Que, con el Informe N° 000601-2026-DP/OGA-OCF, la Oficina Contabilidad y Finanzas sustenta ante la Oficina General de Administración, la necesidad de que la Gerencia General, en su condición de máxima autoridad administrativa, pueda contar con la facultad delegada para la suscripción y/o presentación de los Estados Financieros del Despacho Presidencial;

Que, asimismo, con el Informe Técnico N° 000001-2026-DP/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, considera viable la

actualización de la Resolución N° 000008-2026-DP/SGDP, acorde con la estructura orgánica vigente del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial;

Que, con el Informe Legal de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal indicando que la Secretaría General del Despacho Presidencial se encuentra legalmente facultada para delegar determinadas atribuciones y facultades a los órganos y unidades orgánicas del Despacho Presidencial, siempre que dichas atribuciones no sean privativas de su función ni se encuentren expresamente prohibidas por la normativa vigente; además, la propuesta de delegación de facultades y atribuciones se ajusta a lo dispuesto en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444; por consiguiente, corresponde dejar sin efecto las funciones delegadas mediante Resolución N° 000008-2026-DP/SGDP;

Con los vistos de la Gerencia General, Casa Militar, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Oficina General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2022-EF; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS; y la Resolución N° 000077-2026-DP/SGDP que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto

DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 000008-2026-DP/SGDP, que dispuso la delegación de facultades y atribuciones de la Secretaría General del Despacho Presidencial.

Artículo 2.- Delegación de facultades al Gerente General

DELEGAR las siguientes facultades y atribuciones de la Secretaría General del Despacho Presidencial al Gerente General:

2.1. En materia de Gestión Administrativa:

a) Suscribir, en representación del Despacho Presidencial, convenios marco y específicos, nacionales e internacionales de asistencia, cooperación mutua, colaboración interinstitucional, así como sus respectivas adendas, sean modificatorias o resolutorias, que correspondan o coadyuven en la gestión administrativa interna de la Entidad, en el marco de la normatividad vigente, salvo aquellos que por disposición legal expresa deban ser suscritos por un órgano o funcionario determinado.

b) Representar al Despacho Presidencial ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas, en las que se requiera iniciar, y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, interponer recursos administrativos de impugnación, queja por defecto de tramitación, rectificación de errores, entre otras pretensiones administrativas.

c) Designar a los responsables titulares y suplentes de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora: Despacho Presidencial (001061).

d) Aprobar y autorizar, las acciones correspondientes para la Gestión de la Continuidad Operativa, de conformidad con los "Lineamientos para la Gestión de la Continuidad Operativa de las entidades públicas en los

tres niveles de gobierno”, aprobados por la Resolución Ministerial N° 320-2021-PCM, y/o sus modificatorias, y demás normatividad vigente sobre la materia.

e) Aprobar, suscribir y presentar la rendición de cuentas que comprende los Estados Financieros e Información Presupuestaria, de conformidad con lo previsto en el numeral 4.3.1. del Instructivo N° 0003-2026-EF/51.01 aprobado por Resolución Directoral N° 0008-2026-EF/51.01, y/o sus modificatorias, y demás normatividad vigente sobre la materia.

f) Designar y dejar sin efecto la designación de los Fedatarios Institucionales de la entidad.

g) Suscribir los requerimientos y/o solicitudes de bienes, servicios, viáticos y pasajes, en los cuales el área usuaria sea la Secretaría General del Despacho Presidencial; así como, firmar las autorizaciones y/o conformidades generadas como consecuencia de los requerimientos y/o solicitudes en mención.

2.2. En materia de Contrataciones del Estado:

a) Aprobar los procesos de estandarización cumpliendo con las formalidades y requisitos exigidos por la normativa correspondiente.

b) Aprobar la decisión de conciliar o rechazar la propuesta de Acuerdo Conciliatorio, previa emisión del informe técnico y legal correspondiente.

2.3. En materia de Recursos Humanos

a) Aprobar, modificar o dejar sin efecto, la designación de la Representación Empleadora ante las Comisiones Negociadoras encargadas de conducir los procesos de negociación colectiva a nivel descentralizado, quienes tendrán las facultades para participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de estas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la Convención Colectiva de Trabajo; de conformidad con lo establecido en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y sus Lineamientos aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM.

b) Designar, a propuesta de la Oficina de Recursos Humanos, al árbitro por parte de la Entidad en los procesos de arbitraje potestativo, a solicitud de los gremios sindicales, derivados de los procesos de negociación colectiva.

c) Autorizar y convocar los procesos de contratación por suplencia bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento, normas complementarias y las directivas emitidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, sobre la materia.

d) Emitir actos resolutivos para el encargo de funciones y puestos de la estructura orgánica de la entidad.

2.4. En materia presupuestaria:

a) Autorizar modificaciones de metas presupuestarias y/o habilitaciones presupuestarias que correspondan a la Secretaría General del Despacho Presidencial, así como todo acto relacionado a su ejecución presupuestal.

b) Aprobar la formalización de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, a propuesta de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Entidad, de acuerdo a la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 3.- Delegación de facultades al Secretario de la Casa Militar

DELEGAR las siguientes facultades y atribuciones de la Secretaría General del Despacho Presidencial al Secretario de la Casa Militar:

a) Aprobar, modificar y dejar sin efecto los protocolos en materia de seguridad, así como el “Plan de Seguridad de la Casa de Gobierno, la Presidencia de la República, Locales Conexos y Actividades Nacionales e Internacionales” o documento que lo sustituya.

Artículo 4.- Delegación de facultades al Jefe de la Oficina General de Administración

DELEGAR las siguientes facultades y atribuciones de la Secretaría General del Despacho Presidencial al Jefe de la Oficina General de Administración:

4.1 En materia de Contratación Pública en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento:

a) Suscribir adendas de los contratos derivados de los procedimientos de selección regulados por la normativa de contrataciones del Estado.

b) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales y la reducción de prestaciones de bienes y servicios, hasta por el máximo permitido por la normatividad de contrataciones del Estado.

c) Emitir pronunciamiento sobre las solicitudes de ampliación de plazo de contratos de bienes y servicios derivados de los procedimientos de selección.

d) Resolver los contratos por las causales reguladas en la normativa sobre contrataciones del Estado, así como efectuar los actos previos necesarios para cumplir dicha finalidad.

e) Designar el árbitro por parte de la Entidad en caso las partes no se hayan sometido a un arbitraje institucional o no hayan pactado al respecto.

f) Suscribir en representación del Despacho Presidencial, las solicitudes de aplicación de sanción ante el Tribunal de Contrataciones del Estado.

g) Aprobar el pago de mayores y menores gastos generales variables y costos derivados de ampliaciones de plazo, previo informe técnico de la Dependencia Encargada de las Contrataciones.

h) Aprobar otras modificaciones al contrato cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que no impliquen la variación del precio, de conformidad con la normatividad de contrataciones del Estado.

i) Emitir pronunciamiento sobre las solicitudes de ampliación de plazo en las contrataciones de bienes y servicios derivadas del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco cuyos montos sean mayores a ocho (8) UIT.

j) Resolver el contrato materializado en la orden de compra y/u orden de servicio en las contrataciones derivadas del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco cuyos montos sean mayores a ocho (8) UIT.

4.2 En materia administrativa y de gestión:

a) Efectuar todas las acciones y/o trámites conducentes a aprobar la aceptación de donaciones de bienes muebles que se encuentren dentro del territorio nacional y proveniente del extranjero; así como para la aceptación de la donación de predios y/o bienes inmuebles privados.

b) Efectuar todas las acciones y/o trámites conducentes a aprobar la afectación en uso de bienes muebles patrimoniales y de bienes inmuebles; así como suscribir la solicitud de afectación en uso de bienes muebles patrimoniales correspondientes.

c) Efectuar todas las acciones y/o trámites conducentes al otorgamiento de la transferencia de bienes muebles patrimoniales.

d) Realizar todas las acciones y/o actividades conducentes al otorgamiento de comodato de bienes a favor del Despacho Presidencial.

e) Realizar, en representación del Despacho Presidencial, todo tipo de solicitudes, actos y trámites ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP destinados a inscribir, oponerse a la inscripción o, en general, cualquier actuación destinada al registro de derechos reales del Despacho Presidencial sobre bienes muebles, inmuebles o cualquier otro derecho o acto susceptible de inscripción; incluyendo la modificación y rectificación de partidas registrales, presentar desistimientos, entre otros.

f) Actuar en representación del Despacho Presidencial ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT para ejercer las gestiones, autorizar los asuntos en temas tributarios y aduaneros; y, suscribir documentos ante la citada entidad.

g) Emitir la resolución que aprueba la transferencia de bienes dados de baja a favor de Centros Educativos Estatales en el marco de lo establecido en la Ley N° 27995, modificatorias y Reglamento.

h) Reconocer, mediante resolución administrativa, el precio de los bienes, servicios y obras, en los casos que resulte aplicable la acción de enriquecimiento sin causa en la vía correspondiente, previa evaluación técnica del área usuaria, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades.

Artículo 5.- Delegación de facultades en el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales

DELEGAR las siguientes facultades y atribuciones de la Secretaría General del Despacho Presidencial al Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales:

5.1 En materia de Contratación Pública en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento

a) Modificar o resolver contratos de bienes y servicios, cuyos montos de contratación sean menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

b) Modificar y resolver contratos, órdenes de compra y órdenes de servicios correspondientes a los supuestos expresamente excluidos del ámbito de aplicación de la normatividad de contratación estatal, previsto en el literal c) del artículo 7 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que establece la contratación de notarios públicos para que ejerzan las funciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

c) Emitir, suscribir, controlar y registrar las Constancias de Prestación de bienes, servicios y obras que soliciten los contratistas.

Artículo 6.- Delegación en el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos

DELEGAR las siguientes facultades y atribuciones de la Secretaría General del Despacho Presidencial al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos:

a) Suscribir en representación del Despacho Presidencial los contratos de trabajo de las personas que se incorporan a la Entidad bajo los diferentes regímenes laborales, los convenios para prácticas profesionales y preprofesionales, así como las adendas, modificaciones y resoluciones a dichos contratos y convenios.

b) Tramitar, autorizar y resolver acciones del personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, ascensos, encargo de funciones y puestos de directivos públicos, servidores civiles de carrera y servidores de actividades complementarias, promoción, reconocimiento de remuneraciones, destakes, renovaciones de contratos, y todos aquellos actos o actuaciones que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, hasta el Nivel F-5; del Decreto Legislativo N° 728, del Decreto Legislativo N° 1057 y régimen de la Ley N° 30057.

c) Aprobar los actos correspondientes al término de la carrera administrativa, culminación de vínculo laboral y aceptación de renuncia, excepto de los cargos de confianza; así como, el cese por fallecimiento y cese definitivo por límite de edad.

d) Suscribir, en representación del Despacho Presidencial, las fichas, formatos y documentos similares que correspondan a la etapa de ejecución contractual, y que tienen por finalidad garantizar la prestación de los servicios de salud que hayan sido contratados previamente por el Despacho Presidencial.

e) Representar al Despacho Presidencial ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o ante la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, de corresponder, para comparecer ante las citadas entidades; así como, intervenir en cualquier tipo de diligencia relacionada con inspecciones efectuadas en el centro de trabajo, actuaciones inspectivas de investigación, que versen sobre temas laborales, denuncias y gestiones de índole laboral, que se lleven a cabo tanto en las instalaciones del Despacho Presidencial, de la SUNAFIL o del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

f) Suscribir los Convenios Interinstitucionales con entidades públicas y/o privadas que involucren las

funciones de la Oficina de Recursos Humanos, vinculadas a Bienestar Social del Despacho Presidencial, siempre que no genere gasto a la entidad.

g) Conceder Licencia Sindical a los representantes del sindicato.

h) Constituir el Comité Electoral para llevar a cabo el proceso de elección de los representantes de los trabajadores del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE.

i) Suscribir, los términos de referencia, contratos, adendas, prórrogas, renovaciones, conformidades de servicios, y en general, conforme lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25650 y sus modificatorias; así como en los “Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, en el marco del Decreto Ley N° 25650”, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 397-2024-EF/43, en los procesos para la contratación de consultores, a través del Fondo de Apoyo Gerencial – FAG, lo cual implica:

- Suscripción de las solicitudes para el registro de Contratos;
- Suscripción de Contrato de Locación de Servicios;
- Suscripción de los Términos de Referencia del Servicio;
- Suscripción de solicitud para el registro de prórroga y/o renovación de contratos;
- Suscripción de la Adenda;
- Suscripción de la solicitud para el pago de honorarios;
- Comunicación a la Unidad Transitoria de Pago cuando el locador deje de prestar servicios, bajo cualquier causa y/o motivo;
- Comunicación a la Unidad Transitoria de Pago, de manera inmediata, en caso tome conocimiento de la imposición al locador de alguna sanción de destitución firme o que haya agotado la vía administrativa y/o con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada;
- Otros documentos relacionados con el FAG en el marco del Decreto Ley N° 25650.

Artículo 7.- Deber de informar

DISPONER a los funcionarios y servidores con facultades delegadas, informar trimestralmente a la Secretaría General del Despacho Presidencial, respecto de las actuaciones realizadas en virtud de la delegación conferida, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes al vencimiento del trimestre.

Artículo 8.- Comunicación de la delegación de facultad en materia presupuestaria

DISPONER que la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remita copia de la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su emisión, a efectos de que tome conocimiento de la delegación de facultades en materia presupuestaria conferida a través del artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 9.- Vigencia de la delegación de facultades

PRECISAR que la delegación de facultades autorizadas mediante la presente Resolución tendrá vigencia durante el ejercicio del Año Fiscal 2026.

Artículo 10.- Publicación

DISPONER que la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Despacho Presidencial (www.gob.pe/presidencia), en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARISSA CARLA PALOMINO BONILLA
Secretaría General
Secretaría General del Despacho Presidencial
Despacho Presidencial

**INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD**

Rectifican error material contenido en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000051-2025-PE/INS

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 000185-2026-INS/PE**

Jesús María, 5 de octubre del 2026

VISTO:

El Expediente con Registro N° CENSO PAS20260000178, que contiene, entre otros, la Nota Informativa N° 000160-2026-INS/UARH-REMYRESUP, el Informe Situacional N° 817-2026-CONTyLEG-UARH-ORRH/INS, el Memorando N° 001704-2026-INS/ORR e Informe N° 000220-2026-UARH-EVALYSEL de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; la Nota Informativa N° 000186-2026-DDD-INS/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 201.1 del artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el numeral 201.2 del artículo 201 de la norma precitada establece que, la rectificación de los errores materiales adopta las mismas formas y modalidades de comunicación o publicación que correspondan al acto administrativo que se rectifica;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000051-2025-PE/INS de fecha 14 de febrero de 2025, se designó al señor JOHN MAXIMILIANO ASTETE CORNEJO en el cargo de Subdirector II de la Subdirección de Medicina del Trabajo y Ambiental del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud – CENSOPAS;

Que, mediante Nota Informativa N° 000160-2026-INS/UARH-REMYRESUP e Informe Situacional N° 817-2026-CONTyLEG-UARH-ORRH/INS, ambos de fecha 18 de setiembre de 2026, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos comunica que el señor JOHN MAXIMILIANO ASTETE CORNEJO ocupa el puesto de Subdirector I de la Subdirección de Medicina del Trabajo y Ambiental (SUMTAM) del CENSOPAS, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Memorando N° 001704-2026-INS/ORR e Informe N° 000220-2026-UARH-EVALYSEL, ambos de fecha 30 de setiembre de 2026, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos indica que de la revisión de los documentos de gestión y registros administrativos efectuada se ha determinado que la denominación del cargo que corresponde a la plaza ocupada por el señor JOHN MAXIMILIANO ASTETE CORNEJO es Subdirector I de la Subdirección de Medicina del Trabajo y Ambiental (SUMTAM), conforme se encuentra registrado en el CAP N° 668, AIRHSP y demás documentación de recursos humanos, así como en los actos administrativos posteriores;

Que, asimismo, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos en el precitado Informe ha señalado que la denominación Subdirector II consignada en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000051-2025-INS/PE constituye un error material de consignación, al no guardar concordancia con los documentos de gestión, el registro de la plaza, la documentación de recursos humanos ni con los actos administrativos posteriores;

Que, mediante la Nota Informativa N° 0001862026-INS/OAJ de fecha 02 de Octubre de 2026, la Oficina

de Asesoría Jurídica, opina que, teniendo en cuenta lo indicado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, resulta jurídicamente viable rectificar el error material contenido en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000051-2025-PE/INS de fecha 14 de febrero de 2025, en el extremo referido a la denominación del cargo, debiendo entenderse que donde dice “Subdirector II” debe decir “Subdirector I”, de conformidad con el artículo 201 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde rectificar el error material advertido en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000051-2025-PE/INS, precisando que la denominación correcta del cargo es Subdirector I, manteniéndose subsistentes los demás extremos de la referida resolución;

Con el visto bueno de los jefes de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General del Instituto Nacional de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS; y, en uso de las facultades establecidas en artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2023-SA, cuyo Texto Integrado fue aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2023-PE/INS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR el error material contenido en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000051-2025-PE/INS, de fecha 14 de febrero de 2025, en el extremo referido a la denominación del cargo en el que fue designado el señor JOHN MAXIMILIANO ASTETE CORNEJO, debiendo entenderse que donde dice: “Subdirector II de la Subdirección de Medicina del Trabajo y Ambiental” debe decir: “Subdirector I de la Subdirección de Medicina del Trabajo y Ambiental”, con efecto retroactivo a la fecha de su emisión, manteniéndose subsistentes los demás extremos de la citada resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR, la presente Resolución al profesional indicado en el artículo precedente y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; y, encargar a la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional su publicación en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en la Sede Digital del Instituto Nacional de salud (<https://www.gob.pe/ins>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR JAVIER SUAREZ MORENO
Presidente Ejecutivo

2561581-1

Designan Subdirector I de la Subdirección de Investigación y Laboratorios de Enfermedades Transmisibles (SUDET) del Centro Nacional de Salud Pública (CNSP) del INS

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 000188-2026-INS/PE**

Jesús María, 5 de octubre del 2026

VISTO:

El Expediente con Registro PE000020260000172 que contiene, entre otros, el Memorando N° 000065-2026-INS/PE de la Presidencia Ejecutiva; la Nota Informativa N° 000311-2026-INS/ORRH e Informe N° 000226-

2026-INS/UARH-EVALYSEL de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; la Nota Informativa N° 000187-2026-INS/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, se establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos de los comprendidos en su artículo 1 se efectúa mediante resolución del titular de la entidad correspondiente;

Que, asimismo, el artículo 6 de la mencionada Ley señala que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, conforme al numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM y modificatorias, corresponde a la Oficina de Recursos Humanos verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el cargo, así como efectuar las verificaciones correspondientes para el acceso a la función pública;

Que, conforme al artículo 10 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2023-PE/INS, corresponde a la Presidencia Ejecutiva, entre otras funciones, designar, suspender y cesar a los titulares de las unidades orgánicas y desconcentradas de la Institución;

Que, el cargo de confianza de Subdirector I de la Subdirección de Investigación y Laboratorios de Enfermedades Transmisibles (SUDET) del Centro Nacional de Salud Pública (CNSP) del Instituto Nacional de Salud se encuentra a la fecha vacante;

Que, con Memorando N° 000065-2026-INS/PE de fecha 02 de octubre del 2026, se solicita a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos la evaluación del perfil del profesional OSCAR ROBERTO ESCALANTE MALDONADO para ocupar el cargo de confianza de Subdirector I de la SUDET del CNSP del Instituto Nacional de Salud;

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos a través de Nota Informativa N° 000311-2026-INS/ORRH e Informe N° 000226-2026-INS/UARH-EVALYSEL, ambos de fecha 05 de octubre de 2026, considera que resulta procedente la designación del profesional OSCAR ROBERTO ESCALANTE MALDONADO, en el cargo de confianza de Subdirector I de la SUDET del CNSP del Instituto Nacional de Salud, puesto que cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad; así como con las disposiciones de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 053-2022-PCM;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica a través de la Nota Informativa N° 000187-2026-INS/OAJ de fecha 05 de octubre de 2026, teniendo en cuenta lo indicado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, opina que resulta jurídicamente viable la designación del profesional señalado previamente en el cargo de confianza de Subdirector I de la SUDET del CNSP del Instituto Nacional de Salud;

Con el visto bueno de los Jefes de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud; así como, del Gerente General del Instituto Nacional de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM y modificatorias; y, en uso de

las facultades conferidas por los literales c) y g) del artículo 10 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2023-PE/INS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al profesional OSCAR ROBERTO ESCALANTE MALDONADO, a partir del 06 de octubre del 2026, en el cargo de confianza de Subdirector I de la Subdirección de Investigación y Laboratorios de Enfermedades Transmisibles (SUDET) del Centro Nacional de Salud Pública (CNSP) del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 2.- NOTIFICAR, la presente Resolución al profesional indicado en el artículo precedente y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y encargar a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en la Sede Digital del Instituto Nacional de Salud (<https://www.gob.pe/ins>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR JAVIER SUAREZ MORENO
Presidente Ejecutivo

2561832-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Aprueban "Directiva que establece las disposiciones para el uso de la Mesa de Partes Digital y la Casilla Electrónica de la Autoridad Nacional del Agua"

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0250-2026-ANA

San Isidro, 5 de octubre de 2026

VISTOS:

El Informe Técnico N° 0105-2026-ANA-DSNIRH/JCS y el Memorando N° 1355-2026-ANA-DSNIRH de la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, el Informe N° 0392-2026-ANA-OA-UATD de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario, el Memorando N° 3159-2026-ANA-OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 0110-2026-ANA-OPP-UPM de la Unidad de Planeamiento y Modernización, el Memorando N° 10338-2026-ANA-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 0814-2026-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, asimismo, es responsable del funcionamiento de dicho Sistema en el marco de lo establecido en dicha Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos; con la finalidad de mejorar la gestión

pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano; y, el artículo 4 de la referida Ley establece como finalidad fundamental del proceso de modernización de la gestión del Estado, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Gobierno Digital, establece un marco de gobernanza para la implementación del gobierno digital en las entidades públicas que permita la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios públicos digitales. De igual manera, otorga a las entidades de la Administración Pública, la responsabilidad de implementar mecanismos digitales a favor del proceso de modernización del Estado y de transformación digital para beneficio de los ciudadanos y administrados;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 31170, Ley que dispone la implementación de mesas de partes digitales y notificaciones electrónicas, señala que el servicio de notificaciones electrónicas se implementa a través de casillas electrónicas u otro medio tecnológico que cumpla con las características de la notificación establecidas en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, y con la especificación de domicilio digital establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Gobierno Digital;

Que, el numeral 3.4 del artículo 3 de la Ley N° 31170, dispone que la entidad que implemente un servicio de notificaciones electrónicas puede definir este servicio como primero en el orden de prelación de las notificaciones; además, la entidad puede definir las notificaciones electrónicas como obligatorias dispensando a aquellos administrados que en su localidad no cuenten con los medios técnicos adecuados;

Que, la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante Casilla Electrónica, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública esté orientada a la protección del interés general, garantizando el derecho a la debida notificación implícito al debido procedimiento administrativo, de tal manera que se asegure el correcto desenvolvimiento del procedimiento administrativo;

Que, el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que la entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado;

Que, con el Memorando N° 3159-2026-ANA-OA, la Oficina de Administración brinda conformidad al Informe N° 0392-2026-ANA-OA-UATD, la Unidad de Archivo y Trámite Documentario, a través del cual se sustenta la necesidad de aprobar la "Directiva que establece las

disposiciones para el uso de la Mesa de Partes Digital y Casilla Electrónica de la ANA", con la finalidad de adecuar los procesos documentarios institucionales al marco normativo sobre Gobierno y Transformación Digital;

Que, con el Memorando N° 10338-2026-ANA-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto brinda conformidad al Informe N° 0110-2026-ANA-OPP-UPM de la Unidad de Planeamiento y Modernización, mediante el cual emite opinión favorable sobre la propuesta de aprobación de la Directiva;

Que, mediante Informe Legal N° 0814-2026-ANA-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, considera legalmente viable tramitar el proyecto de Resolución Jefatural que aprueba la "Directiva que establece las disposiciones para el uso de la Mesa de Partes Digital y Casilla Electrónica de la ANA";

Con los vistos de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Gerencia General; y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital; la Ley N° 31170, Ley que dispone la implementación de mesas de partes digitales y notificaciones electrónicas; la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante Casilla Electrónica; el Decreto Supremo N° 006-2026-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Directiva

Aprobar la Directiva DI N° 0003-2026-ANA/OA-UATD, denominada "Directiva que establece las disposiciones para el uso de la Mesa de Partes Digital y la Casilla Electrónica de la Autoridad Nacional del Agua", la misma que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Vigencia

La presente Resolución Jefatural entra en vigencia a los cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Publicación

Disponer a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, la resolución y la Directiva DI N° 0003-2026-ANA/OA-UATD, aprobada en el artículo 1, en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.gob.pe/ana), en la misma fecha de su publicación oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Jefe

Autoridad Nacional del Agua

2561931-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 **El Peruano**

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

Imponen derechos antidumping definitivos
sobre importaciones de inodoros de
cerámica tipo “one piece” originarios de la
República Popular China

RESOLUCIÓN N° 244-2026/CDB-INDECOPI

Lima, 30 de setiembre de 2026

LA COMISIÓN DE DUMPING, SUBSIDIOS Y
ELIMINACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO
ARANCELARIAS DEL INDECOPI

SUMILLA: En el marco del procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las importaciones de inodoros de cerámica tipo “one piece”, originarios de la República Popular China, la Comisión ha dispuesto concluir el procedimiento con la imposición de derechos antidumping definitivos sobre las referidas importaciones, al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones jurídicas establecidas a tal efecto en el Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y en el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 004-2009-PCM y 136-2020-PCM.

De acuerdo con un examen objetivo basado en pruebas positivas, se ha determinado la existencia de prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de los inodoros

de cerámica señalados en el párrafo anterior, originarios de la República Popular China, durante el periodo de análisis fijado en el procedimiento (enero - diciembre de 2024). Asimismo, se ha constatado que el incremento de las importaciones del citado producto objeto de dumping, tanto en términos absolutos, como en términos relativos al consumo interno y la producción de la rama de producción nacional (RPN), incidió negativamente en los precios de venta del producto elaborado por la RPN, así como en el desempeño de la misma, pues la mayor parte de los indicadores económicos y financieros de esta última mostraron una evolución desfavorable durante el periodo de análisis (enero de 2021 - diciembre de 2024), no habiéndose identificado otros factores que expliquen el daño importante experimentado por la RPN en dicho periodo.

Visto, el Expediente N° 032-2024/CDB; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado el 19 de diciembre de 2024, la empresa productora nacional VSI Industrial S.A.C. (en adelante, Vainsa) solicitó a la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias (en adelante, la Comisión) el inicio de un procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de inodoros de cerámica tipo “one piece” (en adelante, inodoros de cerámica) originarios de la República Popular China (en adelante, China)¹, al amparo de las disposiciones del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante, el Acuerdo Antidumping) de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Mediante Carta N° 524-2025/CDB-INDECOPI de fecha 07 de marzo de 2025, la Comisión puso en conocimiento de las autoridades del gobierno de China, a través de la Embajada de dicho país en el Perú, que había recibido

¿DESEAS MANTENER A TU EMPRESA INFORMADA?

Suscríbete



Obtén la
información
oficial del Estado,
acompañada de
suplementos
especializados

PLAN IMPRESO
+ DIGITAL

Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

975 479 164 • Directo: (01) 433 4773

suscripciones@editoraperu.com.pe

Síguenos en:

elperuano.pe

/diariooficialelperuano

/DiarioElPeruano

/company/elperuano

una solicitud completa para el inicio de una investigación por presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de inodoros de cerámica originarios de China, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5.5 del Acuerdo Antidumping y el numeral 2.a) del artículo 77 del Tratado de Libre Comercio suscrito entre Perú y China.

Por Resolución N° 046-2025/CDB-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 06 de abril de 2025, la Comisión dispuso el inicio de un procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las importaciones de inodoros de cerámica originarios de China.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.1.3 del Acuerdo Antidumping y el artículo 26 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 004-2009-PCM y 136-2020-PCM (en adelante, el Reglamento Antidumping), inmediatamente después de iniciada la investigación se envió la solicitud completa a las empresas productoras y exportadoras de inodoros de cerámica de origen chino, así como a las empresas importadoras y productoras nacionales de dicho producto. Asimismo, en esa oportunidad se envió los respectivos cuestionarios a todas las partes interesadas antes mencionadas. Adicionalmente, el "*Cuestionario para el exportador y/o productor extranjero*" fue remitido a la Embajada de China en Perú a fin de que sea puesto a disposición de los productores y exportadores chinos del producto objeto de investigación que tuvieran interés en participar en el procedimiento y proporcionar información para la resolución del caso.

En atención a lo anterior, las empresas extranjeras Brightstar Investment Limited, Chaozhou Farns Ceramics Industrial Co., Ltd (en adelante, Farns), Chaozhou Romance Ceramic Technology Co., Ltd. (en adelante, Romance), Chaozhou Yatao Ceramics Co., Ltd. (en adelante, Yatao), Engally Trade S.A. (en adelante, Engally), Guangzhou Sunda International Trading Co., Ltd. (en adelante, Sunda), Roca Bathroom Products Inc., Solipro Limited y Twyford Guangzhou (home decor) Co., Ltd. (en adelante, Twyford), comparecieron ante la Comisión y remitieron absuelto el "*Cuestionario para el exportador y/o productor extranjero*".

Asimismo, sesenta y nueve (69) empresas importadoras remitieron absuelto el "*Cuestionario para empresas importadoras*"; así también, dos (02) productores nacionales: Vainsa y Corporación Cerámica S.A. (en adelante, **Trebol**), remitieron absuelto el "*Cuestionario para el productor nacional*".

Mediante escrito presentado el 03 de setiembre de 2025, Vainsa solicitó a la Comisión la aplicación de derechos antidumping provisionales sobre las importaciones del producto objeto de investigación³. Al respecto, durante el trámite del procedimiento de investigación no se estimó pertinente emitir pronunciamiento sobre el pedido formulado por la citada empresa por no haberse efectuado una determinación preliminar acerca de la existencia de prácticas de dumping causantes de daño a la RPN, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Antidumping y el artículo 49 del Reglamento Antidumping.

El 28 de noviembre de 2025 se llevó a cabo, bajo modalidad virtual, la audiencia obligatoria del periodo probatorio del procedimiento de investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento Antidumping.

El 07 de agosto de 2026, la Comisión aprobó el documento de Hechos Esenciales, el cual fue notificado a las partes apersonadas al procedimiento en cumplimiento del artículo 28.2 del Reglamento Antidumping. El 21 y el 24 de agosto de 2026, Vainsa, Trebol, Yatao, Engally, China Chamber of Commerce of Metals, Minerals & Chemicals Importers & Exporters (en adelante, **China Chamber**), Romance, Farns, Inversiones CyS S.A. (en adelante, **CyS**), Sunda, Twyford y Homecenters Peruanos S.A. (en adelante, **Homecenters**), formularon comentarios al documento de Hechos Esenciales aprobado en el procedimiento⁴.

El 11 de setiembre de 2026 se realizó, de manera virtual, la audiencia correspondiente a la etapa final del procedimiento de investigación, de conformidad con el artículo 28.4 del Reglamento Antidumping. El 16 y el 18 de setiembre de 2026, Vainsa, Yatao, Engally, China

Chamber, Romance, Farns, CyS, Sunda, Twyford, Homecenters y Huancor Perú S.A.C. (en adelante, **Huancor**), presentaron por escrito los argumentos formulados en la audiencia antes indicada.

En el curso del procedimiento de investigación, las empresas importadoras nacionales Homecenters, CyS, Tinas & Cerámicos Hugo S.A.C. (en adelante, **Cerámicos Hugo**) y Huancor, las empresas extranjeras Engally, Farns y Romance, así como el gremio de exportadores chinos de inodoros de cerámica China Chamber, formularon diversos cuestionamientos a la Resolución N° 046-2025/CDB-INDECOPI, mediante la cual se dispuso el inicio de la presente investigación, así como respecto de diversas actuaciones realizadas en el marco del presente procedimiento.

II. ANÁLISIS

De acuerdo con las disposiciones legales contenidas en el Acuerdo Antidumping y en el Reglamento Antidumping, solamente pueden imponerse derechos antidumping definitivos sobre las importaciones del producto investigado cuando se haya verificado que el referido producto es similar al producto elaborado por la rama de producción nacional (en adelante, **la RPN**) y se haya determinado, sobre la base de un examen objetivo de pruebas positivas, la existencia de prácticas de dumping, de daño a la RPN, así como de relación causal entre las importaciones objeto de prácticas de dumping y el daño ocasionado a dicha rama.

En el Informe N° 064-2026/CDB-INDECOPI (en adelante, **el Informe**) elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión, se ha efectuado un análisis de todas las cuestiones controvertidas en el marco de la investigación por presuntas prácticas de dumping desarrollada respecto a las exportaciones al Perú de inodoros de cerámica originarios de China, según las pautas y criterios determinados por esta autoridad investigadora en consideración a las disposiciones contenidas en el Acuerdo Antidumping y en el Reglamento Antidumping.

Según el análisis efectuado en el referido Informe, la presente investigación fue iniciada en correcta aplicación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo Antidumping y en el Reglamento Antidumping, habiendo sido conducida en todas sus etapas con sujeción al debido procedimiento. Asimismo, conforme se indica en el Informe, en esta investigación se ha garantizado a todas las partes interesadas el pleno ejercicio de sus derechos a exponer argumentos y a ofrecer y producir pruebas, otorgándoles oportunidades amplias y adecuadas para el pleno ejercicio de su derecho de participación y de su derecho de defensa. Siendo ello así, corresponde desestimar los cuestionamientos formulados por Homecenters, CyS, Cerámicos Hugo, Huancor, Engally, Farns, Romance y China Chamber, contra la Resolución N° 046-2025/CDB-INDECOPI, por la cual se dispuso el inicio de la presente investigación, así como contra diversas actuaciones realizadas en el marco del presente procedimiento.

Ahora bien, para la determinación de la existencia de la presunta práctica de dumping denunciada en este caso se considera el periodo enero - diciembre de 2024, en tanto que para efectuar una determinación de la existencia del posible daño a la RPN y la relación causal entre el dumping y el daño se considera el periodo enero de 2021 - diciembre de 2024.

En cuanto a los asuntos de fondo discutidos en el marco del presente procedimiento, es pertinente indicar que, en el documento de Hechos Esenciales se precisó que el producto objeto de investigación consiste en inodoros de cerámica convencionales, quedando excluidos de dicho ámbito los inodoros de cerámica denominados "inteligentes" y los inodoros de cerámica para embarcaciones y otros vehículos recreativos. Ello, pues como se explica de forma detallada en el acápite A.3.1. del documento de Hechos Esenciales, así como en el acápite A.4.1. del Informe, los inodoros de cerámica denominados "inteligentes" y los inodoros de cerámica para embarcaciones y otros vehículos recreativos presentan características físicas y funcionalidades

particulares que los distinguen de los inodoros de cerámica convencionales fabricados por la RPN⁶.

Según se explica en el Informe, se ha verificado que los inodoros de cerámica de origen nacional y aquellos importados de China constituyen productos similares en los términos establecidos en el artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping. Ello, pues ambos productos comparten las mismas características físicas y usos, son elaborados a partir de las mismas materias primas siguiendo el mismo proceso productivo, y son colocados en el mercado bajo los mismos canales de comercialización. Asimismo, ambos productos se clasifican bajo las mismas subpartidas arancelarias.

Como se explica en el Informe, en el curso del procedimiento de investigación, las empresas chinas Romance, Farns y Yatao, se han dado a conocer en el presente procedimiento y han cooperado con la investigación proporcionando información pertinente para la evaluación del caso.

Según se detalla en el Informe, luego de realizar una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal de los inodoros de cerámica originarios de China, de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo Antidumping, se ha verificado la existencia de prácticas de dumping en las exportaciones al Perú del producto objeto de investigación realizadas por Romance, Farns y Yatao durante el periodo de análisis, habiéndose determinado márgenes de dumping de 15.2%, 45.2% y 26.8%, respectivamente.

Para efectos de formular una determinación sobre la posible existencia de daño importante, se ha establecido que Vainsa y Trebol constituyen la RPN de inodoros de cerámica, en consideración a lo establecido en el artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping.

Conforme se desarrolla en el Informe, a partir de un examen objetivo basado en pruebas positivas respecto a la evolución de las importaciones del producto objeto de investigación y del efecto de éstas sobre los precios de venta interna, así como del impacto de esas importaciones sobre el desempeño económico de la RPN, se ha constatado que dicha rama experimentó un daño importante en el periodo de análisis (enero de 2021 - diciembre de 2024), en los términos establecidos en el artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping⁶. Esta conclusión se sustenta en las consideraciones contenidas en el Informe, cuyos principales elementos se exponen a continuación:

(i) Con relación a la evolución del volumen de las importaciones de inodoros de cerámica originarios de China, se ha constatado que, durante el periodo de análisis, tales importaciones experimentaron incrementos, tanto en términos absolutos como en términos relativos al consumo interno y a la producción nacional. Esta conclusión se sustenta en las siguientes consideraciones:

- Factor de aumento de las importaciones en términos absolutos: durante el periodo de análisis, las importaciones de inodoros de cerámica originarios de China experimentaron, en términos acumulados, un incremento de 56.9%. Al revisar las tendencias intermedias se observa un comportamiento mixto, pues tales importaciones experimentaron una reducción de 18.6% en 2022 respecto a 2021 y un incremento de 9.6% en 2023 respecto a 2022. En la parte final y más reciente del periodo de análisis (2024), el volumen de las importaciones de inodoros de cerámica originarios de China registró un incremento de 75.9% con relación al 2023.

- Factor de aumento de las importaciones en términos relativos al consumo nacional: durante el periodo de análisis, las importaciones peruanas de inodoros de cerámica objeto de dumping originarios de China registraron, en términos relativos al consumo interno⁷, un incremento de 11.4 puntos porcentuales. Al revisar las tendencias intermedias se observa una tendencia mixta. En efecto, en 2022, la participación de las importaciones de inodoros de cerámica originarios de China respecto al consumo interno registró un retroceso de 1.5 puntos porcentuales en relación al 2021. En tanto, en 2023, dicha participación registró un aumento de 2.2 puntos porcentuales respecto a 2022. En la parte final y más

reciente del periodo de análisis (2024), la participación de las importaciones de inodoros de cerámica originarios de China en el consumo interno se incrementó en 10.7 puntos porcentuales respecto al 2023, alcanzando así su mayor nivel de participación dentro del periodo de análisis.

- Factor de aumento de las importaciones en términos relativos a la producción nacional: durante el periodo de análisis, las importaciones de inodoros de cerámica objeto de dumping originarios de China experimentaron un incremento acumulado de 1.26 veces. Al revisar las tendencias intermedias se observa un comportamiento mixto. En efecto, en 2022, la participación de las importaciones en relación con la producción nacional registró una reducción de 19.4 puntos porcentuales respecto al 2021. En tanto, en 2023, dicha participación aumentó 56.2 puntos porcentuales respecto a 2022. En la parte final y más reciente del periodo de análisis (2024), la participación de las importaciones de inodoros de cerámica originarios de China en relación con la producción nacional registró un incremento de 89.8 puntos porcentuales respecto al 2023.

(ii) Con relación al efecto de las importaciones en los precios internos, se ha constatado durante el periodo de análisis: (i) la existencia de subvaloración en el precio del producto objeto de dumping importado de China en relación con el precio de la RPN; y, (ii) la existencia de un efecto de contención y/o reducción del precio de venta interna de la RPN como consecuencia de las importaciones de inodoros de cerámica originarios de China. En efecto, conforme se detalla en el Informe, del análisis de la información que obra en el expediente se observa lo siguiente:

- Efecto de subvaloración de precios: durante todo el periodo de análisis (enero de 2021 - diciembre de 2024), las importaciones de inodoros de cerámica originarios de China ingresaron al mercado peruano a precios nacionalizados que se ubicaron por debajo del precio promedio de venta interna de la RPN (incluso en un nivel por debajo de los costos de producción de dicha rama). En efecto, durante el referido periodo, el precio nacionalizado promedio de las importaciones de inodoros de cerámica originarios de China registró, en promedio, un margen de subvaloración cercano al 40% respecto al precio promedio de venta interna reportado por la RPN, habiéndose registrado el nivel de subvaloración más alto en 2023 (49.8%).

- Efecto de contención y/o reducción de precios: durante todo el periodo de análisis (enero de 2021 - diciembre de 2024), las importaciones de inodoros de cerámica originarios de China tuvieron el efecto de contener y/o reducir el precio promedio de venta interna de la RPN. Tal efecto se produjo en un contexto en el cual el precio nacionalizado de las importaciones del producto chino registró una contracción acumulada de 24.9% y se ubicó por debajo del costo de producción de la RPN durante todo el periodo de análisis.

En efecto, en 2022 respecto a 2021, el precio de venta interna de la RPN se incrementó en 14.7%, magnitud menor a la del aumento del costo de producción (17.3%), lo que generó que el margen de beneficios de la RPN registre una reducción de 2.2 puntos porcentuales entre tales años. En ese contexto, el precio promedio nacionalizado de las importaciones del producto chino objeto de dumping registró una reducción de 6.3% en 2022 respecto de 2021, ubicándose 42.1% y 43.0% por debajo del precio de venta interna y del costo total de producción de la RPN, respectivamente. Debido a esto último, la RPN no pudo incrementar su precio en una magnitud que compense el incremento del referido costo y evitar la caída experimentada por el margen de beneficios en ese periodo.

Por su parte, en 2023 respecto a 2022, el precio de venta interna de la RPN registró una reducción de 6.1%, en un contexto en que el costo de producción aumentó 8.2%, lo que propició que el margen de beneficios de la RPN registre una reducción de 13.0 puntos porcentuales, alcanzando su nivel más bajo del periodo de análisis (-14.5%). En ese contexto, el precio promedio nacionalizado de las importaciones de inodoros

de cerámica originarios de China mantuvo su tendencia decreciente (ubicándose 49.8% y 57.1% por debajo del precio de venta interna y del costo total de producción de la RPN), al reportar una reducción de 18.5% en 2023 respecto de 2022, dando lugar a que se registre el margen de subvaloración más alto del periodo de análisis.

En la parte final y más reciente del periodo de análisis (2024), el precio de venta interna de la RPN también registró una reducción (7.9%), aunque en una magnitud menor a la disminución del costo de producción (11.6%), lo que propició que el margen de beneficios de la RPN haya registrado un incremento de 3.6 puntos porcentuales respecto a 2023, aunque manteniéndose igualmente en un nivel negativo (-10.9%), incluso 5.8 puntos porcentuales por debajo del margen de beneficios promedio (-5.1%) reportado en los años previos comprendidos en el periodo 2021 - 2023. En ese contexto, en 2024, el precio promedio nacionalizado de las importaciones de inodoros de cerámica originarios de China registró una reducción de 1.6% respecto de 2023, ubicándose 46.3% y 52.2% por debajo del precio de venta interna y del costo total de producción de la RPN, respectivamente, alcanzando tales importaciones en 2024 su mayor volumen dentro del periodo de análisis.

(iii) Con relación a la repercusión de las importaciones en la evolución de los indicadores económicos y financieros de la RPN, a partir de un examen objetivo de pruebas positivas, la evidencia disponible en este caso permite concluir que, durante el periodo de análisis, las importaciones de inodoros de cerámica originarios de China causaron un deterioro de la situación económica de la RPN, en el sentido del artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping. En particular, se aprecia que las importaciones investigadas reportaron un crecimiento significativo tanto en términos absolutos como en términos relativos (al consumo interno y a la producción nacional) en el periodo de análisis (enero de 2021 - diciembre de 2024), habiendo registrado precios subvalorados respecto del precio del producto nacional, los cuales se ubicaron incluso por debajo del costo de producción de la RPN, en un contexto en el que la mayor parte de los indicadores económicos y financieros de dicha rama (tales como la producción, la tasa de uso de la capacidad instalada, las ventas internas, la participación de mercado, los inventarios en términos relativos a las ventas totales, la productividad, el margen de beneficios y la utilidad operativa) experimentaron un deterioro importante durante el periodo de análisis. Esta conclusión se basa en las siguientes consideraciones:

- El indicador de producción experimentó una reducción acumulada de 11.7% durante el periodo de análisis. Al evaluar las tendencias intermedias se observa que dicho indicador experimentó una tendencia decreciente, pues registró una caída de 7.6% en 2022 respecto de 2021 y de 21.2% en 2023 respecto de 2022. En la parte final y más reciente del periodo de análisis (2024), la producción registró un aumento de 21.3% con relación al 2023, nivel que coincidió con un crecimiento del tamaño del mercado y de las importaciones de inodoros de cerámica de origen chino, los cuales experimentaron aumentos en mayor magnitud (48.5% y 75.9%, respectivamente).

- La tasa de uso de la capacidad instalada registró una reducción acumulada de 6.2 puntos porcentuales, en un contexto en el cual la producción de la RPN registró una caída acumulada de 11.7%. Al evaluar las tendencias intermedias se observa que dicho indicador experimentó también una tendencia decreciente, pues se redujo 1.4 puntos porcentuales en 2022 respecto al 2021, y 10.0 puntos porcentuales en 2023 respecto al 2022. En la parte final y más reciente del periodo de análisis (2024), la tasa de uso de la capacidad instalada de la RPN registró un incremento de 5.2 puntos porcentuales con relación al 2023, aunque se ubicó 2.0 puntos porcentuales por debajo del nivel promedio (57.5%) reportado en los años previos comprendidos entre 2021 y 2023.

- El indicador de ventas internas de la RPN experimentó una reducción acumulada de 17.6% durante el periodo de análisis (enero de 2021 - diciembre de 2024). Al evaluar las tendencias intermedias se observa que dicho

indicador registró también una tendencia decreciente, pues experimentó reducciones de 14.4% en 2022 respecto al 2021, y de 6.5% en 2023 respecto al 2022. En la parte final y más reciente del periodo de análisis (2024), las ventas internas de la RPN registraron un aumento de 3.1% respecto al 2023, aunque se ubicaron 6.9% por debajo del nivel promedio registrado en los años previos comprendidos en el periodo 2021 - 2023, en un contexto en el cual las importaciones de inodoros de cerámica de origen chino alcanzaron su mayor volumen dentro del periodo de análisis.

- La participación de mercado de la RPN experimentó una reducción acumulada de 12.6 puntos porcentuales durante el periodo de análisis, situación que coincidió con que las importaciones de inodoros de cerámica objeto de dumping originarias de China reportaron un significativo incremento (56.9%). Al evaluar las tendencias intermedias durante el periodo de análisis se observa que la participación de mercado de la RPN experimentó un comportamiento mixto. Así, en 2022, dicho indicador se mantuvo prácticamente estable (variación positiva de 0.8 puntos porcentuales) respecto al 2021, mientras que, en 2023 se redujo 3.9 puntos porcentuales respecto al 2022. En la parte final y más reciente del periodo de análisis (2024), la participación de mercado de la RPN registró una reducción de 9.5 puntos porcentuales respecto al 2023, ubicándose 11.8 puntos porcentuales por debajo del nivel promedio (33.3%) reportado en los años previos comprendidos en el periodo 2021 - 2023.

- La proporción de los inventarios con relación a las ventas totales de inodoros de cerámica de la RPN registró un incremento acumulado de 8.4 puntos porcentuales durante el periodo de análisis, en un contexto en el cual las ventas internas de la RPN se redujeron (17.6%) en mayor magnitud que su producción (11.7%). Al revisar las tendencias intermedias se observa que el nivel de los inventarios respecto a las ventas totales de inodoros de cerámica de la RPN experimentó un comportamiento mixto. Así, los inventarios en términos relativos a las ventas totales se incrementaron 15.0 puntos porcentuales en 2022 con relación al 2021, y disminuyeron 9.9 puntos porcentuales en 2023 respecto al 2022. En la parte final y más reciente del periodo de análisis (2024), los inventarios en términos relativos a las ventas totales de la RPN registraron un incremento de 3.3 puntos porcentuales en relación con el 2023.

- El indicador de empleo de la RPN registró un incremento acumulado de 14.5% durante el periodo de análisis. Asimismo, el salario promedio por trabajador registró, en términos acumulados, un incremento de 15.1% durante el referido periodo, en un contexto en el cual la remuneración mínima vital se incrementó en 10.2%⁸.

- La productividad (calculada como la producción promedio por trabajador) experimentó una reducción acumulada de 22.9% durante el periodo de análisis, en un contexto en que la producción de la RPN también se redujo (11.7%). Al evaluar las tendencias intermedias se observa un comportamiento decreciente. Así, la productividad de la RPN disminuyó 8.3% en 2022 respecto al 2021, y 17.4% en 2023 respecto al 2022. En la parte final y más reciente del periodo de análisis (2024), el indicador de productividad registró un aumento de 1.7% respecto al 2023, aunque se ubicó 13.5% por debajo del nivel promedio reportado en los años previos comprendidos en el periodo 2021 - 2023.

- El margen de beneficios promedio de la RPN experimentó una reducción acumulada de 11.6 puntos porcentuales durante el periodo de análisis. Al evaluar las tendencias intermedias se observa que dicho indicador reportó una tendencia decreciente. Así, en 2022 respecto a 2021, registró una caída de 2.2 puntos porcentuales. Luego, en 2023, el margen de beneficios experimentó una caída adicional de 13.0 puntos porcentuales respecto al año previo, alcanzando en 2023 su nivel más bajo.

Si bien en la parte final y más reciente del periodo de análisis (2024), el margen de beneficios promedio de la RPN mostró un incremento de 3.6 puntos porcentuales respecto al 2023, debido a que el costo de producción unitario registró una reducción (11.6%) en mayor magnitud que el precio de venta interna (7.9%), la RPN continuó

registrando beneficios negativos en dicho periodo. En ese contexto, las importaciones de inodoros de cerámica originarias de China alcanzaron el nivel más alto de participación en el mercado nacional dentro del referido periodo.

• El indicador de utilidad operativa obtenida por la RPN registró una reducción acumulada de 15 veces durante el periodo de análisis. Al revisar las tendencias intermedias se observa que el margen de utilidad operativa de la RPN reportó un comportamiento mixto. Así, dicho indicador se redujo 3.4 veces en 2022 con relación al 2021. Luego, en 2023, experimentó un incremento de 7.3 veces con relación al año previo. En la parte final y más reciente del periodo de análisis (2024), el margen de utilidad operativa de la RPN mostró un incremento alrededor de 28% respecto al 2023; no obstante ello, la RPN continuó registrando una utilidad operativa en un nivel negativo en dicho periodo.

• Entre enero de 2021 y diciembre de 2024⁹, el flujo de caja de la RPN registró una reducción acumulada de 63.5%, en un contexto en el que la rentabilidad agregada experimentó una evolución desfavorable reflejada en reducciones de 12.3, 10.4 y 13.7 puntos porcentuales de los ratios de Rentabilidad de las Ventas, Rentabilidad Financiera y Rentabilidad de los Activos (ROS, ROE y ROA, por sus siglas en inglés), respectivamente. Entre tanto, las empresas que conforman la RPN ejecutaron inversiones vinculadas principalmente con proyectos destinados a la adquisición y modernización de equipos asociados a la línea de producción de inodoros de cerámica. Así, si bien el nivel de inversiones efectuadas para la ejecución de dichos proyectos pasó de un nivel prácticamente nulo en 2021 a registrar un aumento significativo en 2022, esta evolución no se mantuvo en los años siguientes, pues las inversiones se redujeron en 48.5% entre 2022 y 2024.

• Con respecto al factor de crecimiento, se ha observado que la mayor parte de los indicadores económicos y financieros de la RPN (tales como la producción, la tasa de uso de la capacidad instalada, las ventas internas, la participación de mercado, los inventarios en términos relativos a las ventas totales, la productividad, el margen de beneficios y la utilidad operativa) experimentaron un comportamiento desfavorable durante el periodo de análisis. Ello, en un contexto de incremento del mercado interno de inodoros de cerámica (30.9%), así como de aumento de las importaciones de dicho producto originario de China, tanto en términos absolutos (56.9%) como en términos relativos (126.5 puntos porcentuales con relación a la producción nacional y 11.4 puntos porcentuales con relación al consumo interno).

• Se ha determinado que las importaciones del producto chino objeto de investigación han registrado márgenes de dumping superiores al nivel de *minimis* señalado en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping (en este caso, de entre 15.2% y 45.2%) en el periodo enero - diciembre de 2024. Según se explica en el Informe, en dicho periodo, el precio nacionalizado de las importaciones de inodoros de cerámica originarios de China se mantuvo por debajo del precio de venta interna de la RPN e, incluso, del costo de producción de dicha rama de producción. Asimismo, en 2024, el volumen de las importaciones del producto chino en términos absolutos y relativos al consumo interno alcanzó su nivel más alto dentro del periodo de análisis.

Asimismo, de acuerdo con un análisis objetivo de las pruebas recopiladas durante el procedimiento de investigación, se han encontrado elementos que permiten concluir la existencia de una relación de causalidad entre las importaciones de los inodoros de cerámica objeto de dumping y el deterioro observado en la situación económica de la RPN.

Así, en aplicación del artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping¹⁰, se han evaluado otros factores que podrían haber influido en la situación económica de la RPN durante el periodo de análisis (enero de 2021 - diciembre de 2024), tales como, las importaciones del producto objeto de investigación originarias de terceros países, las exportaciones efectuadas por la RPN, la evolución de la demanda interna del producto objeto de investigación, la evolución del tipo de cambio, el régimen

arancelario y los posibles cambios en las preferencias de los consumidores. Sin embargo, conforme se desarrolla en el Informe, no se ha encontrado evidencia que sustente que dichos factores expliquen o contribuyan al daño importante experimentado por la RPN en el periodo de análisis.

Considerando lo expuesto, conforme se explica en el Informe, resulta necesaria la aplicación de medidas antidumping definitivas sobre las importaciones de inodoros de cerámica originarios de China, por un periodo de cinco (5) años, a fin de evitar que tales importaciones sigan causando un daño importante a la RPN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping, así como en el artículo 48 del Reglamento Antidumping. Para tal efecto, corresponde que los derechos antidumping sean impuestos bajo la modalidad de un derecho específico.

Conforme se detalla en el Informe, en el caso de las empresas Romance, Farns y Yatao, las cuales han participado y cooperado en la presente investigación, corresponde aplicar un derecho antidumping individual en función al margen de dumping que se les ha calculado en este procedimiento, el cual equivale a US\$ 5.7, US\$ 14.3 y US\$ 12.7 por unidad, respectivamente. En el caso de las demás empresas exportadoras del producto investigado que no han participado ni cooperado en el presente procedimiento, corresponde aplicar un derecho antidumping residual, cuya cuantía ha sido determinada en función al derecho antidumping individual calculado para Farns. Así, en el siguiente cuadro se muestran los derechos antidumping definitivos que corresponde aplicar sobre las importaciones de inodoros de cerámica originarios de China.

Derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de inodoros de cerámica tipo “one piece” de China*

(En US\$ por unidad)

Exportadores y/o productores	Derecho antidumping (US\$/unidad)
Romance	5.7
Farns	14.3
Yatao	12.7
Demás exportadores	14.3

*Las importaciones de inodoros denominados “inteligentes” y para embarcaciones y otros vehículos recreativos, cuyas características se encuentran descritas en el acápite A.4.1 del Informe N° 064-2026/CDB-INDECOPI, no están afectas al pago de derechos antidumping definitivos.

El presente acto se encuentra motivado, asimismo, por los fundamentos del análisis y las conclusiones del Informe, que desarrolla detalladamente los puntos señalados anteriormente; y, que forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y es de acceso público en el portal web del Indecopi (<http://www.indecopi.gob.pe>), de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 del Reglamento Antidumping.

De conformidad con el Acuerdo Antidumping de la OMC, el Reglamento Antidumping y el Decreto Legislativo N° 1033.

Estando a lo acordado en su sesión del 30 de setiembre de 2026;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Desestimar los cuestionamientos formulados por Homecenters Peruanos S.A., Inversiones CyS S.A., Tinas & Cerámicos Hugo S.A.C., Huancor Perú S.A.C., Engally Trade S.A., Chaozhou Farns Ceramics Industrial Co., Ltd., Chaozhou Romance Ceramic Technology Co., Ltd. y China Chamber of Commerce of Metals, Minerals & Chemicals Importers & Exporters, contra la Resolución N° 046-2025/CDB-INDECOPI publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 06 de abril de 2025, por la cual se dispuso el inicio del presente procedimiento de investigación, así como respecto de

diversas actuaciones realizadas en el marco del presente procedimiento administrativo.

Artículo 2°.- Imponer derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de inodoros de cerámica tipo “one piece” originarios de la República Popular China, por un periodo de cinco (5) años, según el siguiente detalle:

Derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de inodoros de cerámica tipo “one piece”, originarios de la República Popular China*

(En US\$ por unidad)

Exportadores y/o productores	Derecho antidumping (US\$/unidad)
Chaozhou Romance Ceramic Technology Co., Ltd.	5.7
Chaozhou Farns Ceramics Industrial Co., Ltd.	14.3
Chaozhou Yatao Ceramics Co., Ltd.	12.7
Demás exportadores	14.3

*Las importaciones de inodoros denominados “inteligentes” y para embarcaciones y otros vehículos recreativos, cuyas características se encuentran descritas en el acápite A.4.1 del Informe N° 064-2026/CDB-INDECOPI, no están afectas al pago de derechos antidumping definitivos.

Artículo 3°.- Dar por concluido el presente procedimiento de investigación.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución, conjuntamente con el Informe N° 064-2026/CDB-INDECOPI, a las partes apersonadas al presente procedimiento, y poner la misma en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, para los fines correspondientes.

Artículo 5°.- Publicar la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano” por una (01) vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 004-2009-PCM y 136-2020-PCM.

Artículo 6°.- Publicar el Informe N° 064-2026/CDB-INDECOPI en el portal institucional del Indecopi (<https://www.indecopi.gob.pe>), conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 004-2009-PCM y 136-2020-PCM.

Artículo 7°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Gonzalo Martín Paredes Angulo, Manuel Augusto Carrillo Barnuevo y Carlos Gustavo Carrillo Mora.

GONZALO MARTÍN PAREDES ANGULO
Presidente

1 Dicho producto ingresa al mercado peruano, de manera referencial, a través de las siguientes subpartidas arancelarias: 6910.10.00.00 y 6910.90.00.00.
2 El listado de empresas importadoras que remitieron absuelto el cuestionario se detalla en la nota a pie de página N° 7 del Informe N° 064-2026/CDB-INDECOPI.
3 Entre el 04 y el 10 de setiembre de 2025, la Secretaría Técnica puso en conocimiento del productor nacional no solicitante (Trebol) y de los importadores nacionales que adquirieron inodoros de cerámica de origen chino durante el periodo de análisis del presente caso (enero de 2021 - diciembre de 2024), así como de las empresas extranjeras que exportaron al Perú inodoros de cerámica de origen chino durante el referido periodo, la solicitud de aplicación de derechos antidumping provisionales presentada por Vainsa. Ello, a fin de que tales partes interesadas expresen su posición con relación al pedido de aplicación de medidas provisionales. Igualmente, con fecha 10 de setiembre de 2025 se puso en conocimiento de las autoridades del gobierno chino la referida solicitud de aplicación de derechos provisionales para los fines que estime convenientes. Entre el 08 y el 29 de setiembre de 2025, cuarenta y cuatro (44) partes interesadas remitieron sus comentarios a la solicitud de aplicación de derechos provisionales presentada por Vainsa.

4 En sus escritos de comentarios al documento de Hechos Esenciales, Vainsa, Trebol y Homecenters solicitaron la realización de una audiencia final, conforme a lo establecido en el artículo 28.4 del Reglamento Antidumping.
5 En este punto, es pertinente señalar que, según lo indicado por el Grupo Especial de la Organización Mundial del Comercio en el asunto “Colombia - Papas fritas congeladas” (WT/DS591/7), la autoridad investigadora puede ajustar o precisar el alcance del producto considerado en el curso de una investigación antidumping.
6 **ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 3.- Determinación de la existencia de daño**
3.1. La determinación de la existencia de daño a los efectos del artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo:
a) del volumen de las importaciones materia de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno; y
b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos.
7 El consumo interno de los inodoros de cerámica ha sido estimado como la suma de las ventas internas de la RPN registradas durante el periodo de análisis (enero de 2021 - diciembre de 2024), más las importaciones peruanas totales de inodoros de cerámica registradas durante dicho periodo.
8 Mediante Decreto Supremo N° 003-2022-TR, el Poder Ejecutivo determinó el aumento de la Remuneración Mínima Vital (RMV) a S/ 1 025 luego de que esta permaneció sin alteraciones desde el año 2018 (930 soles).
9 Los indicadores de flujo de caja y rentabilidad agregada de la RPN han sido analizados en periodos anuales para los años 2021, 2022, 2023 y 2024.
10 **ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 3.- Determinación de la existencia de daño**

(...)
3.5. Habrá de demostrarse que, por los efectos del dumping que se mencionan en los párrafos 2 y 4, las importaciones objeto de dumping causan daño en el sentido del presente Acuerdo. La demostración de una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño a la rama de producción nacional se basará en un examen de todas las pruebas pertinentes de que dispongan las autoridades. Éstas examinarán también cualesquiera otros factores de que tengan conocimiento, distintos de las importaciones objeto de dumping, que al mismo tiempo perjudiquen a la rama de producción nacional, y los daños causados por esos otros factores no se habrán de atribuir a las importaciones objeto de dumping (...).

2560414-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL

Cesan por límite de edad a Juez Especializado Penal (Unipersonal) de Maynas-Iquitos del Distrito Judicial de Loreto

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000107-2026-P-CE-PJ**

Lima, 1 de octubre del 2026

VISTO:

El oficio N° 000017-V-2026-GG-PJ cursado por la Gerente General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del señor Víctor Alberto Romero Uriol, Juez Especializado Penal titular del Distrito Judicial de Loreto.

CONSIDERANDO:

Primero. El Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 057-2015-CNM, de fecha 6 de febrero de 2015, nombró al señor Víctor Alberto Romero Uriol en el cargo de Juez Especializado Penal

(Unipersonal) de Maynas-Iquitos del Distrito Judicial de Loreto.

Segundo. La Ley de la Carrera Judicial establece en su artículo 107°, inciso 9), que el cargo de juez o jueza termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años.

Tercero. El mencionado magistrado solicitó la aplicación del literal

a) del artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 32199, siendo declarado improcedente su pedido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, teniendo como sustento el Informe N° 000126-2026-GRH-GG-PJ de la Gerencia de Recursos Humanos de la Gerencia General del Poder Judicial, que ha indicado lo siguiente:

3.1 La Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, es un régimen o carrera especial que le otorga a los jueces el derecho de permanecer en el servicio hasta los setenta (70) años de edad, de acuerdo a la Constitución y la ley; disponiendo como una causal de terminación del cargo o de la carrera judicial alcanzar la edad límite de setenta (70) años.

3.2 El literal a) del artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 32199, que permite al servidor continuar laborando hasta el 31 de diciembre del año en que cumple setenta (70) años de edad, no podría aplicarse a los jueces que están comprendidos en un régimen propio o carrera especial, regulado por la Ley N° 29277, teniendo en cuenta la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276; ni tampoco se configuraría la aplicación supletoria.

3.3 En mérito a lo antes expuesto y en aplicación del principio de legalidad, el cargo de juez termina por alcanzar la edad límite de setenta (70) años, conforme a lo previsto en el numeral 9) del artículo 107 de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial.

Cuarto. Además de lo expuesto por la Gerencia de Recursos Humanos de la Gerencia General del Poder Judicial, es menester señalar que cuando existen varias normas que parecen regular de manera distinta la misma situación o supuesto fáctico, para su aplicación, deben respetarse los criterios de jerarquía, especialidad y temporalidad. Siendo así, tenemos que la Ley de mayor jerarquía se aplica sobre la norma de inferior jerarquía, la Ley especial prima sobre la ley general; y la ley posterior deroga a la ley anterior.

Quinto. En el presente caso, la regulación distinta proviene de dos normas con rango legal, a saber, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Ley N° 29277, Ley de Carrera Judicial, por tanto, solo es posible el análisis de la factibilidad de aplicación supletoria de la Ley N° 32199, y de la derogatoria tácita de la ley anterior (especial) por la Ley posterior (general).

Sexto. Es admitido en la doctrina¹ que, para la aplicación supletoria de una norma, ésta opera cuando existiendo una figura jurídica en el ordenamiento legal, no se encuentra regulada de manera clara y precisa en la norma suplida o existe un vacío, caso en el cual resulta aplicable la regulación contenida en la ley general, siempre y cuando exista remisión en ésta. Es decir, serían tres los requisitos para que opere la aplicación supletoria de la ley general para un régimen regulado por la ley especial.

Sétimo. Que, en esta situación, la ley general es el Decreto Legislativo N° 276 y la ley especial es la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial. Por ende, se debe evaluar los siguientes requisitos: 1) Que exista remisión expresa en la ley general respecto de que en lo no previsto por las leyes especiales, corresponda aplicarse supletoriamente la primera; 2) Que la institución jurídica esté prevista en la norma especial (cese de los magistrados); y 3) Que exista un vacío normativo (o deficiencia o regulación incompleta) en la ley especial.

Octavo. En cuanto al requisito 1) podría decirse que sí existe remisión expresa si consideramos que los magistrados tienen como régimen general el Decreto Legislativo N° 276, como se ha indicado en el Informe

Técnico N° 00067-2023-SERVIR-GPGSC; así como el Informe Técnico N° 1470-2019-SERVIR/GPGSC, acorde con lo previsto en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276, que establece lo siguiente: "Los funcionarios y servidores públicos comprendidos en regímenes propios de Carrera, regulados por leyes específicas, continuarán sujetos a su régimen privativo, no obstante lo cual deben aplicárseles las normas de la presente Ley, en lo que no se oponga a tal régimen". En conclusión, sí existiría remisión expresa para la aplicación supletoria.

Noveno. Respecto al requisito 2), sobre que la institución jurídica esté prevista en la ley especial, tenemos a tenor de los artículos 35 y 107 de la Ley de Carrera Judicial, que tanto cuando se refiere al derecho del magistrado a tener permanencia en el servicio, como cuando se regula la edad de cese, la institución jurídica del cese del magistrado, si se encuentra previsto en la ley especial.

Décimo. En lo concerniente al requisito 3) sobre la existencia de vacío normativo, deficiencia en la regulación o una regulación incompleta, se concluye que no hay vacío normativo, pues en ambos artículos citados, se establece con claridad meridiana que el derecho del juez a la permanencia en el cargo es hasta los 70 años, de acuerdo con la Constitución y la Ley; y al señalar los motivos de terminación del cargo de Juez se señala como uno de ellos "alcanzar la edad límite de setenta años". Al respecto, es menester señalar que mediante Informe Técnico N° 000284-2025-SERVIR-GPGSC de fecha 18 de febrero de 2025, se señala que Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, regula de manera clara la edad límite para los jueces, siendo esta de setenta años, en consecuencia, no resulta posible la aplicación supletoria del límite de edad establecido en el artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 32199.

Décimo primero. En conclusión, si bien existe el requisito de remisión expresa de la ley general para su aplicación supletoria a otros regímenes, y la figura del cese o el derecho a permanencia en el cargo de juez es una institución prevista en la Ley especial. No existe vacío normativo y regulación deficiente o incompleta. Claramente se desprende de las normas antes citadas que el cese de los jueces se produce legalmente al cumplir los 70 años; por ende, no habiendo vacío normativo, no hay posibilidades de aplicación supletoria.

Décimo segundo. De otro lado, tampoco procede la aplicación de los principios de igualdad de trato y de oportunidades ni la condición más beneficiosa, en el primer caso, porque se trata de funciones y labores distintas, cada una regulada legalmente por normas de regímenes diferenciadas, además existiendo norma clara y expresa, los principios ya no tienen función normativa, sino únicamente informadora e interpretativa.

Décimo tercero. Asimismo, se debe tener en cuenta que el extender el cese de los magistrados al 31 de diciembre del año en que cumplen 70 años de edad, colisionaría con los derechos que la propia Ley de Carrera Judicial reconoce para los candidatos en reserva, esto es, ocupar cualquier plaza que quede vacante hasta por el año siguiente, conforme lo establecen los artículos 14 y 65.4 de la Ley de la Carrera Judicial².

Décimo cuarto. Del Oficio N° 000017-V-2026-GG-PJ cursado por la Gerente General del Poder Judicial; así como la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que se adjunta en fotocopia, aparece que el citado juez nació el 8 de octubre de 1956; y que el 8 de octubre del presente año cumplirá setenta años correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo establecido en la precitada norma.

Décimo quinto. Que, es menester tener en consideración que mediante Resolución Administrativa N° 258-2017-CE-PJ, del 14 de agosto de 2017, se dispuso que el cese por límite de edad, a que se refiere el artículo 107°, inciso 9), de la Ley de la Carrera Judicial, se ejecutará el día siguiente en que el juez o jueza cumple setenta años.

Por estos fundamentos, la Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 9 de octubre del año en curso, al señor Víctor Alberto Romero Uriol en el cargo de Juez Especializado Penal (Unipersonal) de Maynas-Iquitos del Distrito Judicial de Loreto; y otorgarle las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Comunicar a la Junta Nacional de Justicia que se ha producido una plaza vacante de Juez Especializado Penal (Unipersonal) de Maynas-Iquitos en la Corte Superior de Justicia de Loreto, para las acciones respectivas.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Corte Superior de Justicia de Loreto, Gerencia General del Poder Judicial; y al mencionado juez, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidente
Consejo Ejecutivo

¹ Análisis. Aplicación supletoria de leyes. <http://www.seseabc.gob.mx>
Aplicación supletoria del C.C (artículo IX del TP del C.C). Saul Coca Guzmán. Diciembre. La Pasión por el Derecho. <http://epderecho.pe>

² Artículo 14.- Proceso de selección
Los postulantes que hayan superado el proceso de selección son nombrados Jueces Titulares en estricto orden de méritos, conforme al artículo 33 de la presente Ley.
Quienes no alcancen plaza de titular adquieren la condición de Jueces Supernumerarios o candidatos en reserva, según su elección.
Artículo 65.- Definiciones
65.4 Candidatos en Reserva son aquellos que no habiendo obtenido un cargo como Juez Titular o Supernumerario opten por esperar la existencia de una plaza vacante, siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura. Esta condición podrá mantenerse solo por un (1) año, en tanto se cumpla con los requisitos para ser juez, determinados por la presente Ley, en estricto orden de mérito.

2561039-1

Disponen la ampliación de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), en la especialidad Laboral - Nueva Ley Procesal del Trabajo para el 25° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000330-2026-CE-PJ**

Lima, 2 de octubre del 2026

VISTO:

El Oficio N° 000090-2026-P-CT-EJE-PJ cursado por la señora Consejera Elvia Barrios Alvarado, Presidenta de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. La señora Consejera Elvia Barrios Alvarado, Presidenta de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial, mediante Oficio N° 000090-2026-P-CT-EJE-PJ, solicita a este Órgano de Gobierno la aprobación del pedido de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, respecto a la ampliación de las funcionalidades del sistema Expediente Judicial Electrónico (EJE) en la especialidad Laboral - Nueva Ley Procesal del Trabajo para el 25° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000292-2026-CE-PJ.

Segundo. El Expediente Judicial Electrónico promovido por la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico es parte del fortalecimiento de la transformación digital del Poder Judicial, previsto como Objetivo Estratégico (OEI 0.5) del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2030, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000136-2021-P-PJ. En ese sentido, el Expediente Judicial Electrónico desde su lanzamiento en el 2017 mediante la Resolución Administrativa N° 005-2017-CE-PJ, hasta la fecha, viene impulsando el uso de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) en los procesos judiciales, a efecto de asegurar la celeridad y la transparencia en la solución de los conflictos que están a cargo de los órganos jurisdiccionales en concordancia con los objetivos estratégicos del Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial.

Tercero. La Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico desde su conformación, a través de su Secretaría Técnica, ha venido desarrollando actividades de implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en treinta y cinco Cortes Superiores de Justicia, concretado en mil cuatrocientos noventa y tres órganos jurisdiccionales que ya disponen de los beneficios del Expediente Judicial Electrónico, en las especialidades: Laboral - Nueva Ley Procesal del Trabajo, Laboral - subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional, Contencioso Administrativo subespecialidades Tributario, Aduanero y Temas de Mercado, Civil subespecialidad Comercial y Civil - Litigación Oral; Procesos de Amparo en materia constitucional; así como en Familia en la subespecialidad Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Familia Civil Alimentos para Niñas, Niños y Adolescentes, Familia Civil para el Proceso Único de Tenencia, Variación de Tenencia, Régimen de Visitas y Variación de Régimen de Visitas y Penal para el Proceso Especial de Flagrancia. El número de órganos jurisdiccionales incluye trece órganos jurisdiccionales correspondientes a la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada - etapa intermedia, en atención a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000138-2020-P-CE-PJ y la implementación del Expediente Judicial Electrónico en tres órganos jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia de la República: la Sala Penal Permanente, Sala Penal Especial y el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, aprobada por el Consejo Ejecutivo mediante Resolución Administrativa N° 000135-2022-P-CE-PJ, totalizándose a dieciséis órganos jurisdiccionales implementados con el Expediente Judicial Electrónico en la especialidad penal.

Cuarto. La Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico (EJE) viene ejecutando actividades organizadas en dos grupos: I) Procesos jurisdiccionales se ejecutan en medios virtuales y con menor desplazamiento de usuarios y elevada disposición al uso de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) en los procesos jurisdiccionales y administrativos; II) Eficaz soporte de los procesos de decisión e información para los servicios judiciales que brinda el Poder Judicial.

Quinto. Los resultados obtenidos por la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, que promueve la implementación del Expediente Judicial Electrónico y cuyos objetivos están enmarcados en el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2030, se enlazan con las Políticas Públicas Nacionales: La Política General de Gobierno para el período 2021-2026 (D.S. N° 164-2021-PCM), en lo referente a impulsar el Gobierno y Transformación Digital con Equidad, la Política Nacional de Competitividad y Productividad 2019-2030 (D.S. N° 345-2018-EF), el Plan Nacional de Competitividad y Productividad al 2030 (D.S. N° 237-2019-EF), la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública (D.S. N° 004-2013-PCM) y la Estrategia Nacional de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar 2021-2026 (D.S. N° 011-2021-MIMP). La Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico es también cooperante activo en la

implementación de la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia en el Poder Judicial (Resolución Administrativa N° 000338-2022-CE-PJ).

Sexto. Mediante las Resoluciones Administrativas N° 000609, 000623, 000644 y 000673-2017-P-CSJLI/PJ se implementó el Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) para la especialidad Laboral - Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), en órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, siendo considerados el 1°, 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 10° y 15° Juzgados de Trabajo Permanentes de Lima.

Sétimo. Mediante el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 000292-2026-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso ampliar la competencia funcional del 25° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, para atender con turno cerrado los expedientes de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) y que el 1°, 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 10° y 15° Juzgados de Trabajo Permanentes de la citada corte superior redistribuyan aleatoriamente, hacia el 25° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima un máximo de 450 expedientes electrónicos de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT).

Octavo. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en la Resolución Administrativa N° 000292-2026-CE-PJ, el Oficio N° 002858-2026-P-CSJLI-PJ de la Corte Superior de Justicia de Lima y el Oficio Múltiple N° 000011-2026-GTI-GG-PJ de la Gerencia de Tecnologías de Información de la Gerencia General del Poder Judicial. En mérito a ello, la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico ha elaborado el Informe N° 056-2026-ST-CT-EJE-PJ, por el cual se propone para la Corte Superior de Justicia de Lima, la ampliación de la implementación de la funcionalidad del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), para la especialidad Laboral - Nueva Ley Procesal del Trabajo en el 25° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima, permitiendo la gestión de los expedientes judiciales electrónicos en el citado órgano jurisdiccional.

Noveno. De conformidad a lo regulado en el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1102-2026 de la cuadragésima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 2 de octubre de 2026, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Cáceres Valencia y Zavaleta Grández, sin la intervención del señor Bustamante Zegarra por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la ampliación de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), en la especialidad Laboral - Nueva Ley Procesal del Trabajo para el 25° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el marco de la ejecución de la Resolución Administrativa N° 000292-2026-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Encargar a la Corte Superior de Justicia de Lima realice las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución, debiendo informar a la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, Gerencia de Tecnologías de Información y Gerencia de Servicios Judiciales de la Gerencia General del Poder Judicial, la realización de las mismas.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidencia de la Corte

Superior de Justicia de Lima; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI

Presidenta

Consejo Ejecutivo

2561644-1

Integran la Resolución Administrativa N° 000318-2026-CE-PJ y dictan otras disposiciones.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000331-2026-CE-PJ

Lima, 2 de octubre del 2026

VISTOS:

El Oficio N° 000795-2026-ST-UETI-CPP-PJ, remitido por la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal y la Resolución Administrativa N° 000318-2026-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Mediante la Resolución Administrativa N° 000318-2026-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso diversas medidas administrativas vinculadas, entre otros aspectos, con la redistribución de expedientes que venían siendo tramitados por órganos jurisdiccionales transitorios especializados en Extinción de Dominio que ejercían funciones penales en adición de funciones.

Segundo. En el marco de las acciones de monitoreo y evaluación efectuadas respecto de la implementación de las medidas dispuestas mediante la citada resolución administrativa, la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal ha identificado determinadas casuísticas relacionadas con la identificación de los procesos materia de redistribución y con los órganos jurisdiccionales que asumirán su conocimiento, cuya precisión resulta necesaria para facilitar su adecuada ejecución.

Tercero. En ese contexto, respecto de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se ha advertido la necesidad de precisar el destino de los expedientes en liquidación tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940 que eran conocidos, en adición de funciones, por la Sala de Apelaciones Transitoria Especializada en Extinción de Dominio de Arequipa, estableciendo expresamente que aquellos que correspondan a la competencia territorial de la provincia de Arequipa sean remitidos a la 4° Sala Penal de Apelaciones de dicha Corte Superior; mientras que los expedientes que no correspondan a dicha provincia sean remitidos al órgano jurisdiccional de origen competente.

Asimismo, se ha identificado la necesidad de precisar el alcance de la redistribución de los expedientes correspondientes a procesos especializados en delitos de corrupción de funcionarios en las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Huánuco, Puno y Santa, comprendiendo aquellos tramitados bajo el Código Procesal Penal que se encuentren en trámite, en reserva o en ejecución, los cuales deberán ser redistribuidos al órgano jurisdiccional especializado en dicha materia que cuente con turno judicial abierto, dentro del respectivo distrito judicial.

Cuarto. Las precisiones propuestas se encuentran orientadas a delimitar objetivamente los expedientes comprendidos en las medidas de redistribución y a identificar los órganos jurisdiccionales que asumirán su conocimiento, en función de la competencia territorial y funcional correspondiente, contribuyendo con ello a una ejecución ordenada de las medidas dispuestas mediante la Resolución Administrativa N° 000318-2026-CE-PJ.

Quinto. De conformidad con el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1092-2026 de la cuadragésima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 2 de octubre de 2026, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Cáceres Valencia y Zavaleta Grández, sin la intervención del señor Bustamante Zegarra por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Integrar la Resolución Administrativa N° 000318-2026-CE-PJ, precisándose que los expedientes en liquidación tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940, que en adición de funciones conocía la Sala de Apelaciones Transitoria Especializada en Extinción de Dominio de Arequipa, serán remitidos a la 4° Sala Penal de Apelaciones del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa, siempre que correspondan a procesos de su competencia territorial. Los expedientes que no correspondan a la provincia de Arequipa deberán ser remitidos al órgano jurisdiccional de origen competente.

Artículo Segundo.- Integrar la Resolución Administrativa N° 000318-2026-CE-PJ, precisándose que, en las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Huánuco, Puno y Santa, los expedientes tramitados bajo el Código Procesal Penal, en trámite, reserva o en ejecución, que correspondan a procesos especializados en delitos de corrupción de funcionarios, serán redistribuidos al órgano jurisdiccional especializado en dicha materia que cuente con turno judicial abierto, dentro del respectivo distrito judicial.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, a través de la Gerencia de Tecnología de la Información, en un plazo máximo de dos días hábiles desde la notificación de la presente resolución, realice las adecuaciones que correspondan al Sistema Integrado Judicial para la efectiva ejecución de las medidas, en coordinación con las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Huánuco, Puno y Santa.

Artículo Cuarto.- Facultar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Huánuco, Puno y Santa para que adopte las medidas administrativas necesarias para la ejecución de lo indicado.

Artículo Quinto.- Notificar la presente resolución a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Huánuco, Puno y Santa, Gerencia de Tecnologías de Información y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta
Consejo Ejecutivo

2561646-1

Designan a Juez Mixto titular de la Corte Superior de Justicia de Pasco como Juez integrante del Primer Juzgado Penal Colegiado Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000333-2026-CE-PJ**

Lima, 2 de octubre del 2026

VISTOS:

Los Oficios N°s. 002481-2026-P-CSNJPE-PJ y 002495-2026-P-CSNJPE-PJ cursados por la Presidencia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

CONSIDERANDO:

Primero. Mediante los Oficios N° 002481-2026-P-CSNJPE-PJ y N° 002495-2026-P-CSNJPE-PJ, la Presidencia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada informa que el señor Víctor Alberto Romero Uriol, integrante del Primer Juzgado Penal Colegiado Nacional, cesará en el ejercicio de sus funciones por límite de edad el 8 de octubre de 2026. En dicho contexto, la citada Presidencia eleva una terna de magistrados, en base a la lista de postulantes derivada de la convocatoria realizada por la mencionada Corte Superior, a fin de que se designe a un juez que asuma dicho juzgado; adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente.

Segundo. Al respecto, es menester señalar que por Resolución Administrativa N° 000107-2026-P-CE-PJ, emitida por la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se dispuso cesar por límite de edad, a partir del 9 de octubre del año en curso, al señor Víctor Alberto Romero Uriol en el cargo de Juez Especializado Penal (Unipersonal) de Maynas-Iquitos del Distrito Judicial de Loreto.

Tercero. En ese sentido, habiéndose evaluado el perfil profesional y con el propósito de garantizar la continuidad de la función jurisdiccional en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal Nacional y el Primer Juzgado Penal Colegiado Nacional, este Órgano de Gobierno considera pertinente designar al señor magistrado Giovanni Félix Palma para que asuma las referidas labores jurisdiccionales a partir del 9 de octubre del presente año.

Cuarto. Estando a lo previsto en el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que determina como una de las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptar acuerdos y medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficacia; corresponde dictar las medidas administrativas pertinentes a fin de garantizar un adecuado servicio de administración de justicia.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 1091-2026 de la cuadragésima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 2 de octubre de 2026, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Cáceres Valencia y Zavaleta Grández, sin la intervención del señor Bustamante Zegarra por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a partir del 9 de octubre de 2026, al señor Giovanni Félix Palma, Juez Mixto titular de la Corte Superior de Justicia de Pasco, como Juez integrante del Primer Juzgado Penal Colegiado Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

Artículo Segundo.- La medida administrativa señalada precedentemente no deberá afectar los procesos jurisdiccionales a cargo del juez designado; por lo que tendrá que intervenir en los casos que la ley procesal lo dispone de manera imperativa, para evitar el quiebre de juicios o frustrar la conclusión de los requerimientos y solicitudes que se encuentran a la fecha en trámite avanzado. El incumplimiento de la mencionada disposición generará responsabilidad disciplinaria.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, Corte Superior de Justicia de Pasco, Gerencia General del Poder Judicial e interesado; para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta
Consejo Ejecutivo

2561825-1

AUTORIDAD NACIONAL DE
CONTROL DEL PODER JUDICIAL

Designan Administrador de Oficina
Descentralizada de Control de la Autoridad
Nacional de Control de Lima

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000477-2026-JN-ANC-PJ

Lima, 5 de octubre de 2026

VISTO:

El Oficio N° 000543-2026-GA-ANC/PJ emitido por la Gerencia de Administración de la ANC-PJ, que eleva el Informe N° 000388-2026-UGRH-GA-ANC-PJ emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la ANC-PJ; el Informe N° 000112-2026-UMOPP-GA-ANC-PJ emitido por la Unidad de Modernización, Planeamiento y Presupuesto de la ANC-PJ; y, el Informe N° 000129-UAJ-2026-ANC-PJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica de la ANC-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 43 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, define a los trabajadores de confianza como aquellos que laboran en contacto personal y directo con el empleador o con el personal de dirección, teniendo acceso a secretos industriales, comerciales o profesionales y en general, a información de carácter reservada;

Que, la Resolución Administrativa N° 000195-2025-P-PJ de fecha 26 de marzo de 2025, modificada por la Resolución Administrativa N° 000297-2025-P-PJ de fecha 01 de junio de 2025, delega al jefe de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, la facultad de designar a los funcionarios, directivos y servidores de confianza en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 000067-2026-ODANC-LIMA-PJ de fecha 08 de setiembre de 2026, la jefatura de la ODANC Lima, propone a doña Mary Beatriz Chamberg Flores para ocupar el cargo de confianza de Administrador de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de Lima;

Que, mediante Informe N° 000388-2026-UGRH-GA-ANC-PJ de fecha 9 de setiembre de 2026, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la ANC-PJ, informa que la candidata Mary Beatriz Chamberg Flores, propuesta para ocupar el cargo de confianza de Administrador de la ODANC Lima, cumple con el perfil establecido en el Clasificador de Cargos del Poder Judicial para el cargo clasificado como Empleado de Confianza (EC). Asimismo, señaló que se han cumplido los procedimientos establecidos para la designación de cargos de confianza detallados en el Oficio Circular N° 000094-2024-GRH-GG-PJ, incluyendo la verificación de la clasificación del cargo, la evaluación de requisitos y la revisión de impedimentos e incompatibilidades;

Que, del mismo modo, mediante Informe N° 000112-2026-UMOPP-GA-ANC-PJ de fecha 10 de setiembre de 2026, la Unidad de Modernización, Planeamiento y Presupuesto de la ANC-PJ, informa que el cargo de administrador de la ODANC Lima de la UE 025 ANC PJ, corresponde a uno de los 12 cargos de confianza que cuenta con código AIRHSP habilitado y con disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Informe N° 000129-UAJ-2026-ANC-PJ de fecha 10 de setiembre de 2026, la Unidad de

Asesoría Jurídica de la ANC-PJ, concluye que resulta jurídicamente viable la propuesta de doña Mary Beatriz Chamberg Flores para ocupar el cargo clasificado como Empleado de Confianza (EC) de Administrador de Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de Lima.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al jefe Nacional de la ANC-PJ, mediante la Ley N° 30943 – Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 001-2023-JNANC-PJ publicada el 06 de octubre de 2023, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir del 06 de octubre de 2026, a doña Mary Beatriz Chamberg Flores, en el cargo clasificado como Empleado de Confianza (EC) de Administrador de Oficina Descentralizada de Control de la Autoridad Nacional de Control de Lima.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Tercero.- REQUERIR al personal de confianza, señalado en el artículo primero, la presentación de la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas y la Declaración Jurada de Intereses, dentro de los plazos establecidos en la Ley N° 27482 y normas conexas.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento la presente resolución jefatural al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Gerencia General del Poder Judicial, a la Gerencia de Administración de la ANC-PJ, a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la ANC-PJ, a la Oficina Descentralizada de Control de la Autoridad Nacional de Control de Lima, a los Asesores de la Jefatura Nacional de la ANC-PJ y a la interesada, para los fines pertinentes; debiendo publicarse en el portal web institucional de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial. AUTORIZÁNDOSE a la Gerencia de Administración de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, su diligenciamiento.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ROBERTO ALEJANDRO PALACIOS BRAN
Jefe Nacional
Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial

2561562-1

Designan Administrador de Oficina
Descentralizada de Control de la Autoridad
Nacional de Control de Lima Este

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000478-2026-JN-ANC-PJ

Lima, 5 de octubre del 2026

VISTO:

El Oficio N° 000542-2026-GA-ANC/PJ emitido por la Gerencia de Administración de la ANC-PJ, que eleva el Informe N° 000387-2026-UGRH-GA-ANC-PJ emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la ANC-PJ; el Informe N° 000111-2026-UMOPP-GA-ANC-PJ emitido por la Unidad de Modernización, Planeamiento y Presupuesto de la ANC-PJ; y, el Informe N° 000128-2026-UAJ-2026-ANC-PJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica de la ANC-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 43 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, define a los trabajadores de confianza como aquellos que



laboran en contacto personal y directo con el empleador o con el personal de dirección, teniendo acceso a secretos industriales, comerciales o profesionales y en general, a información de carácter reservada;

Que, la Resolución Administrativa N° 000195-2025-P-PJ de fecha 26 de marzo de 2025, modificada por la Resolución Administrativa N° 000297-2025-P-PJ de fecha 01 de junio de 2025, delega al jefe de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, la facultad de designar a los funcionarios, directivos y servidores de confianza en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 0207-2026-J-ODANC-CSJLE/PJ de fecha 04 de setiembre de 2026, la jefatura de la ODANC Lima Este, propone a don Richard Alexander Linares Chávez para ocupar el cargo de confianza de Administrador de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de Lima Este;

Que, mediante Informe N° 000387-2026-UGRH-GA-ANC-PJ de fecha 9 de setiembre de 2026, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la ANC-PJ, informa que el candidato Richard Alexander Linares Chávez, propuesto para ocupar el cargo de confianza de Administrador de la ODANC Lima Este, cumple con el perfil establecido en el Clasificador de Cargos del Poder Judicial para el cargo clasificado como Empleado de Confianza (EC). Asimismo, señaló que se han cumplido los procedimientos establecidos para la designación de cargos de confianza detallados en el Oficio Circular N° 000094-2024-GRH-GG-PJ, incluyendo la verificación de la clasificación del cargo, la evaluación de requisitos y la revisión de impedimentos e incompatibilidades;

Que, del mismo modo, mediante Informe N° 000111-2026-UMOPP-GA-ANC-PJ de fecha 10 de setiembre de 2026, la Unidad de Modernización, Planeamiento y Presupuesto de la ANC-PJ, informa que el cargo de administrador de la ODANC Lima Este de la UE 025 ANC PJ, corresponde a uno de los 12 cargos de confianza que cuenta con código AIRHSP habilitado y con disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Informe N° 000128-2026-UAJ-GA-ANC-PJ de fecha 11 de setiembre de 2026, la Unidad de Asesoría Jurídica de la ANC-PJ, concluye que resulta jurídicamente viable la propuesta de don Richard Alexander Linares Chávez para ocupar el cargo clasificado como Empleado de Confianza (EC) de Administrador de Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de Lima Este;

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al jefe Nacional de la ANC-PJ, mediante la Ley N° 30943 – Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 001-2023-JNANC-PJ publicada el 06 de octubre de 2023, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir del 06 de octubre de 2026, a don Richard Alexander Linares Chávez, en el cargo clasificado como Empleado de Confianza (EC) de Administrador de Oficina Descentralizada de Control de la Autoridad Nacional de Control de Lima Este.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Tercero.- REQUERIR al personal de confianza, señalado en el artículo primero, la presentación de la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas y la Declaración Jurada de Intereses, dentro de los plazos establecidos en la Ley N° 27482 y normas conexas.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento la presente resolución jefatural al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Gerencia General del Poder Judicial, a la Gerencia de Administración de la ANC-PJ, a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la ANC-PJ, a la Oficina Descentralizada de Control de la Autoridad Nacional de Control de Lima Este, a los Asesores de la Jefatura Nacional de la ANC-PJ y al interesado, para los fines pertinentes; debiendo publicarse en el portal

web institucional de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial. AUTORIZÁNDOSE a la Gerencia de Administración de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, su diligenciamiento.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ROBERTO ALEJANDRO PALACIOS BRAN
Jefe Nacional
Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial

2561563-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadanos para que asuman, provisionalmente, los cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Independencia

RESOLUCIÓN N° 3329-2026-JNE

Expediente N° JNE.2026266960
INDEPENDENCIA - LIMA - LIMA
LICENCIA DE AUTORIDAD
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, 26 de agosto de 2026

VISTO: el Oficio N° D000027-2026-SG-MDI, del 19 de agosto de 2026, mediante el cual don Pedro Moisés Rivadeneira Arangoitia, secretario general de la Municipalidad Distrital de Independencia, provincia y departamento de Lima (en adelante, señor solicitante), remitió documentación relacionada con la solicitud de licencia sin goce de haber concedida a don Alfredo Reynaga Ramírez, alcalde de la referida comuna (en adelante, señor alcalde), con motivo de su participación como candidato en las Elecciones Regionales y Municipales 2026 (ERM 2026).

ANTECEDENTE

1.1. Mediante el Acuerdo de Concejo N° D000021-2026-AL-MDI, del 18 de mayo de 2026, el Concejo Distrital de Independencia aprobó la licencia temporal sin goce de haber solicitada por el señor alcalde por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026, con motivo de su participación como candidato en las ERM 2026.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 17 del artículo 2 establece, entre otros, que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la Nación.

En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

1.2. El numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar recoge:

[...]

1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por

los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

En la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM)

1.3. El artículo 24 indica que, en caso de vacancia o ausencia del alcalde, este es reemplazado por el teniente alcalde, quien es el primer regidor hábil de su propia lista electoral; asimismo, el numeral 1 de dicho artículo señala que al teniente alcalde lo reemplaza el regidor hábil que sigue en dicha lista electoral.

1.4. El numeral 2 del artículo 24 determina que a los regidores los reemplazan los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM)

1.5. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 prescribe que están impedidos de ser candidatos, en las elecciones municipales, los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

En el Decreto Supremo N° 001-2026-PCM¹

1.6. Mediante el mencionado decreto, se convocó a las ERM 2026 para el domingo 4 de octubre de 2026, con la finalidad de elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros de los consejos regionales de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la provincia constitucional del Callao, así como a los alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de toda la República.

En la Resolución N° 00746-2025-JNE², que aprobó la regulación sobre renunciias y licencias de funcionarios y servidores públicos que participen como candidatos en las ERM 2026

1.7. En el acápite 6.1 del numeral 6 de la parte resolutive se dispuso:

[...]

6.1. Las solicitudes de licencia sin goce de haber tienen que ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el **16 de junio de 2026**. Es necesario que la solicitud mencione expresamente que la licencia sin goce de haber debe ser concedida a partir del **4 de setiembre de 2026** (30 días calendario antes de las elecciones).

En el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales³ (en adelante, Reglamento)

1.8. El artículo 14 regula lo siguiente:

Artículo 14.- Sujetos obligados al uso de la casilla electrónica

Todas las partes de los procesos jurisdiccionales -electorales y no electorales- son notificadas con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidas por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas.

En caso de que la casilla electrónica de los sujetos antes mencionados se encuentre inhabilitada o desactivada, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o actuación jurisdiccional a través de su publicación en el portal institucional del JNE, surtiendo efectos legales a partir del día hábil o calendario siguiente de su publicación, en los vínculos que se indican a continuación:

<<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/bandeja/filtros>>, para expedientes jurisdiccionales de procesos

electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla del respectivo proceso electoral (ejemplos: ERM, EG, EMC, CPR, entre otros).

<<https://consultaexpediente.jne.gob.pe/>>, para expedientes jurisdiccionales de procesos no electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla JNE.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Sobre la solicitud de la licencia concedida por el Concejo Distrital de Independencia

2.1. De la revisión de los actuados, se verifica que, mediante el Acuerdo de Concejo N° D000021-2026-AL-MDI, del 18 de mayo de 2026, el Concejo Distrital de Independencia concedió al señor alcalde licencia temporal sin goce de haber por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026, con motivo de su participación como candidato a regidor distrital en las ERM 2026⁴.

2.2. Así las cosas, si bien en los actuados del presente expediente no obra el cargo de la solicitud de licencia debidamente sellado por la Mesa de Partes de la entidad edil, en la parte considerativa del Acuerdo de Concejo N° D000021-2026-AL-MDI, se consigna que, mediante la Carta N° 03-2026, ingresada a través del Documento Simple N° 0017195-2026, el señor alcalde solicitó, el 13 de mayo de 2026, licencia sin goce de haber para participar en las ERM 2026. Dicha información resulta, además, concordante con la fecha de emisión del referido acuerdo, esto es, el 18 de mayo de 2026, advirtiéndose una secuencia temporal coherente respecto de la presentación y atención de la solicitud.

2.3. En ese sentido, en observancia del principio de presunción de veracidad (ver SN 1.2.), corresponde considerar como fecha de presentación de la solicitud el 13 de mayo de 2026. Por tanto, se verifica que esta fue presentada oportunamente, dentro del plazo establecido en el acápite 6.1 del numeral 6 de la parte resolutive de la Resolución N° 00746-2025-JNE, que dispuso que las solicitudes de licencia sin goce de haber debían ser presentadas ante la entidad pública correspondiente hasta el 16 de junio de 2026.

Sobre las convocatorias

2.4. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la LOM (ver SN 1.2.), corresponde convocar a don Raúl Anthony Pedraza Calderón, identificado con DNI N° 43832091, primer regidor del referido concejo municipal, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia, provincia y departamento de Lima, durante el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026.

2.5. Por otro lado, conforme al orden de precedencia establecido en la lista electoral de la organización política Partido Democrático Somos Perú, se advierte que doña Ángela Milagros Salinas Agreda, identificada con DNI N° 10165389, y don Paul Gerardo Acuña Salcedo, identificado con DNI N° 10887326, primeros candidatos no proclamados, participan como candidatos en las ERM 2026⁵; por tanto, no corresponde efectuar sus convocatorias.

2.6. En consecuencia, corresponde convocar a doña Harumi Azucena Alva Velásquez, identificada con DNI N° 77075831, siguiente candidata no proclamada, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Independencia, provincia y departamento de Lima, durante el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026.

2.7. Asimismo, de la consulta efectuada, a la fecha de calificación del presente expediente, en la Plataforma Electoral del JNE, no se registra que doña Harumi Azucena Alva Velásquez y don Raúl Anthony Pedraza Calderón participen como candidatos en las ERM 2026.

2.8. Del mismo modo, de la consulta de su ficha en Línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se verifica que los referidos ciudadanos no registran restricción ni fecha de fallecimiento y que sus documentos nacionales de identidad se encuentran vigentes.

2.9. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, del 8 de noviembre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 2, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2.10. Finalmente, se precisa que la notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.8.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO, de manera temporal, la credencial otorgada a don Alfredo Reynaga Ramírez como alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia, provincia y departamento de Lima, durante el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026.

2. CONVOCAR a don Raúl Anthony Pedraza Calderón, identificado con DNI N° 43832091, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026.

3. CONVOCAR a doña Harumi Azucena Alva Velásquez, identificada con DNI N° 77075831, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Independencia, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026.

4. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales, aprobado con la Resolución N° 0830-2025-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO
MAISCH MOLINA
GONZALES BARRÓN
TORRES CORTEZ
OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaría General

¹ Publicado el 7 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

² Publicada el 4 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

³ Aprobado por la Resolución N° 0830-2025-JNE, publicada el 4 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

⁴ Conforme al Expediente N° ERM.2026015351.

⁵ Se puede verificar a través del siguiente enlace:
<<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/candidatos/busqueda/buscar>>.

2561709-1

Convocan a ciudadanos para que asuman, provisionalmente, los cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Alto Biao

RESOLUCIÓN N° 3330-2026-JNE

Expediente N° JNE.2026272518
ALTO BIAVO - BELLAVISTA - SAN MARTÍN
LICENCIA DE AUTORIDAD
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, 26 de agosto de 2026

VISTO: el Oficio N° 050-2026-GM/MDAB, del 20 de agosto de 2026, remitido por doña Lucila Fernández Cachique, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Alto Biao, provincia de Bellavista, departamento de San Martín (en adelante, señora recurrente), quien comunicó la licencia sin goce de haber concedida a don Eder Vera Fernández, alcalde de la citada entidad edil (en adelante, señor alcalde), por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre al 4 de octubre de 2026, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales y Municipales 2026 (ERM 2026).

ANTECEDENTES

1.1. Mediante el oficio citado en el visto, la señora recurrente remitió el Acuerdo de Concejo N° 080-2026-MDAB/CM, del 29 de mayo de 2026, mediante el cual el Concejo Distrital de Alto Biao aprobó la licencia sin goce de haber solicitada por el señor alcalde, desde el 4 de setiembre al 4 de octubre de 2026.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 17 del artículo 2 establece, entre otros, que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la Nación.

En la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM)

1.2. El artículo 24 determina que al alcalde lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Asimismo, el numeral 2 del citado artículo establece que a los regidores los reemplazan los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

1.3. El numeral 2 del artículo 25 prevé que el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por licencia autorizada por el concejo municipal, por un periodo máximo de treinta (30) días naturales.

En la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM)

1.4. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 prescribe que están impedidos de ser candidatos, en las elecciones municipales, los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

1.5. El artículo 35 establece que, para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales, se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, siguiendo el orden de los resultados del escrutinio final y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

En el Decreto Supremo N° 001-2026-PCM¹

1.6. Se convoca a las ERM 2026 para el domingo 4 de octubre de 2026, con la finalidad de elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros de los concejos regionales de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a los alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de toda la República.

En la Resolución N° 00746-2025-JNE², que aprobó la regulación sobre renunciaciones y licencias de funcionarios y servidores públicos que participen como candidatos en las ERM 2026

1.7. El Pleno del JNE estableció las disposiciones aplicables a las renunciaciones y licencias de funcionarios,

autoridades y servidores públicos que participen como candidatos en las ERM 2026.

1.8. En tal sentido, se dispuso que las solicitudes de licencia sin goce de haber deben presentarse por escrito ante la entidad pública correspondiente hasta el 16 de junio de 2026 y mencionar expresamente que la licencia debe hacerse efectiva desde el 4 de setiembre de 2026, esto es, treinta (30) días calendario antes de la elección.

En el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales³ (en adelante, Reglamento)

1.9. El artículo 14, sobre la notificación de los pronunciamientos, contempla lo siguiente:

Artículo 14.- Sujetos obligados al uso de la casilla electrónica.

Todas las partes de los procesos jurisdiccionales -electorales y no electorales- son notificadas con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidas por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas.

En caso de que la casilla electrónica de los sujetos antes mencionados se encuentre inhabilitada o desactivada, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o actuación jurisdiccional a través de su publicación en el portal institucional del JNE, surtiendo efectos legales a partir del día hábil o calendario siguiente de su publicación, en los vínculos que se indican a continuación:

<<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/bandeja/filtros>>, para expedientes jurisdiccionales de procesos electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla del respectivo proceso electoral (ejemplos: ERM, EG, EMC, CPR, entre otros).

<<https://consultaexpediente.jne.gob.pe/>>, para expedientes jurisdiccionales de procesos no electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla JNE.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De la revisión de los actuados, se verifica que, mediante Acuerdo de Concejo N° 080-2026-MDAB/CM, del 29 de mayo de 2026, el Concejo Distrital de Alto Biavo concedió al señor alcalde licencia sin goce de haber, por el periodo comprendido desde el **4 de setiembre al 4 de octubre de 2026**.

2.2. Asimismo, de la verificación efectuada en la Plataforma Electoral del JNE, correspondiente al Expediente ERM.2026011835, se aprecia que participa como candidato al cargo de regidor distrital, y en dicho expediente obra la solicitud de licencia⁴, presentada ante la Municipalidad Distrital de Alto Biavo, el 25 de mayo de 2026, con ello se corrobora su participación en el referido proceso electoral.

2.3. Dado que la licencia sin goce de haber del señor alcalde cuenta con la aprobación del Concejo Distrital de Alto Biavo, y conforme a lo establecido en la LOM y LEM, con la finalidad de mantener la representación de la municipalidad distrital en mención y de acuerdo con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del distrito de Alto Biavo, provincia de Bellavista, departamento de San Martín, del 28 de octubre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres, corresponde convocar a don Gerbis Tenazoa Ushiñahua, identificado con DNI N° 42078981, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la referida entidad edil por el periodo comprendido del 4 de setiembre al 4 de octubre de 2026 (ver SN 1.2. y 1.4.).

2.4. Además, a fin de completar el número de regidores, de la revisión de la citada acta de proclamación de resultados, corresponde convocar a don Juan Hermógenes Cabrera Arrascue, identificado con DNI N° 77324933, para que asuma, provisionalmente, el cargo

de regidor del Concejo Distrital de Alto Biavo durante el periodo de la licencia concedida.

2.5. Asimismo, de la consulta efectuada, a la fecha de calificación del presente expediente, en la Plataforma Electoral del JNE, se constató que don Gerbis Tenazoa Ushiñahua, identificado con DNI N° 42078981, y don Juan Hermógenes Cabrera Arrascue, identificado con DNI N° 77324933, no registran inscripción como candidatos para participar en las ERM 2026⁵; del mismo modo, de la verificación realizada en las fichas de consulta del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), se advierte que no registran restricción ni fecha de fallecimiento.

2.6. Finalmente, se precisa que la notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.9.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO**, de manera temporal, la credencial otorgada a don Eder Vera Fernández, como alcalde de la Municipalidad Distrital de Alto Biavo, provincia de Bellavista, departamento de San Martín, por el periodo comprendido del 4 de setiembre al 4 de octubre de 2026, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

2. **CONVOCAR** a don Gerbis Tenazoa Ushiñahua, identificado con DNI N° 42078981, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Alto Biavo, provincia de Bellavista, departamento de San Martín, por el periodo comprendido del 4 de setiembre al 4 de octubre de 2026, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.

3. **CONVOCAR** a don Juan Hermógenes Cabrera Arrascue, identificado con DNI N° 77324933, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Alto Biavo, provincia de Bellavista, departamento de San Martín, por el periodo comprendido del 4 de setiembre al 4 de octubre de 2026, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.

4. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales, aprobado con la Resolución N° 0830-2025-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

GONZALES BARRÓN

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaría General

¹ Publicado el 7 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.
² Publicada el 4 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.
³ Aprobado con la Resolución N° 0830-2025-JNE, publicada el 4 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.
⁴ En: <<https://mpesije.jne.gob.pe/apidocs/a3bb3b96-c2bd-4112-a864-600323f0e83e.pdf>>
⁵ En: <<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/candidatos/busqueda/buscar>>.

Convocan a ciudadano para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde y a ciudadanos para que asuman, provisionalmente, los cargos de regidores de la Municipalidad Distrital de Torata

RESOLUCIÓN N° 3334 -2026-JNE

Expediente N° JNE.2026262805
TORATA - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA
LICENCIA DE AUTORIDAD
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, 26 de agosto de 2026

VISTA: la Carta N° 220-2026-SGEII/MDT, presentada el 17 de agosto de 2026, por medio de la cual don Luis Gustavo Silvert Coayla Colana, jefe de secretaría general e imagen institucional de la Municipalidad Distrital de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua (en adelante, señor solicitante) comunica la licencia sin goce de haber concedida a doña Arla Nohelia Flor Cruz y a don Jhony Apaza Callata, regidores del concejo de la citada comuna (en adelante, señores regidores) y de don Elvis Rider Córdova Nina, alcalde de la citada comuna (en adelante, señor alcalde); en todos los casos con motivo de participación en las Elecciones Regionales y Municipales 2026 (ERM 2026).

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. Con la carta citada en el visto, el señor solicitante informó sobre las licencias concedidas a los señores regidores y al señor alcalde, a fin de que se convoque a sus reemplazantes correspondientes. Para tal efecto, adjuntó los Acuerdos de Concejo N° 016-2026-MDT y N° 018-2026-MDT, ambos del 01 de junio de 2026, y el Acuerdo de Concejo N° 20-2026-MDT, del 12 de junio del presente año, a través de los cuales el Concejo Distrital de Torata otorgó las referidas licencias a los regidores y al señor alcalde, debido a su participación en las ERM 2026 como candidatos.

1.2. Se advierte que el señor solicitante no adjuntó las solicitudes de licencia presentadas ante la Municipalidad Distrital de Torata; por lo que se procedió a realizar la búsqueda correspondiente en la Plataforma Electoral. En el expediente N° ERM.2026022094, se identificó que doña Arla Nohelia Flor Cruz presentó su licencia el 22 de mayo de 2026; en el expediente N° ERM.2026032368, se identificó que don Jhony Apaza Callata presentó su licencia el 28 de mayo de 2026; y, en el expediente N° ERM.2026014361, se identificó que don Elvis Rider Córdova Nina hizo lo propio el 3 de junio de 2026.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 17 del artículo 2 establece, entre otros, que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación.

1.2. Los numerales 4 y 5 del artículo 178 determinan lo siguiente:

Artículo 178.- Atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones

Compete al Jurado Nacional de Elecciones:

[...]

4. Administrar justicia en materia electoral.

5. Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes.

En la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales

1.3. El literal e. del numeral 8.1 del artículo 8 prescribe que están impedidos de ser candidatos, en las elecciones municipales, los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

1.4. El artículo 35 establece que, para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales, se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, siguiendo el orden de los resultados del escrutinio final y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

En la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM)

1.5. El artículo 24 determina que al alcalde lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; y que los regidores son reemplazados por los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

1.6. El numeral 27 del artículo 9 establece que le corresponde al concejo municipal aprobar las licencias solicitadas por el alcalde y los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40 % (cuarenta por ciento) de los regidores.

1.7. El numeral 2 del artículo 25 prevé que el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por licencia autorizada por el concejo municipal, por un periodo máximo de treinta (30) días naturales.

En el Decreto Supremo N° 001-2026-PCM¹

1.8. El presidente de la República convocó a ERM 2026 para el domingo 4 de octubre de 2026, con el objeto de elegir a las autoridades regionales y municipales de la República.

En la jurisprudencia electoral del Jurado Nacional de Elecciones (JNE)

1.9. En la Resolución N° 175-2005-JNE, el Pleno del JNE estableció que, cuando no quede ningún integrante hábil de una lista de candidatos, se incorpora al integrante de la lista que sigue en el orden del cómputo de sufragios.

En la Resolución N° 00746-2025-JNE, que aprobó la regulación sobre renunciaciones y licencias de funcionarios y servidores públicos que participen como candidatos en las ERM 2026²

1.10. El acápite 6.1 del numeral 6 de la parte resolutive dispuso que las solicitudes de licencia sin goce de haber deben presentarse por escrito ante la entidad pública correspondiente hasta el 16 de junio de 2026 y mencionar expresamente que la licencia se hará efectiva desde el 4 de setiembre de 2026, esto es, treinta (30) días calendario antes de la elección.

En la Resolución N° 00747-2025-JNE, que estableció disposiciones para el reemplazo de autoridades regionales y municipales que soliciten licencia para participar en las ERM 2026

1.11. El numeral 4 precisa que las licencias solicitadas con el objeto de participar como candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección y que las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente.

En el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales³ (en adelante, Reglamento)

1.12. El artículo 14 prescribe lo siguiente:

Artículo 14.- Sujetos obligados al uso de la casilla electrónica

Todas las partes de los procesos jurisdiccionales -electorales y no electorales- son notificadas con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas.

En caso de que la casilla electrónica de los sujetos antes mencionados se encuentre inhabilitada o desactivada, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o actuación jurisdiccional a través de su publicación en el portal institucional del JNE, surtiendo efectos legales a partir del día hábil o calendario siguiente de su publicación, en los vínculos que se indican a continuación:

<<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/bandeja/filtros>>, para expedientes jurisdiccionales de procesos electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla del respectivo proceso electoral (ejemplos: ERM, EG, EMC, CPR, entre otros).

<<https://consultaexpediente.jne.gob.pe/>>, para expedientes jurisdiccionales de procesos no electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla JNE.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Sobre las licencias concedidas

2.1. De la revisión de los actuados, se verifica que las solicitudes de licencia de los señores regidores y del señor alcalde fueron formuladas ante la Municipalidad Distrital de Torata dentro del plazo previsto y señalaron como fecha de inicio el 4 de setiembre de 2026 (ver SN 1.10.).

2.2. En la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 10-2026, realizada el 29 de mayo de 2026, el Concejo Distrital de Torata aprobó las licencias solicitadas por los señores regidores, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026, esta decisión se formalizó mediante los Acuerdos de Concejo N° 016-2026-MDT y N° 018-2026-MDT. Dicho periodo se encuentra conforme con la normativa electoral, pues las licencias culminan el día de la elección y las autoridades reasumen sus funciones al día siguiente (ver SN 1.11.).

2.3. Asimismo, mediante Acuerdo de Concejo N° 20-2026-MDT, del 12 de junio de 2026 aprobado en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 11-2026, se aprobó la solicitud de licencia presentada por el señor alcalde, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026, con motivo de su participación en las ERM 2026.

2.4. El Concejo Distrital de Torata se encuentra conformado por cinco (5) regidores y las licencias fueron concedidas a dos (2) de ellos, lo que representa el 40 % del número legal de regidores. En consecuencia, no se supera el límite previsto en el numeral 27 del artículo 9 de la LOM (ver SN 1.6.).

Sobre las licencias de doña Arla Nohelia Flor Cruz y a don Jhony Apaza Callata, regidores del Concejo Distrital de Torata

2.5. En ese sentido, dado que las licencias solicitadas por los señores regidores cuentan con la aprobación del Concejo Distrital de Torata y estando a lo establecido en la LOM y en la Resolución N° 00746-2025-JNE (ver SN 1.5., 1.7. y 1.10.), con la finalidad de completar la conformación del concejo de la citada comuna corresponde convocar a **doña Jaqueline Roxana Madueño Alvarado identificada con DNI N° 42820147 y don David Lucio Marca Arámbulo con DNI N° 72438605**, de la organización política Alianza para El Progreso. Se ha considerado a los integrantes de la segunda lista que obtuvo mayor número de votos dado que todos los integrantes de la organización política Frente de Integración Regional Moquegua Emprendedora Firme habían sido previamente convocados (ver 1.9).

Sobre la licencia de don Elvis Rider Córdova Nina, alcalde de la Municipalidad Distrital de Torata

2.6. Dado que la solicitud de licencia del señor alcalde cuenta con la aprobación del Concejo Distrital de Torata

y a lo señalado en la normativa vigente (ver SN 1.5. y 1.10.), con la finalidad de mantener la representación de la municipalidad distrital en mención, y considerando que Arla Nohelia Flor Cruz y Jhony Apaza Callata, primera y segundo regidor respectivamente del Concejo Distrital de Torata han solicitado licencia, corresponde convocar a don **Omero Alvin Cuayla Rodríguez identificado con DNI N° 47606156**, regidor del mencionado concejo, de la organización política Frente de Integración Regional Moquegua Emprendedora Firme, para que asuma temporalmente el cargo de alcalde de la referida entidad edil (ver SN 1.7.).

2.7. Además, con la finalidad de completar el número de regidores, corresponde convocar a doña **Fiorella Nayeli Chipana Flores, identificada con DNI N° 77537254** como regidora del Concejo Distrital de Torata, de la organización política Alianza para El Progreso, para que asuma temporalmente el cargo de regidora del citado concejo.

2.8. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, del 24 de octubre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2.9. Asimismo, de la consulta efectuada, a la fecha de calificación del presente expediente, en la Plataforma Electoral del JNE, no se registra que doña **Jaqueline Roxana Madueño Alvarado identificada con DNI N° 42820147, don David Lucio Marca Arámbulo con DNI N° 72438605, don Omero Alvin Cuayla Rodríguez identificado con DNI N° 47606156 y doña Fiorella Nayeli Chipana Flores, identificada con DNI N° 77537254**, participen como candidatos en las ERM 2026⁴.

2.10. Del mismo modo, de la consulta de sus fichas en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se verifica que, a la fecha de calificación del presente expediente, las referidas personas no registran restricción ni fecha de fallecimiento, y sus documentos nacionales de identidad se encuentran vigentes.

2.11. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.12.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO, de manera temporal, las credenciales otorgadas a doña Arla Nohelia Flor Cruz y a don Jhony Apaza Callata, regidores del Concejo Distrital de Torata y don Elvis Rider Córdova Nina, alcalde de la Municipalidad Distrital de Torata, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026, con motivo de las licencias sin goce de haber aprobadas por el referido concejo.

2. CONVOCAR a don Omero Alvin Cuayla Rodríguez, identificado con DNI N° 47606156, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.

3. CONVOCAR a doña Jaqueline Roxana Madueño Alvarado identificada con DNI N° 42820147, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

4. CONVOCAR a don David Lucio Marca Arámbulo, identificado con DNI N° 72438605, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.



5. CONVOCAR a doña Fiorella Nayeli Chipana Flores, identificada con DNI N° 77537254, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

6. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales, aprobado con la Resolución N° 0830-2025-JNE; asimismo, para la presentación de escritos u otros documentos se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional, <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

GONZALES BARRÓN

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaria General

¹ Publicado el 7 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

² Publicada el 4 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

³ Aprobado mediante la Resolución N° 0830-2025-JNE, publicada el 4 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

⁴ En: <https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/candidatos/busqueda/buscar>.

2561715-1

Convocan a ciudadanas para que asuman, provisionalmente, los cargos de alcaldesa y regidora de la Municipalidad Distrital de Desaguadero

RESOLUCIÓN N° 3335 -2026-JNE

Expediente N° JNE.2026270261
DESAGUADERO - CHUCUITO - PUNO
LICENCIA DE AUTORIDAD
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, 27 de agosto de 2026

VISTO: el Oficio N° 219-2026-MDD/A, del 19 de agosto de 2026, don Héctor Sarmiento Huayta, alcalde de la Municipalidad Distrital de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno, (en adelante, señor alcalde), informó de la licencia sin goce de haber concedida a su favor, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales y Municipales 2026 (ERM 2026).

ANTECEDENTES

1.1 Con el oficio citado en el visto, el señor alcalde informó de la licencia sin goce de haber concedida a su favor. Para tal efecto, el Acuerdo de Concejo Municipal N° 050-2026-MDD/CM, del 5 de junio de 2026, por el cual el Concejo Municipal Distrital de Desaguadero concedió la licencia para su participación en las ERM 2026.

1.2 De la revisión de la plataforma electoral, se advierte que en el Expediente N° ERM.2026021615, se visualiza la solicitud de licencia sin goce de haber presentada el 3 de junio de 2026 por el señor alcalde a la Municipalidad Distrital de Desaguadero.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 17 del artículo 2 establece, entre otros, que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la nación.

1.2. Los numerales 4 y 5 del artículo 178 determinan lo siguiente:

Artículo 178.- Atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones

Compete al Jurado Nacional de Elecciones:

[...]

4. Administrar justicia en materia electoral.

5. Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes.

En la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG)

1.3. En los numerales 1.7, 1.9 y 1.10 del artículo IV del Título Preliminar, señalan:

1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

[...]

1.9. Principio de celeridad.- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

1.10. Principio de eficacia.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

En el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil (en adelante, TUO del CPC)

1.4. El numeral 1 del artículo 50 establece como deber de los jueces:

Artículo 50.- Son deberes de los Jueces en el proceso:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas convenientes para impedir su paralización y procurar la economía procesal;

En la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM)

1.5. El artículo 24 determina que al alcalde lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Asimismo, el numeral 2 del citado artículo establece que a los regidores los reemplazan los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En el Decreto Supremo N° 001-2026-PCM¹

1.6. Se convoca a las ERM 2026 para el domingo 4 de octubre de 2026, con la finalidad de elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros de los consejos regionales de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la república y de la provincia constitucional del Callao,

así como a los alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de toda la república.

En la Resolución N° 00746-2025-JNE, que aprobó la regulación sobre renunciaciones y licencias de funcionarios y servidores públicos que participen como candidatos en las ERM 2026²

1.7. El Pleno precisó, entre otros, el plazo para que los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, organismos, empresas del Estado y municipalidades soliciten su licencia sin goce de haber con el propósito de participar en las ERM 2026. De esta manera, el acápite 6.1. del numeral 6 de la parte resolutive dispone:

6.1. Las solicitudes de licencia sin goce de haber tienen que ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 16 de junio de 2026. Es necesario que la solicitud mencione expresamente que **la licencia sin goce de haber debe ser concedida a partir del 4 de septiembre de 2026 (30 días calendario antes de las elecciones)**. [Resaltados agregados].

En el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales³ (en adelante, Reglamento)

1.8. El artículo 14 regula lo siguiente:

Artículo 14.- Sujetos obligados al uso de la casilla electrónica

Todas las partes de los procesos jurisdiccionales -electorales y no electorales- son notificadas con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidas por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas.

En caso de que la casilla electrónica de los sujetos antes mencionados se encuentre inhabilitada o desactivada, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o actuación jurisdiccional a través de su publicación en el portal institucional del JNE, surtiendo efectos legales a partir del día hábil o calendario siguiente de su publicación, en los vínculos que se indican a continuación:

<<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/bandeja/filtros>>, para expedientes jurisdiccionales de procesos electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla del respectivo proceso electoral (ejemplos: ERM, EG, EMC, CPR, entre otros).

<<https://consultaexpediente.jne.gob.pe/>>, para expedientes jurisdiccionales de procesos no electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla JNE.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Sobre la verificación de la solicitud de licencia sin goce de haber.

2.1. De la revisión del Oficio N° 219-2026-MDD/A, del 19 de agosto de 2026, enviado por la Municipalidad Distrital de Desaguadero, no se advierte el envío de la solicitud de licencia sin goce de haber del señor alcalde para su participación en las ERM 2026.

2.2. Por ello, atendiendo a los principios de economía, celeridad procesal, presunción de veracidad (ver S.N. 1.3. y 1.4.) y teniendo en cuenta que dicha información puede ser corroborada de oficio por este Supremo Tribunal Electoral, de la revisión del expediente electoral correspondientes a las ERM 2026 disponibles en la Plataforma Electoral del Jurado Nacional de Elecciones (JNE)⁴.

2.3. En ese sentido, al haberse corroborado de oficio la información, sobre la licencia sin goce de haber que fue presentada dentro del plazo, esto es, el 3 de junio de 2026 ante la entidad edil (ver SN 1.7.), corresponde tener por atendido dicho requerimiento y continuar con el análisis de las solicitudes de licencia y las convocatorias de candidatos no proclamados que correspondan.

Respecto de la convocatoria de candidatos no proclamados

2.4. En el presente expediente, se aprecia que, mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 050-2026-MDD/CM, del 5 de junio 2026, el Concejo Distrital de Desaguadero aprobó la licencia sin goce de haber solicitada por el señor alcalde, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026, con motivo de su participación en las ERM 2026 (ver SN 1.4.).

2.5. En consecuencia, dado que la solicitud de licencia cuenta con la aprobación del Concejo Distrital de Desaguadero y con la finalidad de garantizar la continuidad del gobierno municipal durante el periodo de ausencia de la autoridad edil, corresponde dejar sin efecto, temporalmente, la credencial otorgada al señor alcalde y convocar a doña Ernesta Flores Churacapia, identificada con DNI N° 01868929, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026.

2.6. Además, con la finalidad de completar el número de regidores, y dado que se agotaron los accesorios de la organización política Por las Comunidades Fuente de Integración Andina de Puno - Confía - Puno, corresponde convocar la segunda organización con más votos, esto es, la organización política Reforma y Honradez por Más Obras; por ende, corresponde convocar a doña Sara Noemí Pari Condori, identificada con DNI N° 43559591, candidata no proclamada de la organización política Reforma y Honradez por Más Obras, para que asuma, temporalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Desaguadero, provincia de Chucuito y departamento de Puno, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026.

2.7. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas correspondiente al distrito Desaguadero, provincia de Chucuito y departamento de Puno, del 24 de octubre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2.8. Asimismo, de la consulta efectuada, a la fecha de calificación del presente expediente, en la Plataforma Electoral del JNE, no se registra que doña Ernesta Flores Churacapia, identificada con DNI N° 01868929 y, doña Sara Noemí Pari Condori, identificada con DNI N° 43559591, participen como candidatas en las ERM 2026⁵.

2.9. Del mismo modo, de la consulta de sus fichas en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se verifica que no registran restricción ni fecha de fallecimiento, y sus documentos nacionales de identidad se encuentran vigentes.

2.10. Finalmente, se precisa que la notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.8.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO, temporalmente, la credencial otorgada a don Héctor Sarmiento Huayta como alcalde de la Municipalidad Distrital de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026.

2. CONVOCAR a doña Ernesta Flores Churacapia, identificada con DNI N° 01868929, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

3. CONVOCAR a doña Sara Noemí Pari Condori, identificada con DNI N° 43559591, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital



de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

4. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales, aprobado con la Resolución N° 0830-2025-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

GONZALES BARRÓN

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaría General

¹ Publicado el 7 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

² Publicado el 4 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

³ Aprobado por la Resolución N° 0830-2025-JNE, publicada el 4 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

⁴ Disponibles en la Plataforma Electoral del Jurado Nacional de Elecciones, conforme al siguiente detalle:

Expediente N° ERM.2026021615, a través del enlace: <https://mpesije.jne.gob.pe/apidocs/d9812309-1818-426a-92e1-d018a61d84e2.pdf>

⁵ En: <<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/candidatos/busqueda/buscar>>.

2561713-1

Convocan a ciudadanas para que asuman, provisionalmente, los cargos de alcaldesa y regidoras de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal

RESOLUCIÓN N° 3412-2026-JNE

Expediente N° JNE.2026258357
Expediente N° JNE.2026258359
EL ALGARROBAL - ILO - MOQUEGUA
LICENCIA DE AUTORIDAD
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, 31 de agosto de 2026

VISTOS: los Oficios N° 011-2026-OGACyGD-MDEA, y N° 012-2026-OGACyGD-MDEA, presentados el 4 de agosto del 2026, por don Javier Jesús Vilca Núñez, jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Atención Documentaria de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua (en adelante, señor solicitante), mediante los cuales comunicó las licencias sin goce de haber concedidas a don Florentino Nina Fernández y don Néstor Fidel Mamani Mamani, en sus calidades de alcalde y regidor, respectivamente, de la referida entidad edil (en adelante, señor alcalde y señor regidor), con motivo de su participación en las Elecciones Regionales y Municipales 2026 (ERM 2026).

ANTECEDENTES

1.1. Con los oficios citados en el visto, el señor solicitante informó sobre las licencias sin goce de haber concedidas al señor alcalde y señor regidor, a fin de que se convoque a sus reemplazantes. Para tal efecto, adjuntó los Acuerdos de Concejo N° 017-2026-MDEA y N° 018-2026-MDEA, ambos del 25 de junio de 2026, a través de los cuales el Concejo Distrital de El Algarrobal,

provincia de Ilo, departamento de Moquegua, les otorgó licencias sin goce de haber, debido a su participación como candidatos en las ERM 2026.

1.2. Por otro lado, en la Plataforma Electoral del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), en el detalle del Expediente N° ERM.2026020863, se visualiza la solicitud de licencia sin goce de haber, presentada el 5 de junio de 2026 por el señor alcalde; y, en el Expediente N° ERM.2026021448, se visualiza la solicitud de licencia sin goce de haber, presentada el 5 del mismo mes y año por el señor regidor, ambos presentados a la Municipalidad Distrital de El Algarrobal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 17 del artículo 2 establece, entre otros, que todo ciudadano tiene derecho a participar plenamente en la vida política de la nación.

En la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM)

1.2. El artículo 24 determina que, en caso de vacancia o ausencia del alcalde, lo reemplaza el teniente alcalde, quien es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

Asimismo, el numeral 2 del citado artículo decreta que a los regidores los reemplazan los suplentes, respetando la procedencia establecida en su propia lista electoral.

1.3. El numeral 27 del artículo 9 prevé que corresponde al concejo municipal aprobar las licencias solicitadas por el alcalde y los regidores, sin que puedan concederse simultáneamente licencias a un número mayor al cuarenta por ciento (40 %) de los regidores.

En la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM)

1.4. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 prescribe que están impedidos de ser candidatos en las elecciones municipales, los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como los de los organismos, empresas del Estado y municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la cual debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

En el Decreto Supremo N° 001-2026-PCM¹

1.5. Se convocó a las ERM 2026 para el domingo 4 de octubre de 2026, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros del consejo regional de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la república y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a los alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de toda la república.

En la Resolución N° 00746-2025-JNE², que aprobó la regulación sobre renunciias y licencias de funcionarios y servidores públicos que participen como candidatos en las ERM 2026

1.6. El Pleno del JNE precisó, entre otros aspectos, el plazo para que los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, de los organismos, de las empresas del Estado y de las municipalidades soliciten su licencia sin goce de haber a fin de participar en las ERM 2026. Así, el acápite 6.1. del numeral 6 de la parte resolutive dispone:

6.1. Las solicitudes de licencia sin goce de haber tienen que ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 16 de junio de 2026. Es necesario que la solicitud mencione expresamente que la licencia sin goce de haber debe ser concedida a partir del 4 de septiembre de 2026 (30 días calendario antes de las elecciones).

En el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales del JNE³ (en adelante, Reglamento)

1.7. El artículo 14, sobre la notificación de los pronunciamientos, contempla:

Artículo 14.- Sujetos obligados al uso de la casilla electrónica

Todas las partes de los procesos jurisdiccionales -electorales y no electorales- son notificadas con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidas por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas.

En caso de que la casilla electrónica de los sujetos antes mencionados se encuentre inhabilitada o desactivada, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o actuación jurisdiccional a través de su publicación en el portal institucional del JNE, surtiendo efectos legales a partir del día hábil o calendario siguiente de su publicación, en los vínculos que se indican a continuación:

<<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/bandeja/filtros>>, para expedientes jurisdiccionales de procesos electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla del respectivo proceso electoral (ejemplos: ERM, EG, EMC, CPR, entre otros).

<<https://consultaexpediente.jne.gob.pe/>>, para expedientes jurisdiccionales de procesos no electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla JNE.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Respecto de la acumulación de expedientes

2.1. Los artículos 83 y siguientes del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, normas de aplicación supletoria a los procesos de licencia de autoridad sustanciados en esta instancia jurisdiccional, establecen la posibilidad de acumular procesos cuando exista más de una pretensión o más de dos personas, atendiendo a la conveniencia y oportunidad derivadas de la conexión entre las pretensiones formuladas.

2.2. De la revisión de los actuados, se advierte una vinculación evidente entre los Expedientes N° 2026258359 y N° 2026251357, toda vez que en los citados expedientes se tramitan solicitudes de licencia de autoridades del mismo Concejo Distrital de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua.

2.3. Así, atendiendo a los principios de economía y celeridad procesales, corresponde acumular los Expedientes N° JNE.2026258359 y N° JNE.2026251357, con el propósito de emitir un pronunciamiento único sobre dichas solicitudes.

Respecto a la cuestión de fondo

2.4. De conformidad con el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM, los trabajadores y funcionarios públicos deben solicitar licencia sin goce de haber treinta (30) días antes de la elección, a fin de participar como candidatos a cargos de elección popular (ver SN 1.4.).

2.5. El numeral 27 del artículo 9 de la LOM establece que el concejo municipal no puede conceder licencias simultáneamente a un número superior al cuarenta por ciento (40%) de los regidores (ver 1.3.). Esta limitación tiene por finalidad preservar el normal funcionamiento y la gobernabilidad de las entidades municipales, que podrían verse afectados si se concedieran licencias a los regidores por encima del porcentaje permitido en la LOM, pues ello afectaría el ejercicio de las funciones de los concejos municipales.

En esa medida, el otorgamiento de licencias por encima del porcentaje establecido en la LOM plantearía escenarios en los que, por ejemplo, se concedan licencias sin goce de haber al cien por ciento (100%) de los regidores, lo cual paralizaría la gestión municipal mientras

2.6. Como se observa, mientras la LEM establece como condición que los trabajadores y funcionarios

públicos soliciten licencia sin goce de haber para ejercer su derecho de sufragio pasivo en las elecciones -ser elegidos-, la LOM determina un límite para que el concejo municipal conceda licencias a los regidores.

2.7. En el caso concreto, el regidor presenta su solicitud de licencia sin goce de haber para participar como candidato en las ERM 2026, que fuera aprobada por el Concejo Distrital de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, por el Acuerdo de Concejo N° 018-2026-MDEA, del 25 de junio del 2026.

2.8. Teniendo en cuenta que dicho concejo municipal está conformado por cinco (5) regidores, solo puede concederse licencia, como máximo, a dos (2) regidores. En el presente caso, solo se ha concedido licencia sin goce de haber a un solo regidor, correspondiéndole otorgar la licencia peticionada.

2.9. Sobre el particular, considerando que la solicitud de licencia del regidor don Néstor Fidel Mamani Mamani, cuenta con la aprobación del Concejo Distrital de El Algarrobal, y de conformidad con lo establecido en la LOM, así como con la finalidad de mantener la representación del distrito, corresponde convocar al candidato no proclamado para que asuma temporalmente el cargo de regidor del Concejo Distrital de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, conforme cuadro adjunto:

AUTORIDAD CON LICENCIA (REGIDOR)	CANDIDATO NO PROCLAMADO
DON NÉSTOR FIDEL MAMANI MAMANI (organización política Movimiento Regional Somos Más)	CONVOCAR a doña ROSALINDA APAZA APAZA , identificada con DNI N° 73301036, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Regional Somos Más.

2.10. Asimismo, de la revisión de los actuados, se verifica que, a través del Acuerdo de Concejo N° 017-2026-MDEA, del 25 de junio de 2026, el Concejo Distrital de El Algarrobal concedió licencia al señor alcalde, por el periodo comprendido **desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 00746-2025-JNE (ver SN 1.6.).

2.11. En ese sentido, dado que la solicitud de licencia sin goce de haber del señor alcalde cuenta con la aprobación del Concejo Distrital de El Algarrobal, y conforme a lo establecido en la LOM y en la Resolución N° 00746-2025-JNE (ver SN 1.2. y 1.6.), así como a fin de mantener la representación de la referida municipalidad distrital, corresponde convocar a doña Eva Felicitas Heredia Sulca, identificada con DNI N° 07967822, regidora hábil del mencionado concejo, de la organización política Movimiento Regional Somos Más, para que asuma, temporalmente, el cargo de alcaldesa de la referida municipalidad.

2.12. Además, con la finalidad de completar el número legal de regidores, y no habiendo candidatos suplentes de la lista de la organización política Movimiento Regional Somos Más, corresponde convocar a doña Magda Milady Cruz Mamani, identificada con DNI N° 46799197, de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, para que asuma, temporalmente, el cargo de regidora de la referida municipalidad.

2.13. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, del 24 de octubre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2.14. Por otro lado, de la consulta efectuada en la Plataforma Electoral del JNE, no se registra que doña Rosalinda Apaza Apaza, identificada con DNI N° 73301036, doña Eva Felicitas Heredia Sulca, identificada con DNI N° 07967822 y doña Magda Milady Cruz Mamani, identificada con DNI N° 46799197, participen como candidatos en las ERM 2026.

2.15. Del mismo modo, de la consulta de las fichas en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), se verifica que, a la fecha de calificación del presente expediente, las referidas personas no registran

restricción alguna, no tienen consignada fecha de fallecimiento y sus documentos nacionales de identidad se encuentran vigentes.

2.16. Finalmente, se precisa que la notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.7.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. ACUMULAR los Expedientes N° JNE.2026258357 y N° JNE.2026258359, por los fundamentos expuestos en los considerandos 2.1., 2.2. y 2.3. de la presente resolución.

2. DEJAR SIN EFECTO, de manera temporal, la credencial otorgada a don Néstor Fidel Mamani Mamani, regidor del Concejo Distrital de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, por el periodo comprendido del 4 de setiembre al 4 de octubre del 2026.

3. CONVOCAR a doña Rosalinda Apaza Apaza, identificada con DNI N° 73301036, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, por el periodo comprendido del 4 de setiembre al 4 de octubre del 2026, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

4. DEJAR SIN EFECTO, de manera temporal, la credencial otorgada a don Florentino Nina Fernández, en su calidad de alcalde del Concejo Distrital de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, por el periodo comprendido del 4 de setiembre al 4 de octubre del 2026.

5. CONVOCAR a doña Eva Felicitas Heredia Sulca, identificada con DNI N° 07967822, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

6. CONVOCAR a doña Magda Milady Cruz Mamani, identificada con DNI N° 46799197, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

7. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales, aprobado con la Resolución N° 0830-2025-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

GONZALES BARRÓN

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaría General

Convocan a ciudadanas para que asuman, provisionalmente, los cargos de regidoras de la Municipalidad Distrital de San José del Alto

RESOLUCIÓN N° 3414-2026-JNE

Expediente N° JNE.2026264655
SAN JOSÉ DEL ALTO - JAÉN - CAJAMARCA
LICENCIA DE AUTORIDAD
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, 31 de agosto de 2026

VISTO: el Oficio N° 211-2026-MDSJA/A, presentado el 17 de agosto de 2026, por don Teodoro Yajahuanca Peña, alcalde de la Municipalidad Distrital de San José del Alto, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca (en adelante, señor recurrente), por medio del cual comunicó las licencias concedidas a don Raúl Naira Guerrero y don Wilfredo Delgado Elera, regidores de la citada comuna (en adelante, señores regidores), con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2026 (ERM 2026).

ANTECEDENTE

1.1. A través del oficio citado en el visto, el señor recurrente informó de la licencia sin goce de haber concedida a los señores regidores, con motivo de su participación como candidatos en las ERM 2026, a fin de que se convoque a sus respectivos reemplazos. Para tal fin, adjuntó el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal del 23 de junio de 2026, que contiene el Acuerdo de Concejo Municipal N° 025-2026-MDSJA/CM.

En la indicada acta se consigna que los señores regidores presentaron el 16 de junio de 2026 sus solicitudes de licencia sin goce de haber con el propósito de participar como candidatos en las ERM 2026.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 17 del artículo 2 establece, entre otros, que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la Nación.

En la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM)

1.2. El numeral 2 del artículo 24 determina que a los regidores los reemplazan los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En el Decreto Supremo N° 001-2026-PCM¹

1.3. Se convoca a las ERM 2026 para el domingo 4 de octubre de 2026, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros del consejo regional de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a los alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de toda la República.

En la Resolución N° 00746-2025-JNE, del 11 de diciembre de 2025

1.4. El Pleno precisó, entre otros, el plazo para que los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, organismos, empresas del Estado y municipalidades soliciten su licencia sin goce de haber con el propósito de participar en las ERM 2026.

El inciso 6.1 del numeral 6 de la parte resolutive dispone:

¹ Publicado el 7 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

² Publicada el 11 de diciembre de 2025 en el diario oficial El Peruano.

³ Aprobado por la Resolución N° 0830-2025-JNE, publicada el 4 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

[...]

6.1 Las solicitudes de licencia sin goce de haber tiene que ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 16 de junio de 2026. Es necesario que la solicitud mencione expresamente que la licencia sin goce de haber debe ser concedida a partir del 4 de septiembre de 2026 (30 días calendario antes de las elecciones).

[...]

En el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales² (en adelante, Reglamento)

1.5. El artículo 14, sobre la notificación de los pronunciamientos, regula lo siguiente:

Artículo 14.- Sujetos obligados al uso de la casilla electrónica

Todas las partes de los procesos jurisdiccionales –electorales y no electorales– son notificadas con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas.

En caso de que la casilla electrónica de los sujetos antes mencionados se encuentre inhabilitada o desactivada, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o actuación jurisdiccional a través de su publicación en el portal institucional del JNE, surtiendo efectos legales a partir del día hábil o calendario siguiente de su publicación [...]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De la revisión de los actuados, se verifica que, a través del Acuerdo de Concejo Municipal N° 025-2026-MDSJA/CM, del 23 de junio de 2026, el Concejo Distrital de San José del Alto concedió las licencias a los señores regidores, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta 5 de octubre de 2026. Sobre el particular, se debe tener presente que dicho periodo no guarda coherencia con lo establecido en la norma electoral (ver SN 1.4.), no obstante, atendiendo a que se cuenta con los elementos necesarios para resolver la situación jurídica de las autoridades y efectuar las respectivas convocatorias, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, corresponde considerar las licencias sin goce de haber por el periodo establecido en la norma electoral.

2.2. En ese sentido, dado que las solicitudes de licencia sin goce de haber cuentan con la aprobación del Concejo Distrital de San José del Alto, y conforme a lo establecido en la LOM y en la Resolución N° 00746-2025-JNE (ver SN 1.2. y 1.4.), con la finalidad de completar el número legal de regidores, corresponde convocar a los candidatos no proclamados para que asuman temporalmente los cargos de regidores del Concejo Distrital de San José del Alto, de acuerdo con el siguiente orden:

Autoridad con licencia	Candidato convocado
Regidor: Raúl Naira Guerrero	Leonela Neyra Heredia, identificada con DNI N° 72486920. Candidata no proclamada de la organización política Partido Democrático Somos Perú
Regidor: Wilfredo Delgado Elera	María Floriselda García Valles, identificada con DNI N° 44460882. Candidata no proclamada de la organización política Partido Frente de la Esperanza 2021

2.3. Dichas convocatorias se realizan conforme al Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 24 de octubre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Jaén, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2.4. Asimismo, de la consulta efectuada en la Plataforma Electoral del Jurado Nacional de Elecciones, no

se registra que doña Leonela Neyra Heredia, identificada con DNI N° 72486920 o doña María Floriselda García Valles, identificada con DNI N° 44460882, participen como candidatas en las ERM 2026.

2.5. Del mismo modo, de la consulta de la ficha en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), se verifica que, a la fecha de calificación del presente expediente, no se ha registrado fallecimiento o se ha cuestionado la identidad de las referidas personas.

2.6. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse según lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento (ver SN 1.5.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO**, de manera temporal, la credencial otorgada a don Raúl Naira Guerrero, regidor del Concejo Distrital de San José del Alto, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026, con motivo de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2026.
2. **CONVOCAR** a doña Leonela Neyra Heredia, identificada con DNI N° 72486920, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de San José del Alto, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.
3. **DEJAR SIN EFECTO**, de manera temporal, la credencial otorgada a don Wilfredo Delgado Elera, regidor del Concejo Distrital de San José del Alto, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026, con motivo de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2026.
4. **CONVOCAR** a doña María Floriselda García Valles, identificada con DNI N° 44460882, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de San José del Alto, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.
5. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales, aprobado mediante la Resolución N° 0830-2025-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

GONZALES BARRÓN

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaria General

¹ Publicado el 7 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.
² Aprobado mediante la Resolución N° 0830-2025-JNE, publicada el 4 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

Convocan a ciudadano para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Chincha

RESOLUCIÓN N° 3624-2026-JNE

Expediente N° JNE.2026273723
CHINCHA - ICA
LICENCIA DE AUTORIDAD
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, 3 de setiembre de 2026

VISTOS: los Oficios N° 325-2026-A/MPCH y N° 342-2026-A/MPCH, presentados el 25 de agosto y 1 de setiembre de 2026, respectivamente, por doña Silvia Victoria Barrios Valenzuela, alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Chincha, departamento de Ica (en adelante, señora recurrente), por medio de los cuales comunicó las licencias concedidas a doña Luz Elena Carbo Travi de Modonese, don Jesús Luis Quispe Guerra y doña Mayra de Luren Mendoza Gallardo, regidores de la citada comuna (en adelante, señores regidores), con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2026 (ERM 2026).

ANTECEDENTE

1.1. A través de los oficios citados en el visto, la señora recurrente informó de las licencias sin goce de haber concedidas a los señores regidores con motivo de su participación como candidatos en las ERM 2026, a fin de que se convoque a sus respectivos reemplazos. Para tal fin, adjuntó los Acuerdos de Concejo N° 039-2026-MPCH, del 22 de julio de 2026, y N° 045-2026-MPCH y N° 046-2026-MPCH, del 13 de agosto del mismo año, así como las solicitudes de licencias presentadas por los señores regidores el 12 de junio, 1 de julio y 5 de agosto de 2026, respectivamente, ante la Municipalidad Provincial de Chincha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 17 del artículo 2 establece, entre otros, que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la Nación.

En la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM)

1.2. El numeral 2 del artículo 24 determina que a los regidores los reemplazan los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En el Decreto Supremo N° 001-2026-PCM¹

1.3. Se convoca a las ERM 2026 para el domingo 4 de octubre de 2026, con la finalidad de elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros del consejo regional de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a los alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de toda la República.

En la Resolución N° 00746-2025-JNE, del 11 de diciembre de 2025

1.4. El Pleno precisó, entre otros, el plazo para que los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, organismos, empresas del Estado y municipalidades soliciten su licencia sin goce de haber con el propósito de participar en las ERM 2026.

El inciso 6.1 del numeral 6 de la parte resolutive dispone:

[...]

6.1 Las solicitudes de licencia sin goce de haber tiene que ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 16 de junio de 2026. Es necesario que la solicitud mencione expresamente que la licencia sin goce de haber debe ser concedida a partir del 4 de setiembre de 2026 (30 días calendario antes de las elecciones).

[...]

En el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales² (en adelante, Reglamento)

1.5. El artículo 14, sobre la notificación de los pronunciamientos, regula lo siguiente:

Artículo 14.- Sujetos obligados al uso de la casilla electrónica

Todas las partes de los procesos jurisdiccionales –electorales y no electorales– son notificadas con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas.

En caso de que la casilla electrónica de los sujetos antes mencionados se encuentre inhabilitada o desactivada, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o actuación jurisdiccional a través de su publicación en el portal institucional del JNE, surtiendo efectos legales a partir del día hábil o calendario siguiente de su publicación [...]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De la revisión de los actuados, se verifica que, a través del Acuerdo de Concejo N° 039-2026-MPCH, del 22 de julio de 2026, el Concejo Provincial de Chincha concedió licencia a la regidora Luz Elena Carbo Travi de Modonese, por el periodo comprendido del 4 de setiembre al 4 de octubre de 2026, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 00746-2025-JNE (ver SN 1.4.).

2.2. En ese sentido, dado que la solicitud de licencia sin goce de haber cuenta con la aprobación del Concejo Provincial de Chincha, y conforme a lo establecido en la LOM y en la Resolución N° 00746-2025-JNE (ver SN 1.2. y 1.4.), con la finalidad de completar el número legal de regidores, corresponde convocar a don Edwin Franchescoli Hinostrroza Fernández, identificado con DNI N° 76214615, candidato no proclamado de la organización política Alianza para el Progreso, para que asuma, temporalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Chincha.

2.3. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 26 de octubre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chincha, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2.4. Asimismo, de la consulta efectuada en la Plataforma Electoral del Jurado Nacional de Elecciones, no se registra que don Edwin Franchescoli Hinostrroza Fernández, identificado con DNI N° 76214615, participe como candidato en las ERM 2026.

2.5. Del mismo modo, de la consulta de la ficha en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), se verifica que, a la fecha de calificación del presente expediente, no se ha registrado fallecimiento ni se ha cuestionado la identidad del referido ciudadano.

2.6. Con relación a las licencias otorgadas a don Jesús Luis Quispe Guerra y doña Mayra de Luren Mendoza Gallardo, mediante los Acuerdos de Concejo N° 045-2026-MPCH y N° 046-2026-MPCH, del 13 de agosto de 2026, corresponde precisar que el inciso 6.1 del numeral 6 de la parte resolutive de la Resolución N° 00746-2025-JNE (ver SN 1.4.) determina que el plazo máximo para presentar solicitudes de licencia a fin de participar en las ERM 2026 fue hasta el 16 de junio del año en curso. No obstante, de la revisión del cargo de las solicitudes de

licencias de los indicados regidores se advierte que estas fueron presentadas el 1 de julio y 5 de agosto de 2026, respectivamente.

2.7. En ese orden, se advierte que el concejo municipal aprobó las referidas licencias sin goce de haber, sin tomar en consideración que tales solicitudes fueron presentadas fuera del plazo previsto en la norma electoral (ver SN 1.4.). En consecuencia, corresponde declarar improcedente los pedidos de convocatoria de candidato no proclamado respecto de dichas licencias.

2.8. Se debe tener presente que, el derecho a la participación política no es absoluto, sino de configuración legal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Constitución Política del Perú. Por ello, su ejercicio se encuentra sujeto al cumplimiento de las condiciones y los procedimientos establecidos en la normativa electoral.

2.9. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse según lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento (ver SN 1.5.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO**, de manera temporal, la credencial otorgada a doña Luz Elena Carbo Travi de Modonese como regidora del Concejo Provincial de Chíncha, departamento de Ica, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026, con motivo de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

2. **CONVOCAR** a don Edwin Franchescoli Hinostroza Fernández, identificado con DNI N° 76214615, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Chíncha, departamento de Ica, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.

3. Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de convocatoria de candidato no proclamado presentado con relación a la licencia sin goce de haber solicitada por don Jesús Luis Quispe Guerra, regidor del Concejo Provincial de Chíncha, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

4. Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de convocatoria de candidato no proclamado presentado con relación a la licencia sin goce de haber solicitada por doña Mayra de Luren Mendoza Gallardo, regidora del Concejo Provincial de Chíncha, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

5. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales, aprobado mediante la Resolución N° 0830-2025-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

GONZALES BARRÓN

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaría General

Convocan a ciudadana para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Puyusca

RESOLUCIÓN N° 3625-2026-JNE

Expediente N° JNE.2026274906
PUYUSCA - PARINACOCHAS - AYACUCHO
LICENCIA DE AUTORIDAD
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, 3 de setiembre de 2026

VISTO: el Oficio N° 314-2026-MDP/ALC, presentado, el 26 de agosto de 2026, por don Marco Antonio Zeballos Salas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Puyusca, provincia de Parínacochas, departamento de Ayacucho (en adelante, señor recurrente), por medio del cual comunicó la licencia concedida a doña María Milagros Taboada Florentini, regidora de la citada comuna (en adelante, señora regidora), con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2026 (ERM 2026).

ANTECEDENTE

1.1. A través del oficio citado en el visto, el señor recurrente informó de la licencia sin goce de haber concedida a la señora regidora, con motivo de su participación como candidata en las ERM 2026, a fin de que se convoque a su respectivo reemplazo. Para tal fin, adjuntó el Acuerdo de Concejo Municipal N° 035-2026-MDP/AYAC, del 15 de junio de 2026, así como la solicitud de licencia presentada por la señora regidora, el 8 de junio de 2026, a la Municipalidad Distrital de Puyusca.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 17 del artículo 2 establece, entre otros, que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la Nación.

En la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM)

1.2. El numeral 2 del artículo 24 determina que a los regidores los reemplazan los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En el Decreto Supremo N° 001-2026-PCM¹

1.3. Se convoca a las ERM 2026 para el domingo 4 de octubre de 2026, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros del consejo regional de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a los alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de toda la República.

En la Resolución N° 00746-2025-JNE, del 11 de diciembre de 2025

1.4. El Pleno precisó, entre otros, el plazo para que los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, organismos, empresas del Estado y municipalidades soliciten su licencia sin goce de haber con el propósito de participar en las ERM 2026.

El inciso 6.1 del numeral 6 de la parte resolutiva dispone:

[...]

6.1 Las solicitudes de licencia sin goce de haber tiene que ser presentadas por escrito, ante la entidad

¹ Publicado el 7 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.
² Aprobado por la Resolución N° 0830-2025-JNE, publicada el 4 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

pública correspondiente, hasta el 16 de junio de 2026. Es necesario que la solicitud mencione expresamente que la licencia sin goce de haber debe ser concedida a partir del 4 de septiembre de 2026 (30 días calendario antes de las elecciones).

[...]

En el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales² (en adelante, Reglamento)

1.5. El artículo 14, sobre la notificación de los pronunciamientos, regula lo siguiente:

Artículo 14.- Sujetos obligados al uso de la casilla electrónica

Todas las partes de los procesos jurisdiccionales -electorales y no electorales- son notificadas con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas.

En caso de que la casilla electrónica de los sujetos antes mencionados se encuentre inhabilitada o desactivada, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o actuación jurisdiccional a través de su publicación en el portal institucional del JNE, surtiendo efectos legales a partir del día hábil o calendario siguiente de su publicación [...]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De la revisión de los actuados, se verifica que, a través del Acuerdo de Concejo Municipal N° 035-2026-MDP/AYAC, del 15 de junio de 2026, el Concejo Distrital de Puyusca concedió la licencia a la señora regidora, por el periodo comprendido del 4 de setiembre al 4 de octubre de 2026, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 00746-2025-JNE (ver SN 1.4.).

2.2. En ese sentido, dado que la solicitud de licencia sin goce de haber cuenta con la aprobación del Concejo Distrital de Puyusca y, conforme a lo establecido en la LOM y en la Resolución N° 00746-2025-JNE (ver SN 1.2. y 1.4.), con la finalidad de completar el número legal de regidores, corresponde convocar a doña Aida Nataly Gonzales Campos, identificada con DNI N° 70241350, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Regional Agua, para que asuma, temporalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Puyusca.

2.3. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 28 de octubre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Parinacochas, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2.4. Asimismo, de la consulta efectuada en la Plataforma Electoral del Jurado Nacional de Elecciones, no se registra que doña Aida Nataly Gonzales Campos, identificada con DNI N° 70241350, participe como candidato en las ERM 2026.

2.5. Del mismo modo, de la consulta de la ficha en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), se verifica que, a la fecha de calificación del presente expediente, no se ha registrado fallecimiento o se haya cuestionado la identidad de la referida ciudadana.

2.6. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse según lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento (ver SN 1.5.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO**, de manera temporal, la credencial otorgada a doña María Milagros Taboada Florentini, regidora del Concejo Distrital de Puyusca, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho,

por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026, con motivo de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

2. **CONVOCAR** a doña Aida Nataly Gonzales Campos, identificada con DNI N° 70241350, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Puyusca, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

3. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales, aprobado mediante la Resolución N° 0830-2025-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

GONZALES BARRÓN

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaria General

¹ Publicado el 7 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

² Aprobado mediante la Resolución N° 0830-2025-JNE, publicada el 4 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

2561721-1

Convocan a ciudadanas para que asuman, provisionalmente, los cargos de alcaldesa y regidora de la Municipalidad Distrital de Puquina

RESOLUCIÓN N° 3626-2026-JNE

Expediente N° JNE.2026275932
PUQUINA - GENERAL SÁNCHEZ CERRO -
MOQUEGUA
LICENCIA DE AUTORIDAD
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, 3 de setiembre de 2026

VISTO: el Oficio N° 354-2026-A-MDP, presentado el 27 de agosto de 2026 por la Municipalidad Distrital de Puquina, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua (en adelante, entidad recurrente), por medio del cual comunicó la licencia concedida a don Edgar Silva Chara, alcalde de la referida comuna (en adelante, señor alcalde), con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2026 (ERM 2026).

ANTECEDENTE

1.1. A través del oficio citado en el visto, la entidad recurrente informó de la licencia sin goce de haber concedida al señor alcalde, con motivo de su participación como candidato en las ERM 2026, a fin de que se convoque a su respectivo reemplazo. Para tal efecto, adjuntó el Acuerdo de Concejo Municipal N° 033-2026-CM-MDP, del 3 de agosto de 2026, así como la solicitud de licencia presentada el 12 de junio de 2026 por el señor alcalde ante la entidad recurrente.

CONSIDERANDOS
PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 17 del artículo 2 establece, entre otros, que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la Nación.

En la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM)

1.2. El artículo 24 determina que, en caso de ausencia del alcalde, lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, y a los regidores los reemplazan los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En el Decreto Supremo N° 001-2026-PCM

1.3. Se convoca a las ERM 2026 para el domingo 4 de octubre de 2026, con la finalidad de elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros del consejo regional de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a los alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales a nivel nacional.

En la Resolución N° 00746-2025-JNE¹

1.4. El Pleno precisó, entre otros, el plazo para que los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, organismos, empresas del Estado y municipalidades soliciten su licencia sin goce de haber con el propósito de participar en las ERM 2026.
El acápite 6.1 del numeral 6 de la parte resolutive dispone:

[...]
6.1 Las solicitudes de licencia sin goce de haber tiene que ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 16 de junio de 2026. Es necesario que la solicitud mencione expresamente que la licencia sin goce de haber debe ser concedida a partir del 4 de septiembre de 2026 (30 días calendario antes de las elecciones).
[...]

En el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales del Jurado Nacional de Elecciones² (en adelante, Reglamento)

1.5. El artículo 14, sobre la notificación de los pronunciamientos, regula lo siguiente:

Artículo 14.- Sujetos obligados al uso de la casilla electrónica
Todas las partes de los procesos jurisdiccionales -electorales y no electorales- son notificadas con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas.
En caso de que la casilla electrónica de los sujetos antes mencionados se encuentre inhabilitada o desactivada, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o actuación jurisdiccional a través de su publicación en el portal institucional del JNE, surtiendo efectos legales a partir del día hábil o calendario siguiente de su publicación [...]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De la revisión de los actuados, se verifica que, a través del Acuerdo de Concejo Municipal N° 033-2026-CM-MDP, del 3 de agosto de 2026, el Concejo Distrital de Puquina concedió la licencia al señor alcalde, por el periodo comprendido del 4 de setiembre al 4 de

octubre del 2026, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 00746-2025-JNE (ver SN 1.4.).
2.2. En ese sentido, dado que la solicitud de licencia sin goce de haber cuenta con la aprobación del Concejo Distrital de Puquina, y conforme a lo establecido en la LOM y en la Resolución N° 0074-2025-JNE (ver SN 1.2. y 1.4.), corresponde que este órgano electoral convoque a doña Rosa Huadalupe Flores Gonzales, identificada con DNI N° 29715773, primera regidora de su propia lista electoral, para que asuma, temporalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Puquina.
2.3. Así también, con la finalidad de completar el número legal de regidores, corresponde convocar a doña Diana Carolina Apaza Ticona, identificada con DNI N° 72309551, candidata no proclamada de la organización política Partido Democrático Somos Perú, para que asuma, temporalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Puquina.
2.4. Dichas convocatorias se realizan conforme al Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 24 de octubre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.
2.5. Asimismo, de la consulta efectuada en la Plataforma Electoral del JNE, no se registra que doña Rosa Huadalupe Flores Gonzales, identificada con DNI N° 29715773 o doña Diana Carolina Apaza Ticona, identificada con DNI N° 72309551, participen como candidatas en las ERM 2026.
2.6. Del mismo modo, de la consulta de la ficha en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), se verifica que, a la fecha de calificación del presente expediente, no se ha registrado el fallecimiento ni se ha cuestionado la identidad de las referidas ciudadanas.
2.7. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse según lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento (ver SN 1.5.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO**, de manera temporal, la credencial otorgada a don Edgar Silva Chara, alcalde de la Municipalidad Distrital de Puquina, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales y Municipales 2026.
2. **CONVOCAR** a doña Rosa Huadalupe Flores Gonzales, identificada con DNI N° 29715773, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Puquina, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.
3. **CONVOCAR** a doña Diana Carolina Apaza Ticona, identificada con DNI N° 72309551, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Puquina, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.
4. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales, aprobado mediante la Resolución N° 0830-2025-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

GONZALES BARRÓN

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaría General

¹ Publicada el 4 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

² Aprobado por la Resolución N° 0830-2025-JNE, publicada el 4 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

2561720-1

Convocan a ciudadana para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejera del Consejo Regional de La Libertad, por la provincia de Pacasmayo

RESOLUCIÓN N° 3627-2026-JNE

Expediente N° JNE.2026276542
LA LIBERTAD
LICENCIA DE AUTORIDAD
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, 3 de setiembre de 2026

VISTO: el Oficio N° 001260-2026-GRLL-CR-SCR, presentado el 27 de agosto de 2026 por don Carlos Enrique Mori Betteta, secretario del Consejo Regional de la Libertad (en adelante, señor recurrente), por medio del cual comunicó la licencia concedida a don José Edwin Cabos Urrunaga, consejero del referido consejo regional, por la provincia de Pacasmayo (en adelante, señor consejero), con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2026 (ERM 2026).

ANTECEDENTE

1.1. A través del oficio citado en el visto, el señor recurrente informó de la licencia sin goce de haber concedida al señor consejero, con motivo de su participación como candidato en las ERM 2026, a fin de que se convoque a su respectivo reemplazo. Para tal fin adjuntó el Acuerdo Regional N° 000165-2026-GRLL-CR, del 27 de agosto de 2026, así como la solicitud de licencia presentada el 9 de junio de 2026, por el señor consejero ante el Consejo Regional de la Libertad.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 17 del artículo 2 establece, entre otros, que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la Nación.

En la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante, LOGR)

1.2. El artículo 30, referido a las vacancias, establece que el Jurado Nacional de Elecciones acredita a los consejeros accesorios.

En el Decreto Supremo N° 001-2026-PCM

1.3. Se convoca a las ERM 2026 para el domingo 4 de octubre de 2026, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros del consejo regional de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao,

así como a los alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de toda la República.

En la Resolución N° 00746-2025-JNE¹

1.4. El Pleno precisó, entre otros, el plazo para que los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, organismos, empresas del Estado y municipalidades soliciten su licencia sin goce de haber con el propósito de participar en las ERM 2026.

El acápite 6.1 del numeral 6 de la parte resolutive dispone:

[...]

6.1 Las solicitudes de licencia sin goce de haber tiene que ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 16 de junio de 2026. Es necesario que la solicitud mencione expresamente que la licencia sin goce de haber debe ser concedida a partir del 4 de septiembre de 2026 (30 días calendario antes de las elecciones).

[...]

En el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales del Jurado Nacional de Elecciones² (en adelante, Reglamento)

1.5. El artículo 14, sobre la notificación de los pronunciamientos, regula lo siguiente:

Artículo 14.- Sujetos obligados al uso de la casilla electrónica

Todas las partes de los procesos jurisdiccionales -electorales y no electorales- son notificadas con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas.

En caso de que la casilla electrónica de los sujetos antes mencionados se encuentre inhabilitada o desactivada, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o actuación jurisdiccional a través de su publicación en el portal institucional del JNE, surtiendo efectos legales a partir del día hábil o calendario siguiente de su publicación [...]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De la revisión de los actuados, se verifica que, a través del Acuerdo Regional N° 000165-2026-GRLL-CR, del 27 de agosto de 2026, el Consejo Regional de la Libertad concedió la licencia al señor consejero, por el término de treinta (30) días calendario, con eficacia a partir del 4 de setiembre de 2026, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 00746-2025-JNE (ver SN 1.4.).

2.2. En ese sentido, dado que la solicitud de licencia sin goce de haber cuenta con la aprobación del Consejo Regional de la Libertad, y conforme a lo establecido en la LOGR y en la Resolución N° 0074-2025-JNE (ver SN 1.2. y 1.4.), corresponde que este órgano electoral convoque a doña Ana Luisa Cotrina Sánchez, identificada con DNI N° 76151546, candidata no proclamada de la organización política Nueva Libertad -quien continúa en el orden de votación de los resultados electorales para la provincia de Pacasmayo-, para que asuma, temporalmente, el cargo de consejera del Consejo Regional de la Libertad, por la provincia de Pacasmayo.

2.3. Dicha convocatoria se realiza conforme al "Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Regionales Electas del Gobierno Regional de Trujillo, Bolívar, Sanchez Carrion, Otuzco, Pacasmayo, Pataz, Santiago de Chuco, Ascope, Chepen, Julcan, Gran Chimú y Viru", del 25 de noviembre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2.4. Asimismo, de la consulta efectuada en la Plataforma Electoral del Jurado Nacional de Elecciones, no se registra que doña Ana Luisa Cotrina Sánchez, identificada con DNI N° 76151546, participe como candidata en las ERM 2026.

2.5. Del mismo modo, de la consulta de la ficha en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se verifica que, a la fecha de calificación del presente expediente, no se ha registrado fallecimiento o se haya cuestionado la identidad de la referida ciudadana.

2.6. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse según lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento (ver SN 1.5.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO**, de manera temporal, la credencial otorgada a don José Edwin Cabos Urrunaga, consejero del Consejo Regional de la Libertad, por la provincia de Pacasmayo, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026, con motivo de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

2. **CONVOCAR** a doña Ana Luisa Cotrina Sánchez, identificada con DNI N° 76151546, para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejera del Consejo Regional de la Libertad, por la provincia de Pacasmayo, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

3. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales, aprobado mediante la Resolución N° 0830-2025-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

GONZALES BARRÓN

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaría General

¹ Del 11 de diciembre de 2025.
² Aprobado mediante la Resolución N° 0830-2025-JNE, publicada el 4 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

2561719-1

Convocan a ciudadanos para que asuman, provisionalmente, los cargos de alcaldesa y regidor de la Municipalidad Distrital de Tate

RESOLUCIÓN N° 3628-2026-JNE

Expediente N° JNE.2026277753
TATE - ICA - ICA
LICENCIA DE AUTORIDAD
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, 3 de setiembre de 2026

VISTO: el Oficio N° 09-2026-MDT/SG, presentado, el 10 de agosto de 2026, por don Luis Armando Mendoza Chanco, responsable de la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Tate, provincia y departamento de Ica (en adelante, señor recurrente), por medio del cual comunicó la licencia concedida a don Félix Jean

Paul Moncada López, regidor de la referida comuna (en adelante, señor regidor), con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2026 (ERM 2026), y teniendo a la vista el Expediente N° JNE.2026255367.

ANTECEDENTES

1.1. Mediante el oficio citado en el visto, el señor recurrente informó de la licencia sin goce de haber concedida al señor regidor, con motivo de su participación como candidato en las ERM 2026, a fin de que se convoque a su respectivo reemplazo. Para tal fin, adjuntó el Acuerdo de Concejo N° 027-2026-MDT/A, del 12 de junio de 2026, así como la solicitud de licencia, presentada por el señor regidor, el 4 del mismo mes y año, a la Municipalidad Distrital de Tate.

1.2. A través de la Resolución N° 3179-2026-JNE, del 19 de agosto de 2026, expedido en el Expediente N° JNE.2026255367, se convocó al señor regidor para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Tate, por el periodo comprendido del 4 de setiembre hasta el 3 de octubre de 2026, por los fundamentos ahí desarrollados.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 17 del artículo 2 establece, entre otros, que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la Nación.

En la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM)

1.2. El artículo 24 determina que en caso de ausencia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, y a los regidores lo reemplazan los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En el Decreto Supremo N° 001-2026-PCM¹

1.3. Se convoca a las ERM 2026 para el domingo 4 de octubre de 2026, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros del consejo regional de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a los alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de toda la República.

En la Resolución N° 00746-2025-JNE²

1.4. El Pleno precisó, entre otros, el plazo para que los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, organismos, empresas del Estado y municipalidades soliciten su licencia sin goce de haber con el propósito de participar en las ERM 2026.

El inciso 6.1 del numeral 6 de la parte resolutive dispone:

[...]

6.1 Las solicitudes de licencia sin goce de haber tiene que ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 16 de junio de 2026. Es necesario que la solicitud mencione expresamente que la licencia sin goce de haber debe ser concedida a partir del 4 de setiembre de 2026 (30 días calendario antes de las elecciones).

[...]

En el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales³ (en adelante, Reglamento)

1.5. El artículo 14, sobre la notificación de los pronunciamientos, regula lo siguiente:

**Artículo 14.- Sujetos obligados al uso de la casilla electrónica**

Todas las partes de los procesos jurisdiccionales -electorales y no electorales- son notificadas con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas.

En caso de que la casilla electrónica de los sujetos antes mencionados se encuentre inhabilitada o desactivada, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o actuación jurisdiccional a través de su publicación en el portal institucional del JNE, surtiendo efectos legales a partir del día hábil o calendario siguiente de su publicación [...]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De la revisión de los actuados, se verifica que, a través del Acuerdo de Concejo N° 027-2026-MDT/A, del 12 de junio de 2026, el Concejo Distrital de Tate concedió la licencia al señor regidor, por el periodo comprendido del 4 de setiembre hasta el 3 de octubre de 2026, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 00746-2025-JNE (ver SN 1.4.).

2.2. Por otro lado, de la revisión de los actuados, en el Expediente N° JNE.2026255367, se advierte que, a través de la Resolución N° 3179-2026-JNE, del 19 de agosto de 2026, este órgano electoral convocó al señor regidor para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Tate, por el mismo periodo que el concejo le otorgó licencia, esto es, del 4 de setiembre hasta el 3 de octubre de 2026, como consecuencia de la licencia otorgada al alcalde titular.

2.3. Bajo dicho contexto, en adición a dejar sin efecto, de manera temporal, la credencial otorgada como regidor a la indicada autoridad. También corresponde dejar sin efecto la credencial otorgada como alcalde de la Municipalidad Distrital de Tate, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 3 de octubre de 2026.

2.4. En ese orden, dado que la solicitud de licencia sin goce de haber cuenta con la aprobación del Concejo Distrital de Tate, y teniendo en consideración lo expuesto en los considerandos precedentes, conforme a lo establecido en la LOM y en la Resolución N° 00746-2025-JNE (ver SN 1.2. y 1.4.), corresponde que este órgano electoral convoque a doña Karim Úrsula Vilca Hernández, identificada con DNI N° 70380990, segunda regidora de su propia lista electoral, para que asuma, temporalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Tate.

2.5. Así también, con la finalidad de completar el número legal de regidores, corresponde convocar a don Daniel Alfredo Pasache Hernández, identificado con DNI N° 21542603, candidato no proclamado de la organización política Uno por Ica, para que asuma, temporalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Tate.

2.6. Dichas convocatorias se realizan conforme al Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 4 de noviembre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2.7. Asimismo, de la consulta efectuada en la Plataforma Electoral del Jurado Nacional de Elecciones, no se registra que doña Karim Úrsula Vilca Hernández, identificada con DNI N° 70380990, o don Daniel Alfredo Pasache Hernández, identificado con DNI N° 21542603, participen como candidatos en las ERM 2026.

2.8. Del mismo modo, de la consulta de la ficha en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), se verifica que, a la fecha de calificación del presente expediente, no se ha registrado fallecimiento o se haya cuestionado la identidad de los referidos ciudadanos.

2.9. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse según lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento (ver SN 1.5.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO, de manera temporal, la credencial otorgada a don Félix Jean Paul Moncada López, como regidor del Concejo Distrital de Tate, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 3 de octubre de 2026, con motivo de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2026, así como la credencial que se le otorgó para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Tate, por el periodo del 4 de setiembre hasta el 3 de octubre de 2026.

2. CONVOCAR a doña Karim Úrsula Vilca Hernández, identificada con DNI N° 70380990, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Tate, provincia y departamento de Ica, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 3 de octubre de 2026, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

3. CONVOCAR a don Daniel Alfredo Pasache Hernández, identificado con DNI N° 21542603, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Tate, provincia y departamento de Ica, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 3 de octubre de 2026, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.

4. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales, aprobado mediante la Resolución N° 0830-2025-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

GONZALES BARRÓN

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaría General

¹ Publicado el 7 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

² Publicada el 4 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

³ Aprobado mediante la Resolución N° 0830-2025-JNE, publicada el 4 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

2561717-1

Precisan Resolución N° 01340-2026-JNE y autoridad a quien corresponde asumir provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Provincial de Huaraz

RESOLUCIÓN N° 3629-2026-JNE

Expediente N° JNE.2026186649
HUARAZ - ÁNCASH
LICENCIA DE AUTORIDAD
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, 3 de setiembre de 2026

VISTA: la Resolución N° 01340-2026-JNE, del 16 de junio de 2026.

CONSIDERANDOS

1.1. Mediante el pronunciamiento citado en el visto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones convocó a doña

Cinthia Mercedes Moreno Coral, identificada con DNI N° 46675450, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Provincial de Huaraz, departamento de Áncash.

1.2. Sin embargo, de la consulta efectuada en el módulo “Búsqueda de candidatos” de la Plataforma Electoral del Jurado Nacional de Elecciones, correspondiente a las Elecciones Regionales y Municipales 2026 (ERM 2026), se advierte que la referida ciudadana participa como candidata a regidora provincial por la organización política Alianza para el Progreso en dicho proceso electoral.¹

1.3. En ese sentido, conforme al numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas de la provincia de Huaraz, departamento de Áncash, emitida el 4 de noviembre de 2022 por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, corresponde convocar al candidato no proclamado que sigue en la lista electoral de la organización política Alianza para el Progreso.

1.4. Por consiguiente, corresponde convocar a don Nair Grover Soto Garay, identificado con DNI N° 43513387, candidato no proclamado de la organización política Alianza para el Progreso que sigue en el orden de la lista electoral, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Provincial de Huaraz, departamento de Áncash, durante el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026.

1.5. En consecuencia, en aplicación supletoria del artículo 407 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, corresponde efectuar la precisión del caso.²

1.6. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales, aprobado con la Resolución N° 0830-2025-JNE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **PRECISAR** que la autoridad a quien corresponde convocar en el artículo 2 de la Resolución N° 01340-2026-JNE, del 16 de junio de 2026, es don Nair Grover Soto Garay, identificado con DNI N° 43513387, y no doña Cinthia Mercedes Moreno Coral, quien participa como candidata en las Elecciones Regionales y Municipales 2026; en consecuencia, dejar sin efecto la credencial expedida a esta última y otorgar la respectiva credencial a don Nair Grover Soto Garay, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Provincial de Huaraz, departamento de Áncash, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026.

2. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales, aprobado con la Resolución N° 0830-2025-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

GONZALES BARRÓN

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaria General

¹ Consulta efectuada el 2 de agosto de 2026, a través del siguiente enlace: <<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/candidatos/busqueda/buscar>>.

² El artículo señala que antes de que la resolución cause ejecutoria, el juez puede, de oficio o a pedido de parte y sin trámite alguno, corregir cualquier error material evidente que contenga.

2561711-1

Convocan a ciudadano para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Choco

RESOLUCIÓN N° 3672-2026-JNE

Expediente N° JNE.2026247069
CHOCO - CASTILLA - AREQUIPA
LICENCIA DE AUTORIDAD
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, 4 de setiembre de 2026

VISTO: el Oficio N° 280-2026-MDCH/A, del 10 de agosto de 2026, mediante el cual doña Eva Elizabeth Chura Quicaña, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Choco, provincia de Castilla, departamento de Arequipa (en adelante, señora solicitante), remitió documentación relacionada con la solicitud de licencia sin goce de haber concedida a don Jaime Concepción Chuquicondo Vilcape, regidor del referido concejo municipal (en adelante, señor regidor), con motivo de su participación como candidato en las Elecciones Regionales y Municipales 2026 (ERM 2026).

ANTECEDENTES

1.1. Mediante el Oficio N° 263-2026-MDCH/A, del 31 de julio de 2026, la señora solicitante remitió a este órgano electoral, documentación relacionada con la licencia sin goce de haber concedida al señor regidor y solicitó la convocatoria del candidato no proclamado correspondiente.

1.2. Asimismo, por medio del escrito presentado el 14 de junio de 2026, el señor regidor solicitó licencia sin goce de haber por el periodo comprendido desde el **1 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026**, con la finalidad de participar como candidato al cargo de regidor distrital por la organización política Partido Democrático Somos Perú en las ERM 2026.

1.3. Posteriormente, a través del Acuerdo de Concejo N° 014-2026-MDCH, adoptado en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 014-2026-MDCH, del 30 de julio de 2026, el Concejo Distrital de Choco aprobó, por unanimidad, la licencia sin goce de haber solicitada por el señor regidor por el periodo comprendido desde **el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 17 del artículo 2 establece, entre otros, que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la Nación.

En la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM)

1.2. El numeral 2 del artículo 24 determina que a los regidores los reemplazan los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM)

1.3. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 prescribe que están impedidos de ser candidatos, en las elecciones municipales, los trabajadores y funcionarios de los poderes

públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

En el Decreto Supremo N° 001-2026-PCM¹

1.4. Mediante el mencionado decreto, se convocó a las ERM 2026 para el domingo 4 de octubre de 2026, con la finalidad de elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros de los consejos regionales de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la provincia constitucional del Callao, así como a los alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de toda la República.

En la Resolución N° 00746-2025-JNE², que aprobó la regulación sobre renunciias y licencias de funcionarios y servidores públicos que participen como candidatos en las ERM 2026

1.5. En el acápite 6.1 del numeral 6 de la parte resolutive se dispuso:

[...]

6.1. Las solicitudes de licencia sin goce de haber tienen que ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el **16 de junio de 2026**. Es necesario que la solicitud mencione expresamente que la licencia sin goce de haber debe ser concedida a partir del **4 de setiembre de 2026** (30 días calendario antes de las elecciones) [resaltado agregado].

En el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales del Jurado Nacional de Elecciones³ (en adelante, Reglamento)

1.6. El artículo 14 regula lo siguiente:

Artículo 14.- Sujetos obligados al uso de la casilla electrónica

Todas las partes de los procesos jurisdiccionales –electorales y no electorales– son notificadas con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidas por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas.

En caso de que la casilla electrónica de los sujetos antes mencionados se encuentre inhabilitada o desactivada, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o actuación jurisdiccional a través de su publicación en el portal institucional del JNE, surtiendo efectos legales a partir del día hábil o calendario siguiente de su publicación, en los vínculos que se indican a continuación:

<<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/bandeja/filtros>>, para expedientes jurisdiccionales de procesos electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla del respectivo proceso electoral (ejemplos: ERM, EG, EMC, CPR, entre otros).

<<https://consultaexpediente.jne.gob.pe/>>, para expedientes jurisdiccionales de procesos no electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla JNE.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Sobre la licencia concedida por el Concejo Distrital de Choco

2.1. De la revisión de los actuados, se verifica que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 014-2026-MDCH, adoptado en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 014-2026-MDCH, del 30 de julio de 2026, el Concejo Distrital de Choco concedió al señor regidor licencia sin goce de haber por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026, con motivo de su participación como candidato a regidor distrital en las ERM 2026⁴.

2.2. Al respecto, fluye de la documentación obrante en el presente expediente que la solicitud de licencia fue

presentada por el señor regidor el 14 de junio de 2026⁵, esto es, dentro del plazo establecido (ver SN 1.4.). En ese contexto, si bien en dicha solicitud se consignó por parte del señor regidor como fecha de inicio de la licencia el **1 de setiembre de 2026**, el Concejo Distrital de Choco, mediante el citado acuerdo de concejo, concedió la licencia por el periodo establecido en la normativa electoral, esto es, desde el **4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026**, conforme a lo previsto en el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM y en la Resolución N° 00746-2025-JNE (ver SN 1.3. y 1.5.)

Sobre la convocatoria

2.3. Ahora bien, de conformidad con el numeral 2 del artículo 24 de la LOM (ver SN 1.2.), corresponde convocar al candidato no proclamado de la organización política Fuerza Arequipeña, respetando el orden de precedencia establecido en su propia lista electoral, a fin de completar el número legal de integrantes del Concejo Distrital de Choco.

2.4. Al respecto, se advierte que doña Sonia Felicita Quicaña Huamani, identificada con DNI N° 47768896, es la primera candidata no proclamada de la organización política Fuerza Arequipeña. Sin embargo, de la consulta efectuada en la Plataforma Electoral del Jurado Nacional de Elecciones, se verifica que participa como candidata al cargo de regidora distrital en las ERM 2026; en consecuencia, no corresponde efectuar su convocatoria.

2.5. En ese sentido, corresponde continuar con el orden de precedencia de la organización política Fuerza Arequipeña. Por consiguiente, corresponde convocar a don Cirilo Guillermo Pizarro Alvarado, identificado con DNI N° 30569653, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Choco, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, durante el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026.

2.6. Asimismo, de la consulta efectuada, a la fecha de calificación del presente expediente, se advierte que el referido ciudadano no participa como candidato en las ERM 2026.

2.7. Del mismo modo, de la consulta de su ficha en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se verifica que el referido ciudadano no registra restricción ni fecha de fallecimiento y que su documento nacional se encuentra vigente.

2.8. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del distrito de Choco, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, del 26 de octubre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Castilla, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2.9. Finalmente, se precisa que la notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.6.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO, de manera temporal, la credencial otorgada a don Jaime Concepción Chuquicondo Vilcape como regidor del Concejo Distrital de Choco, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, durante el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026.

2. CONVOCAR a don Cirilo Guillermo Pizarro Alvarado, identificado con DNI N° 30569653, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Choco, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026.

3. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales, aprobado con la Resolución N° 0830-2025-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

GONZALES BARRÓN

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaria General

¹ Publicado el 7 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.
² Publicada el 4 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.
³ Aprobado por la Resolución N° 0830-2025-JNE, publicada el 4 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.
⁴ Se puede verificar en: <<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/candidatos/busqueda/buscar>>.
⁵ Asimismo, dicha información fue consignada en el Informe N° 045-UAJ-KCCL/MDCH, del 31 de julio de 2026, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Choco.

2561725-1

Dejan sin efecto convocatoria y credenciales otorgadas a alcalde y regidor provisionales de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo

RESOLUCIÓN N° 3733-2026-JNE

Expediente N° JNE.2026192191
OLLANTAYTAMBO - URUBAMBA - CUSCO
LICENCIA DE AUTORIDAD
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, 7 de setiembre de 2026

VISTO: el Oficio N° 361-2026-A-MDO, presentado el 31 de julio de 2026, mediante el cual don Juan Carlos Rojas Grajeda, secretario general de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, provincia de Urubamba, departamento de Cusco (en adelante, señor solicitante), comunicó el desistimiento de la licencia sin goce de haber de don Paull Ferenk Palma Herrera, alcalde de la citada comuna (en adelante, señor alcalde), con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2026 (ERM 2026).

ANTECEDENTES

1.1. Mediante el Oficio N° 254-2026-A-MDO/U, presentado el 8 de junio de 2026, el señor solicitante informó sobre la licencia sin goce de haber concedida al señor alcalde y solicitó que se convoque al reemplazante respectivo. Para tal efecto, adjuntó el Acuerdo de Concejo N° 021-2026-CM-MDO/U, del 18 de mayo de 2026, por el cual el Concejo Distrital de Ollantaytambo aprobó la licencia solicitada por el señor alcalde, debido a su participación como candidato en las ERM 2026.

1.2. A través de la Resolución N° 1391-2026-JNE, del 17 de junio de 2026, este Supremo Tribunal Electoral dejó sin efecto, de manera temporal, la credencial otorgada al señor alcalde, por el periodo comprendido del 4 de setiembre al 4 de octubre de 2026. Asimismo, convocó a don Ronald Castillo Espinoza y a don Paolo Juan de Dios Colcolca Huamán para que asumieran, provisionalmente, los cargos de alcalde y regidor, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo durante el referido periodo.

1.3. No obstante, mediante oficio citado en el visto, el señor solicitante informó que, el 23 de julio de

2026, el señor alcalde presentó su desistimiento de la licencia sin goce de haber. Dicho pedido fue aprobado por unanimidad por el Concejo Distrital de Ollantaytambo mediante el Acuerdo de Concejo N° 038-2026-CM-MDO/U, del 30 de julio de 2026; por lo que, remitió la documentación pertinente para que se deje sin efecto los actos derivados de la licencia inicialmente otorgada al señor alcalde.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 17 del artículo 2 establece, entre otros, que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la Nación.

En la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM)

1.2. El numeral 27 del artículo 9 establece que le corresponde al concejo municipal aprobar las licencias solicitadas por el alcalde y los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40 % (cuarenta por ciento) de los regidores.

1.3. El artículo 24 determina que al alcalde lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; y que los regidores son reemplazados por los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

1.4. El numeral 2 del artículo 25 de la LOM dispone que el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por licencia autorizada por el concejo municipal, por un periodo máximo de treinta (30) días naturales.

En el Decreto Supremo N° 001-2026-PCM¹

1.5. Se convoca a las ERM 2026 para el domingo 4 de octubre de 2026, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros del consejo regional de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a los alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de toda la República.

En la Resolución N° 00746-2025-JNE², que aprobó la regulación sobre renuncias y licencias de funcionarios y servidores públicos que participen como candidatos en las ERM 2026

1.6. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) precisó, entre otros, el plazo para que los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos, empresas del Estado y municipalidades, soliciten su licencia sin goce de haber con el propósito de participar en las ERM 2026. De esta manera, el acápite 6.1. del numeral 6 de la parte resolutive dispuso:

[...]

6.1. Las solicitudes de licencia sin goce de haber tienen que ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 16 de junio de 2026. Es necesario que la solicitud mencione expresamente que la licencia sin goce de haber debe ser concedida a partir del 4 de setiembre de 2026 (30 días calendario antes de las elecciones).

[...]

En la jurisprudencia del JNE

1.7. En la Resolución N° 3867-2022-JNE, del 16 de setiembre de 2022, recaída en el Expediente N° JNE.2022015085, correspondiente a la provincia y departamento de Pasco, este Supremo Tribunal Electoral señaló:

2.1. Considerando que, mediante el Oficio N° 0332-2022-HMPP-A/SG, la señora recurrente informó que el señor regidor solicitó la reincorporación a sus funciones, debido a la improcedencia de la inscripción de su candidatura a consejero regional, respecto de lo cual se emitió el Acuerdo de Concejo Municipal N° 0096-2022/HMPP-CMG, que formalizó la decisión de dejar sin efecto la referida licencia a partir del 26 de agosto de 2022; **corresponde que este Máximo Tribunal Electoral deje sin efecto, a partir de la referida fecha, la credencial concedida a don Julián Teodoro Nieto Vitor para que asumiese, provisionalmente, el cargo de regidor de la referida comuna, quien fue convocado en los términos que señala la Resolución N° 2947-2022-JNE** [resaltado agregado].

En el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales³ (en adelante, Reglamento)

1.8. El artículo 14, sobre la notificación de los pronunciamientos, contempla lo siguiente:

Artículo 14.- Sujetos obligados al uso de la casilla electrónica

Todas las partes de los procesos jurisdiccionales -electorales y no electorales- son notificadas con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidas por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas.

En caso de que la casilla electrónica de los sujetos antes mencionados se encuentre inhabilitada o desactivada, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o actuación jurisdiccional a través de su publicación en el portal institucional del JNE, surtiendo efectos legales a partir del día hábil o calendario siguiente de su publicación, en los vínculos que se indican a continuación:

<<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/bandeja/filtros>>, para expedientes jurisdiccionales de procesos electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla del respectivo proceso electoral (ejemplos: ERM, EG, EMC, CPR, entre otros).

<<https://consultaexpediente.jne.gob.pe/>>, para expedientes jurisdiccionales de procesos no electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla JNE.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De los actuados se verifica que, mediante la Resolución N° 1391-2026-JNE, del 17 de junio de 2026, este Supremo Tribunal Electoral dejó sin efecto, de manera temporal, la credencial del señor alcalde por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026. Asimismo, convocó a don Ronald Castillo Espinoza y a don Paolo Juan de Dios Ccolcca Huamán para que asumieran, provisionalmente, los cargos de alcalde y regidor, respectivamente, durante el referido periodo.

2.2. No obstante, antes del inicio del periodo de licencia, el señor alcalde presentó su desistimiento debido a que decidió no participar como candidato en las ERM 2026 y con la finalidad de garantizar la continuidad de la gestión municipal. Este pedido fue aprobado por unanimidad por el Concejo Distrital de Ollantaytambo mediante el Acuerdo de Concejo N° 038-2026-CM-MDO/U, del 30 de julio de 2026.

2.3. Sobre el particular, resulta pertinente el criterio adoptado por este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 3867-2022-JNE (ver SN 1.7.), en la cual se dejó sin efecto la credencial otorgada a quien había sido convocado provisionalmente y se restableció la vigencia de la credencial del regidor titular, luego de que el concejo municipal dejara sin efecto la licencia concedida. Si bien en dicho precedente la licencia ya había comenzado a surtir efectos, mientras que en el presente caso el desistimiento fue aprobado antes del inicio del periodo autorizado, en ambos supuestos

desapareció la causa que justificaba el reemplazo provisional de la autoridad.

2.4. En el presente caso, la licencia debía hacerse efectiva desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026. Sin embargo, el señor alcalde desistió antes del inicio de dicho periodo y el Concejo Distrital de Ollantaytambo aprobó su desistimiento. En consecuencia, la licencia no llegó a producir efectos y desapareció la causa que sustentó tanto la suspensión temporal de la credencial del señor alcalde como las convocatorias efectuadas para reemplazarlo provisionalmente.

2.5. En ese sentido, al haberse aprobado el desistimiento de la licencia antes del inicio del periodo para el cual fue concedida, ha desaparecido la causa que sustentó la emisión de la Resolución N° 1391-2026-JNE. Por consiguiente, corresponde dejar sin efecto la citada resolución, así como las credenciales otorgadas a los ciudadanos convocados provisionalmente en reemplazo del señor alcalde.

2.6. Finalmente, se precisa que la notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.8.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución N° 1391-2026-JNE, del 17 de junio de 2026, mediante la cual se convocó y otorgó credenciales a don Ronald Castillo Espinoza, identificado con DNI N° 25300513, y don Paolo Juan de Dios Ccolcca Huamán, identificado con DNI N° 77537409, para que asumieran provisionalmente los cargos de alcalde y regidor respectivamente del Concejo Distrital de Ollantaytambo, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre al 4 de octubre de 2026, con motivo de la participación del señor alcalde don Paull Ferenk Palma Herrera en las Elecciones Regionales y Municipales del 2026; para lo cual se dejaría sin efecto, de manera temporal, la credencial que lo facultaba como tal.

2. **DEJAR SIN EFECTO** las credenciales otorgadas a don Ronald Castillo Espinoza, identificado con DNI N° 25300513 y a don Paolo Juan de Dios Ccolcca Huamán, identificado con DNI N° 77537409, mediante la citada resolución.

3. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales, aprobado con la Resolución N° 0830-2025-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

GONZALES BARRÓN

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaria General

¹ Publicado el 7 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

² Publicada el 4 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

³ Aprobado por la Resolución N° 0830-2025-JNE, publicada el 4 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

Convocan a ciudadana para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Tate

RESOLUCIÓN N° 3736-2026-JNE

Expediente N° JNE.2026255367
TATE - ICA - ICA
LICENCIA DE AUTORIDAD
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, 8 de setiembre de 2026

VISTO: los actuados del presente expediente sobre convocatoria de candidato no proclamado, formulado por la Municipalidad Distrital de Tate, provincia y departamento de Ica (en adelante, entidad recurrente).

ANTECEDENTE

1.1. Mediante Resolución N° 3179-2026-JNE del 19 de agosto de 2026, entre otros, se convocó a don Anthony Marlon Ortiz Ascencio (en adelante, señor ciudadano), candidato no proclamado, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Tate, provincia y departamento de Ica.
1.2. El 2 de setiembre de 2026, a través del Oficio N° 11-2026-MDT/SG, la entidad recurrente comunicó que el señor ciudadano tiene la condición de candidato a regidor para el distrito de Tate.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM)

1.1. El artículo 24 determina que en caso de ausencia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, y a los regidores lo reemplazan los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales del Jurado Nacional de Elecciones¹ (en adelante, Reglamento)

1.2. El artículo 14, sobre la notificación de los pronunciamientos, regula lo siguiente:

Artículo 14.- Sujetos obligados al uso de la casilla electrónica

Todas las partes de los procesos jurisdiccionales –electorales y no electorales– son notificadas con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas.

En caso de que la casilla electrónica de los sujetos antes mencionados se encuentre inhabilitada o desactivada, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o actuación jurisdiccional a través de su publicación en el portal institucional del JNE, surtiendo efectos legales a partir del día hábil o calendario siguiente de su publicación [...]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De la revisión de los actuados, se advierte que, a través de la Resolución N° 3179-2026-JNE, del 19 de agosto de 2026, este órgano colegiado, como consecuencia de la licencia otorgada a don Félix Máximo Ramos Peña, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tate, con motivo de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2026 (ERM 2026), convocó al señor ciudadano para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Tate, provincia y departamento de Ica, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 3 de octubre de 2026.

2.2. No obstante, conforme a lo informado por la entidad recurrente, se advierte a la fecha que el señor ciudadano participa como candidato en las ERM 2026, tal como se tiene de la consulta efectuada en la Plataforma Electoral del JNE (en el detalle del Expediente N° ERM.2026032651). Bajo dicho contexto, corresponde dejar sin efecto la credencial que se le otorgó para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Tate, por el periodo comprendido del 4 de setiembre hasta el 3 de octubre de 2026.

2.3. Ahora, estando ante tal vacante, con la finalidad de completar el número legal de regidores, teniendo en consideración lo establecido en la LOM (ver SN 1.1.), corresponde convocar a doña Araceli Belisa Huallanca Bartra, identificada con DNI N° 21574903, candidata no proclamada de la organización política Uno por Ica, para que asuma, temporalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Tate.

2.4. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 4 de noviembre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2.5. Asimismo, de la consulta efectuada en la Plataforma Electoral del JNE, no se registra que doña Araceli Belisa Huallanca Bartra, identificada con DNI N° 21574903, participe como candidata en las ERM 2026.

2.6. Del mismo modo, de la consulta de la ficha en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), se verifica que, a la fecha, no se ha registrado el fallecimiento ni se ha cuestionado la identidad de la referida ciudadana.

2.7. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse según lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento (ver SN 1.2.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a don Anthony Marlon Ortiz Ascencio, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Distrital de Tate, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 3 de octubre de 2026, con motivo de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

2. **CONVOCAR** a doña Araceli Belisa Huallanca Bartra, identificada con DNI N° 21574903, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Tate, provincia y departamento de Ica, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 3 de octubre de 2026, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

3. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales, aprobado mediante la Resolución N° 0830-2025-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

GONZALES BARRÓN

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaria General

¹ Aprobado mediante la Resolución N° 0830-2025-JNE, publicada el 4 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

Convocan a ciudadanos para que asuman, provisionalmente, los cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Huaró

RESOLUCIÓN N° 3737-2026-JNE

Expediente N° JNE.2026280756
HUARO - QUISPICANCHI - CUSCO
LICENCIA DE AUTORIDAD
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, 8 de setiembre de 2026

VISTO: el Oficio N° 0381-2026-A-MDH-Q, presentado el 1 de setiembre de 2026 por la Municipalidad Distrital de Huaró, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco (en adelante, entidad recurrente), por medio del cual comunicó la licencia concedida a don Juvenal Humpire Puma, alcalde de la referida comuna (en adelante, señor alcalde), con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2026 (ERM 2026).

ANTECEDENTE

1.1. A través del oficio citado en el visto, la entidad recurrente informó de la licencia sin goce de haber concedida al señor alcalde, con motivo de su participación como candidato en las ERM 2026, a fin de que se convoque a su respectivo reemplazo. Para tal efecto, adjuntó el Acuerdo de Concejo N° 040-2026-CM-MDH-Q, del 20 de agosto de 2026, así como la solicitud de licencia presentada el 12 de junio de 2026 por el señor alcalde ante la entidad recurrente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 17 del artículo 2 establece, entre otros, que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la Nación.

En la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM)

1.2. El artículo 24 determina que, en caso de ausencia del alcalde, lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, y a los regidores los reemplazan los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En el Decreto Supremo N° 001-2026-PCM

1.3. Se convoca a las ERM 2026 para el domingo 4 de octubre de 2026, con la finalidad de elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros del consejo regional de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a los alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales a nivel nacional.

En la Resolución N° 00746-2025-JNE¹

1.4. El Pleno precisó, entre otros, el plazo para que los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, organismos, empresas del Estado y municipalidades soliciten su licencia sin goce de haber con el propósito de participar en las ERM 2026.

El acápite 6.1 del numeral 6 de la parte resolutiva dispone:

[...]

6.1 Las solicitudes de licencia sin goce de haber tiene que ser presentadas por escrito, ante la entidad

pública correspondiente, hasta el 16 de junio de 2026. Es necesario que la solicitud mencione expresamente que la licencia sin goce de haber debe ser concedida a partir del 4 de setiembre de 2026 (30 días calendario antes de las elecciones).

[...]

En el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales del Jurado Nacional de Elecciones² (en adelante, Reglamento)

1.5. El artículo 14, sobre la notificación de los pronunciamientos, regula lo siguiente:

Artículo 14.- Sujetos obligados al uso de la casilla electrónica

Todas las partes de los procesos jurisdiccionales –electorales y no electorales– son notificadas con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas.

En caso de que la casilla electrónica de los sujetos antes mencionados se encuentre inhabilitada o desactivada, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o actuación jurisdiccional a través de su publicación en el portal institucional del JNE, surtiendo efectos legales a partir del día hábil o calendario siguiente de su publicación [...]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De la revisión de los actuados, se verifica que, a través del Acuerdo de Concejo N° 040-2026-CM-MDH-Q, del 20 de agosto de 2026, el Concejo Distrital de Huaró concedió la licencia al señor alcalde, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 00746-2025-JNE (ver SN 1.4.).

2.2. En ese sentido, dado que la solicitud de licencia sin goce de haber cuenta con la aprobación del Concejo Distrital de Huaró, y conforme a lo establecido en la LOM y en la Resolución N° 00746-2025-JNE (ver SN 1.2. y 1.4.), corresponde que este órgano electoral convoque a don Jaime Salas Acrota, identificado con DNI N° 43532312, primer regidor de su propia lista electoral, para que asuma, temporalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaró.

2.3. Así también, con la finalidad de completar el número legal de regidores, corresponde convocar a don Guillermo Thupa Baes, identificado con DNI N° 25199448, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Regional Inka Pachakuteq, para que asuma, temporalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Huaró.

2.4. Dichas convocatorias se realizan conforme al Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 25 de octubre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Quispicanchi, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2.5. Asimismo, de la consulta efectuada en la Plataforma Electoral del JNE, no se registra que don Jaime Salas Acrota, identificado con DNI N° 43532312 ni don Guillermo Thupa Baes, identificado con DNI N° 25199448, participen como candidatos en las ERM 2026.

2.6. Del mismo modo, de la consulta de la ficha en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), se verifica que, a la fecha de calificación del presente expediente, no se ha registrado el fallecimiento ni se ha cuestionado la identidad de los referidos ciudadanos.

2.7. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse según lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento (ver SN 1.5.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO**, de manera temporal, la credencial otorgada a don Juvenal Humpire Puma, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaró, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

2. **CONVOCAR** a don Jaime Salas Acrota, identificado con DNI N° 43532312, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaró, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.

3. **CONVOCAR** a don Guillermo Thupa Baes, identificado con DNI N° 25199448, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Huaró, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.

4. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales, aprobado con la Resolución N° 0830-2025-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

GONZALES BARRÓN

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaría General

¹ Publicada el 4 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.
² Aprobado por la Resolución N° 0830-2025-JNE, publicada el 4 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

2561704-1

Convocan a ciudadano para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Barranca

RESOLUCIÓN N° 3739-2026-JNE

Expediente N° JNE.2026285024
BARRANCA - LIMA
LICENCIA DE AUTORIDAD
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, 8 de setiembre de 2026

VISTO: el Oficio N° 0276-2026-OGSG/TJVM-MPB, presentado el 4 de setiembre de 2026, por la Municipalidad Provincial de Barranca, departamento Lima (en adelante, entidad recurrente), por medio del cual comunicó la licencia concedida a don Ramón Wilfredo Ramírez Oropeza, regidor de la citada comuna (en adelante, señor regidor), con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2026 (ERM 2026).

ANTECEDENTE

1.1. A través del oficio citado en el visto, la entidad recurrente informó de la licencia sin goce de haber

concedida al señor regidor, con motivo de su participación como candidato en las ERM 2026, a fin de que se convoque a su respectivo reemplazo. Para tal fin, adjuntó el Acuerdo de Concejo N° 055-2026-AL/CPB, del 17 de junio de 2026, así como la solicitud de licencia presentada el 15 de junio de 2026, por el señor regidor a la Municipalidad Provincial de Barranca.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 17 del artículo 2 establece, entre otros, que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la Nación.

En la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM)

1.2. El numeral 2 del artículo 24 determina que a los regidores los reemplazan los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En el Decreto Supremo N° 001-2026-PCM¹

1.3. Se convoca a las ERM 2026 para el domingo 4 de octubre de 2026, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros del consejo regional de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a los alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de toda la República.

En la Resolución N° 00746-2025-JNE, del 11 de diciembre de 2025

1.4. El Pleno precisó, entre otros, el plazo para que los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, organismos, empresas del Estado y municipalidades soliciten su licencia sin goce de haber con el propósito de participar en las ERM 2026.

El inciso 6.1 del numeral 6 de la parte resolutive dispone:

[...]

6.1 Las solicitudes de licencia sin goce de haber tiene que ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 16 de junio de 2026. Es necesario que la solicitud mencione expresamente que la licencia sin goce de haber debe ser concedida a partir del 4 de setiembre de 2026 (30 días calendario antes de las elecciones).

[...]

En el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales² (en adelante, Reglamento)

1.5. El artículo 14, sobre la notificación de los pronunciamientos, regula lo siguiente:

Artículo 14.- Sujetos obligados al uso de la casilla electrónica

Todas las partes de los procesos jurisdiccionales –electorales y no electorales– son notificadas con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas.

En caso de que la casilla electrónica de los sujetos antes mencionados se encuentre inhabilitada o desactivada, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o actuación jurisdiccional a través de su publicación en el portal institucional del JNE, surtiendo efectos legales a partir del día hábil o calendario siguiente de su publicación [...]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De la revisión de los actuados, se verifica que, a través del Acuerdo de Concejo N° 055-2026-AL/CPB, del 17 de junio de 2026, el Concejo Provincial de Barranca concedió la licencia al señor regidor, por el periodo de treinta (30) día antes del proceso electoral a efectuarse el 4 de octubre de 2026, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 00746-2025-JNE (ver SN 1.4.).

2.2. En ese sentido, dado que la solicitud de licencia sin goce de haber cuenta con la aprobación del Concejo Provincial de Barranca y, conforme a lo establecido en la LOM y en la Resolución N° 00746-2025-JNE (ver SN 1.2. y 1.4.), con la finalidad de completar el número legal de regidores, corresponde convocar a don Diógenes Leocadio Torres Ventocilla, identificado con DNI N° 15858830, candidato no proclamado de la organización política Partido Democrático Somos Perú, para que asuma, temporalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Barranca.

2.3. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 31 de octubre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huara, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2.4. Cabe precisar que no corresponde convocar a doña Roxana Utrilla Domínguez, candidata no proclamada de la organización política Partido Democrático Somos Perú, debido a que, de la consulta efectuada en la Plataforma Electoral del Jurado Nacional de Elecciones (en el detalle del Expediente N° ERM.2026022630), se advierte que dicha ciudadana participa como candidata en las ERM 2026.

2.5. Asimismo, de la consulta efectuada en la Plataforma Electoral del Jurado Nacional de Elecciones, no se registra que don Diógenes Leocadio Torres Ventocilla, identificado con DNI N° 15858830, participe como candidato en las ERM 2026.

2.6. Del mismo modo, de la consulta de la ficha en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), se verifica que, a la fecha de calificación del presente expediente, no se ha registrado fallecimiento o se haya cuestionado la identidad del referido ciudadano.

2.7. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse según lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento (ver SN 1.5.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO**, de manera temporal, la credencial otorgada a don Ramón Wilfredo Ramírez Oropeza, regidor del Concejo Provincial de Barranca, departamento Lima, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026, con motivo de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

2. **CONVOCAR** a don Diógenes Leocadio Torres Ventocilla, identificado con DNI N° 15858830, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Barranca, departamento Lima, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.

3. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales, aprobado mediante la Resolución N° 0830-2025-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

GONZALES BARRÓN

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaria General

¹ Publicado el 7 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

² Aprobado mediante la Resolución N° 0830-2025-JNE, publicada el 4 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

2561727-1

Convocan a ciudadanas para que asuman, provisionalmente, los cargos de alcaldesa y regidora de la Municipalidad Distrital de Salaverry

RESOLUCIÓN N° 3740-2026-JNE

Expediente N° JNE.2026287126
SALAVERRY - TRUJILLO - LA LIBERTAD
LICENCIA DE AUTORIDAD
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, 8 de setiembre de 2026

VISTO: el Oficio N° 385-2026-MDS-SG, presentado, el 7 de setiembre de 2026, por la Municipalidad Distrital de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad (en adelante, entidad recurrente), por medio del cual comunicó la licencia concedida a don Carlos Humberto Arroyo Rojas, alcalde de la referida comuna (en adelante, señor alcalde), con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2026 (ERM 2026).

ANTECEDENTES

1.1. A través del oficio citado en el visto, la entidad recurrente informó de la licencia sin goce de haber concedida al señor alcalde, con motivo de su participación como candidato en las ERM 2026, a fin de que se convoque a su respectivo reemplazo. Para tal efecto, adjuntó el Acuerdo de Concejo Municipal N° 040-2026-MDS, del 9 de junio de 2026.

1.2. En la Plataforma Electoral del Jurado Nacional de Elecciones¹ (JNE), en el detalle del Expediente N° ERM.2026012283, se visualiza la solicitud de licencia presentada, el 29 de mayo de 2026, por el señor alcalde ante la entidad recurrente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 17 del artículo 2 establece, entre otros, que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la Nación.

En la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM)

1.2. El artículo 24 determina que, en caso de ausencia del alcalde, lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, y a los regidores los reemplazan los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En el Decreto Supremo N° 001-2026-PCM²

1.3. Se convoca a las ERM 2026 para el domingo 4 de octubre de 2026, con la finalidad de elegir a gobernadores,

vicegobernadores y consejeros del consejo regional de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a los alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales a nivel nacional.

En la Resolución N° 00746-2025-JNE³

1.4. El Pleno precisó, entre otros, el plazo para que los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, organismos, empresas del Estado y municipalidades soliciten su licencia sin goce de haber con el propósito de participar en las ERM 2026.

El inciso 6.1 del numeral 6 de la parte resolutive dispone:

6.1 Las solicitudes de licencia sin goce de haber tiene que ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 16 de junio de 2026. Es necesario que la solicitud mencione expresamente que la licencia sin goce de haber debe ser concedida a partir del 4 de septiembre de 2026 (30 días calendario antes de las elecciones).

En el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales⁴ (en adelante, Reglamento)

1.5. El artículo 14, sobre la notificación de los pronunciamientos, regula lo siguiente:

Artículo 14.- Sujetos obligados al uso de la casilla electrónica

Todas las partes de los procesos jurisdiccionales –electorales y no electorales– son notificadas con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas.

En caso de que la casilla electrónica de los sujetos antes mencionados se encuentre inhabilitada o desactivada, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o actuación jurisdiccional a través de su publicación en el portal institucional del JNE, surtiendo efectos legales a partir del día hábil o calendario siguiente de su publicación [...]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De la revisión de los actuados, se verifica que, a través del Acuerdo de Concejo Municipal N° 040-2026-MDS, del 9 de junio de 2026, el Concejo Distrital de Salaverry concedió la licencia al señor alcalde, por el periodo comprendido del 4 de setiembre al 3 de octubre del 2026, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 00746-2025-JNE (ver SN 1.4.).

2.2. En ese sentido, dado que la solicitud de licencia sin goce de haber cuenta con la aprobación del Concejo Distrital de Salaverry, y conforme a lo establecido en la LOM y en la Resolución N° 00746-2025-JNE (ver SN 1.2. y 1.4.), corresponde que este órgano electoral convoque a doña Sandra Elena Díaz Puglisevich, identificada con DNI N° 40461516, primera regidora de su propia lista electoral, para que asuma, temporalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Salaverry.

2.3. Así también, con la finalidad de completar el número legal de regidores, corresponde convocar a doña Brenda Selene Sipiran Pajuelo, identificada con DNI N° 46016101, candidata no proclamada de la organización política Nueva Libertad, para que asuma, temporalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Salaverry.

2.4. Dichas convocatorias se realizan conforme al Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 30 de octubre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2.5. Cabe precisar que no corresponde convocar a doña Haydi Elizabeth Ávalos Orbegoso, candidata no proclamada de la organización política Alianza para el

Progreso, debido a que, de la consulta efectuada en la Plataforma Electoral del JNE (en el detalle del Expediente N° ERM.2026012283), se advierte que dicha ciudadana participa como candidata en las ERM 2026.

2.6. Asimismo, de la consulta efectuada en la Plataforma Electoral del JNE, no se registra que doña Sandra Elena Díaz Puglisevich, identificada con DNI N° 40461516 o doña Brenda Selene Sipiran Pajuelo, identificada con DNI N° 46016101, participen como candidatas en las ERM 2026.

2.7. Del mismo modo, de la consulta de la ficha en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), se verifica que, a la fecha de calificación del presente expediente, no se ha registrado el fallecimiento ni se ha cuestionado la identidad de las referidas ciudadanas.

2.8. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse según lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento (ver SN 1.5.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO**, de manera temporal, la credencial otorgada a don Carlos Humberto Arroyo Rojas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 3 de octubre de 2026, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

2. **CONVOCAR** a doña Sandra Elena Díaz Puglisevich, identificada con DNI N° 40461516, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 3 de octubre de 2026, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

3. **CONVOCAR** a doña Brenda Selene Sipiran Pajuelo, identificada con DNI N° 46016101, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 3 de octubre de 2026, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

4. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales, aprobado mediante la Resolución N° 0830-2025-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

GONZALES BARRÓN

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaria General

¹ En: <<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/bandeja/filtros>>

² Publicado el 7 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

³ Publicada el 4 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

⁴ Aprobado por la Resolución N° 0830-2025-JNE, publicada el 4 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

Convocan a ciudadanos para que asuman, provisionalmente, los cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Marcabal

RESOLUCIÓN N° 3768-2026-JNE

Expediente N° JNE.2026200681
MARCABAL - SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD
LICENCIA DE AUTORIDAD
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, 27 de agosto de 2026

VISTOS: el Oficio N° 001-2026-MDM/SG, del 15 de junio de 2026, y el Oficio N° 195-2026-MDM/SG, del 10 de agosto de 2026, mediante los cuales la Municipalidad Distrital de Marcabal, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, comunicó la licencia sin goce de haber concedida a don Walter Braulio Armas Monzón, alcalde de la citada comuna (en adelante, señor alcalde), con motivo de su participación como candidato a consejero regional en las Elecciones Regionales y Municipales 2026 (ERM 2026), y remitió la documentación correspondiente.

ANTECEDENTES

1.1. A través del Oficio N° 001-2026-MDM/SG, presentado el 15 de junio de 2026, la Municipalidad Distrital de Marcabal comunicó la licencia sin goce de haber concedida al señor alcalde y solicitó la expedición de las credenciales provisionales correspondientes.

1.2. Para tal efecto, se adjuntó, entre otros documentos, el Acuerdo de Concejo N° 071-2026-MDM/A, del 5 de junio de 2026, mediante el cual el Concejo Distrital de Marcabal aprobó la licencia solicitada por el señor alcalde para el periodo comprendido del 6 de junio al 4 de octubre de 2026 y dispuso que don Santos Juan Rojas Castillo, primer regidor hábil, asuma provisionalmente el despacho de alcaldía.

1.3. Posteriormente, mediante el Oficio N° 006444-2026-SG/JNE, del 7 de julio de 2026, se requirió a la Municipalidad Distrital de Marcabal que, en el plazo de tres (3) días hábiles, remita, en original o copia autenticada legible, la solicitud de licencia sin goce de haber presentada ante la mesa de partes del concejo municipal. En atención a dicho requerimiento, mediante el Oficio N° 195-2026-MDM/SG, del 10 de agosto de 2026, se remitió la solicitud presentada por el señor alcalde el 2 de junio de 2026.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 17 del artículo 2 establece, entre otros, que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la Nación.

En la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM)

1.2. El artículo 24 prevé:

Artículo 24.- Reemplazo en caso de vacancia o ausencia

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

[...]

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (en adelante, LER)

1.3. El numeral 4 del artículo 14 estipula:

Artículo 14.- Impedimentos e incompatibilidades

No pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los siguientes ciudadanos:

[...]

4. Salvo que soliciten licencia sin goce de haber ciento veinte (120) días antes de la fecha de elecciones:

[...]

b. Los alcaldes que deseen postular al cargo de vicepresidente o consejero regional.

[...]

En el Decreto Supremo N° 001-2026-PCM¹

1.4. Se convoca a las ERM 2026 para el domingo 4 de octubre de 2026, con el fin de elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros de los consejos regionales de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a los alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales a nivel nacional.

En la Resolución N° 00746-2025-JNE, que aprobó la regulación sobre renunciaciones y licencias de funcionarios y servidores públicos que participen como candidatos en las ERM 2026²

1.5. El Pleno precisa, en el considerando 11, que la fecha que corresponde a los ciento veinte (120) días de anticipación a las ERM 2026 es el 6 de junio de 2026. Asimismo, el acápite 4.1 del numeral 4 de la parte resolutiva dispone:

4.1. Las solicitudes de licencia sin goce de haber deben ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 8 de junio de 2026 (120 días calendario antes de las elecciones), y surten efecto desde su presentación.

En el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales (en adelante, Reglamento)

1.6. El artículo 14 regula:

Artículo 14.- Sujetos obligados al uso de la casilla electrónica

Todas las partes de los procesos jurisdiccionales -electorales y no electorales- son notificadas con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidas por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas.

En caso de que la casilla electrónica de los sujetos antes mencionados se encuentre inhabilitada o desactivada, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o actuación jurisdiccional a través de su publicación en el portal institucional del JNE, surtiendo efectos legales a partir del día hábil o calendario siguiente de su publicación, en los vínculos que se indican a continuación:

<<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/bandeja/filtros>>, para expedientes jurisdiccionales de procesos electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla del respectivo proceso electoral (ejemplos: ERM, EG, EMC, CPR, entre otros).

<<https://consultaexpediente.jne.gob.pe/>>, para expedientes jurisdiccionales de procesos no electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla JNE.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De la revisión de los actuados, se verifica que el señor alcalde presentó su solicitud de licencia el 2 de junio de 2026 y señaló expresamente que esta debía comprender el periodo del 6 de junio al 4 de octubre de 2026, con motivo de su participación como candidato

a consejero regional de La Libertad en las ERM 2026. Posteriormente, mediante el Acuerdo de Concejo N° 071-2026-MDM/A, del 5 de junio de 2026, el Concejo Distrital de Marcabal aprobó la referida licencia por el periodo solicitado.

2.2. Al respecto, se debe tener en cuenta que el numeral 4 del artículo 14 de la LER (ver SN 1.3.) exige a los alcaldes que deseen postular al cargo de consejero regional solicitar licencia sin goce de haber ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones. Asimismo, la Resolución N° 00746-2025-JNE precisó que la fecha que corresponde a los ciento veinte (120) días de anticipación a las ERM 2026 es el 6 de junio de 2026 (ver SN 1.5.). En consecuencia, de la solicitud y del acuerdo de concejo se verifica que el periodo aprobado, del 6 de junio al 4 de octubre de 2026, corresponde al previsto por la normativa electoral aplicable.

2.3. De acuerdo con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del distrito de Marcabal, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, emitida el 29 de noviembre de 2022 por el Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión, se advierte que don Santos Juan Rojas Castillo, identificado con DNI N° 72644741, fue proclamado como primer regidor por la organización política Movimiento Regional Trabajo Más Trabajo. Asimismo, de la misma acta se verifica que dicha organización política obtuvo cuatro regidurías y que, luego de doña Flor Milena Julca, proclamada como cuarta regidora de dicha organización política, se ubica como candidato no proclamado don Jaime Yoni Anticona Cueva, identificado con DNI N° 71633524.

2.4. De las consultas efectuadas en la Plataforma Electoral del Jurado Nacional de Elecciones, no se localizaron coincidencias que evidencien la participación de don Santos Juan Rojas Castillo, identificado con DNI N° 72644741, ni de don Jaime Yoni Anticona Cueva, identificado con DNI N° 71633524, en las ERM 2026.³

2.5. Asimismo, de las consultas efectuadas en la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), se verificó que don Santos Juan Rojas Castillo, identificado con DNI N° 72644741, y don Jaime Yoni Anticona Cueva, identificado con DNI N° 71633524, figuran con estado vigente, sin restricción y sin registro de fallecimiento.

2.6. En ese sentido, dado que la licencia sin goce de haber del señor alcalde cuenta con la aprobación del Concejo Distrital de Marcabal, corresponde dejar sin efecto, temporalmente, su credencial y convocar a don Santos Juan Rojas Castillo para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Marcabal durante el periodo de la licencia.

2.7. Además, con la finalidad de completar el número legal de regidores, corresponde convocar a don Jaime Yoni Anticona Cueva para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Marcabal durante el mismo periodo.

2.8. Finalmente, se precisa que la notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.6.).

Por lo tanto, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO, de manera temporal,** la credencial otorgada a don Walter Braulio Armas Monzón como alcalde de la Municipalidad Distrital de Marcabal, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido **desde el 6 de junio hasta el 4 de octubre de 2026.**

2. **CONVOCAR** a don Santos Juan Rojas Castillo, identificado con DNI N° 72644741, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Marcabal, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido desde el **6 de junio hasta el 4 de octubre de 2026**, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.

3. **CONVOCAR** a don Jaime Yoni Anticona Cueva, identificado con DNI N° 71633524, para que asuma,

provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Marcabal, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido desde el **6 de junio hasta el 4 de octubre de 2026**, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.

4. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales, aprobado con la Resolución N° 0830-2025-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

GONZALES BARRÓN

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaria General

1 Publicado el 7 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.
2 Publicado el 4 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.
3 Consulta disponible en <<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/candidatos/busqueda/buscar>>.

2561708-1

Convocan a ciudadana para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Ancón

RESOLUCIÓN N° 3772-2026-JNE

Expediente N° JNE.2026210276
ANCÓN - LIMA - LIMA
LICENCIA DE AUTORIDAD
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, 27 de agosto de 2026

VISTOS: la Resolución N° 1951-2026-JNE, del 6 de julio de 2026, emitida en el presente expediente; el escrito del 30 del mismo mes y año presentado por doña Clelia Victoria Rojas Rossi; y el Oficio N° 056-2026-OGSGYAJ/MDA, del 7 de agosto de 2026, remitido por la Municipalidad Distrital de Ancón, provincia y departamento de Lima.

ANTECEDENTES

1.1. Mediante la Resolución N° 1951-2026-JNE, del 6 de julio de 2026, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resolvió dejar sin efecto, de manera temporal, la credencial otorgada a don Óscar Enrique Aliaga Abanto, alcalde provisional de la Municipalidad Distrital de Ancón, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026; convocar a doña Clelia Victoria Rojas Rossi, identificada con DNI N° 10377908, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la referida comuna durante el mismo periodo; y convocar a don Nehemías Cruz Mendoza, identificado con DNI N° 46010456, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor.

1.2. El 30 de julio de 2026, doña Clelia Victoria Rojas Rossi puso en conocimiento la Resolución de Alcaldía N° 057-2026-A-MDA, del 13 de junio de 2026, mediante la cual se dispuso encargarle el Despacho de Alcaldía y las funciones inherentes al cargo de alcaldesa durante el periodo comprendido entre el 4 de setiembre y el 4 de

octubre de 2026; asimismo, solicitó al Jurado Nacional de Elecciones que adopte las acciones que correspondan para garantizar su cumplimiento.

1.3. Por medio del Oficio N° 056-2026-OGSGYAJ/MDA, del 7 de agosto de 2026, la Municipalidad Distrital de Ancón informó que doña Clelia Victoria Rojas Rossi participa como candidata en las Elecciones Regionales y Municipales 2026 (ERM 2026) por la organización política Podemos Perú. Asimismo, comunicó que el regidor que le sigue en el orden de precedencia, don D'Angelo Cruz Loja, también participa como candidato en las ERM 2026 por la organización política Fuerza Popular. En tal sentido, señaló que la siguiente regidora sería doña Mahli Ester Trujillo Vásquez.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 17 del artículo 2 establece, entre otros, que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la nación.

En la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM)

1.2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 señala:

Artículo 8.- Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

8.1. Los siguientes ciudadanos:

[...]

e) Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección. [...]

En la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM)

1.3. El artículo 24 preceptúa:

Artículo 24.- Reemplazo en caso de vacancia o ausencia

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

[...]

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En el Decreto Supremo N° 001-2026-PCM¹

1.4. Mediante el Decreto Supremo N° 001-2026-PCM, se convocó a las Elecciones Regionales y Municipales 2026 para el domingo 4 de octubre de 2026, con la finalidad de elegir alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de la República.

En la Resolución N° 00746-2025-JNE, que aprobó la regulación sobre renunciaciones y licencias de funcionarios y servidores públicos que participen como candidatos en las ERM 2026²

1.5. El Pleno precisó, entre otros, el plazo para que los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como los organismos, empresas del Estado y municipalidades, soliciten su licencia sin goce de haber con el propósito de participar en las ERM 2026. De esta manera, el acápite 6.1 del numeral 6 de la parte resolutive dispuso:

6.1. Las solicitudes de licencia sin goce de haber tienen que ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 16 de junio de 2026. **Es**

necesario que la solicitud mencione expresamente que la licencia sin goce de haber debe ser concedida a partir del 4 de setiembre de 2026 (30 días calendario antes de las elecciones) [resaltado agregado].

En el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales³ (en adelante, Reglamento)

1.6. El artículo 14 prescribe lo siguiente:

Artículo 14.- Sujetos obligados al uso de la casilla electrónica

Todas las partes de los procesos jurisdiccionales -electorales y no electorales- son notificadas con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas.

En caso de que la casilla electrónica de los sujetos antes mencionados se encuentre inhabilitada o desactivada, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o actuación jurisdiccional a través de su publicación en el portal institucional del JNE, surtiendo efectos legales a partir del día hábil o calendario siguiente de su publicación, en los vínculos que se indican a continuación:

<<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/bandeja/filtros>>, para expedientes jurisdiccionales de procesos electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla del respectivo proceso electoral (ejemplos: ERM, EG, EMC, CPR, entre otros).

<<https://consultaexpediente.jne.gob.pe/>>, para expedientes jurisdiccionales de procesos no electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla JNE.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Mediante la Resolución N° 1951-2026-JNE se convocó a doña Clelia Victoria Rojas Rossi para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Ancón durante el periodo comprendido entre el 4 de setiembre y el 4 de octubre de 2026, esto es, durante los treinta (30) días naturales previos a las ERM 2026.

2.2. Ahora bien, por medio del Oficio N° 056-2026-OGSGYAJ/MDA, la Municipalidad Distrital de Ancón informó que doña Clelia Victoria Rojas Rossi participa como candidata en las ERM 2026 por la organización política Podemos Perú.

2.3. En ese sentido, considerando la información puesta en conocimiento por la Municipalidad Distrital de Ancón, y atendiendo a que doña Clelia Victoria Rojas Rossi participa como candidata en las ERM 2026, de acuerdo con lo establecido en la LEM, la Resolución N° 00746-2025-JNE y la LOM (ver SN 1.2., 1.5. y 1.3.), resulta procedente dejar sin efecto la credencial que le fue otorgada a través de la Resolución N° 1951-2026-JNE y continuar con el orden de precedencia de los regidores proclamados de la organización política Podemos Perú.

2.4. De acuerdo con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas de Ancón, luego de doña Clelia Victoria Rojas Rossi figura don D'Angelo Cruz Loja, identificado con DNI N° 43029022, como regidor distrital 3, seguido de doña Mahli Ester Trujillo Vásquez, identificada con DNI N° 40240697, como regidora distrital 4, ambos de la organización política Podemos Perú.

2.5. Ahora bien, de la información comunicada mediante el Oficio N° 056-2026-OGSGYAJ/MDA se advierte que don D'Angelo Cruz Loja participa en las ERM 2026 como candidato por la organización política Fuerza Popular.

2.6. En tal sentido, al concurrir respecto de don D'Angelo Cruz Loja la misma circunstancia que determina que no corresponda mantener la convocatoria provisional de doña Clelia Victoria Rojas Rossi, no resulta procedente convocarlo para asumir provisionalmente el cargo de alcalde; por lo que corresponde continuar con el orden de precedencia de la referida lista electoral.

2.7. Prosiguiendo con el orden de precedencia, corresponde evaluar a doña Mahli Ester Trujillo Vásquez, identificada con DNI N° 40240697. De la consulta efectuada en la Plataforma Electoral del Jurado Nacional de Elecciones no se advierte registro de participación de la citada ciudadana como candidata en las ERM 2026.⁴

2.8. Del mismo modo, de la consulta en línea efectuada en la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), se verifica que, a la fecha de calificación del presente expediente, doña Mahli Ester Trujillo Vásquez no registra restricción alguna ni tiene consignada fecha de fallecimiento.

2.9. En consecuencia, corresponde convocar a doña Mahli Ester Trujillo Vásquez para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Ancón, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026, mientras dure la licencia concedida a don Óscar Enrique Aliaga Abanto.

2.10. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse según lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.6.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a doña Clelia Victoria Rojas Rossi, identificada con DNI N° 10377908, mediante la Resolución N° 1951-2026-JNE, para que asumiera, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Ancón, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026.

2. **CONVOCAR** a doña Mahli Ester Trujillo Vásquez, identificada con DNI N° 40240697, para que asuma,

provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Ancón, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026, mientras dure la licencia concedida a don Óscar Enrique Aliaga Abanto, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

3. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales, aprobado con la Resolución N° 0830-2025-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

GONZALES BARRÓN

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaría General

¹ Publicado el 7 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.
² Publicada el 4 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.
³ Aprobado por la Resolución N° 0830-2025-JNE, publicada el 4 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.
⁴ <<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/candidatos/busqueda/buscar>>

2561710-1



TODO LO QUE NECESITAS
Y A TODO COLOR



LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES

CONTACTO
COMERCIAL



998 732 784



ventasegraf@editoraperu.com.pe



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

www.segraf.com.pe

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CUSCO**

**Declaran el cumplimiento de la notificación
de treinta y nueve resoluciones gerenciales
que declaran la caducidad e inicio del nuevo
procedimiento administrativo sancionador**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL
N° 9167-2026-GTVT/MPC**

Sumilla: Dispone la notificación mediante publicación de Resoluciones Gerenciales que declara la Caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador y dispone el Inicio del Nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador.

Cusco, 5 de octubre de 2026

VISTOS: El Informe N° 1130-2026-SGAIT-GTVT-MPC, Informe N° 987-2026-MPC-GTVT, Dictamen N° 512-2026-MPC/GTVT/AL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305 señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el ARTICULO II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el artículo 81° establece las funciones de las municipalidades provinciales en el ámbito de transporte terrestre, servicio público, transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, entre otras, en el marco de las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.

Que, mediante Informe N° 1130-2026-SGAIT-GTVT-MPC de fecha 24 de setiembre del 2026, el Sub Gerente de Administración de Infracciones de Tránsito, de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte de la MPC, remite diecisiete (17) RESOLUCIONES DE GERENCIALES DE CADUCIDAD con sus respectivos actuados en originales, para su evaluación y revisión correspondiente, con la finalidad de que estos sean PUBLICADOS.

Que, mediante Informe N° 987-2026-MPC-GTVT de fecha 30 de setiembre de 2026, el Sr. Wilber Macedo Sanchez, notificador de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte de la MPC, remite veintidós (22) RESOLUCIONES DE GERENCIALES DE CADUCIDAD con sus respectivos actuados en originales, para su evaluación y revisión correspondiente, con la finalidad de que estos sean PUBLICADOS.

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006 -2026 -JUS, con respecto al Principio de Legalidad, señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, al amparo del numeral 18.1 del TUO de la LPAG que señala (...) La notificación del acto será practicada de oficio y su debido diligenciamiento será competencia de la entidad que lo dictó (...) que en el presente caso, se tiene RESOLUCIONES GERENCIALES que declaran la CADUCIDAD E INICIO DEL NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (PAS), remitidas por el Área de Notificaciones de la Gerencia de Tránsito,

Vialidad y Transporte de la MPC y la Sub Gerencia de Administración de Infracciones de Tránsito, es así que, existe la posibilidad latente de que estas al no ser notificadas, puedan prescribir si su notificación y publicación no se realiza oportunamente.

Qué, el numeral 1 del artículo 20° del TUO de la LPAG contempla tres formas de notificación, que deben ser aplicadas en orden de prelación; lo que no impide a la autoridad utilizar más de una forma complementaria, siempre que no desnaturalice el orden previsto, si así lo estima conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

Que, en tal sentido, la autoridad se encuentra impedida, bajo sanción de nulidad de la notificación, de suplir una modalidad con otra y modificar el orden de prelación establecido en el precitado artículo, que es el siguiente:

Artículo 20. Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial El Peruano o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo.
(...).

Qué, en ese orden de ideas, cuando resulte impracticable otra modalidad de notificación preferente por ignorarse el domicilio del administrado, pese a la indagación realizada, se procederá a realizar la publicación de los actos administrativos de manera excepcional la misma que conlleva un gasto presupuestal que deberá ser requerido por la GTVT ante la Oficina de Presupuesto de la Entidad Edil a efectos de materializar la notificación (vía publicación) conforme se detallará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, el Artículo 237-A del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) establece:

Artículo 237-A.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador.

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este. (...)

4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción. (...)

Que, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Cusco, aprobado por Ordenanza Municipal N° 05-2026-MPC;

SE RESUELVE:

Primero.- DECLARAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN de las treinta y nueve (39) RESOLUCIONES GERENCIALES que declara la

CADUCIDAD E INICIO DEL NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, vía publicación a través del Diario Oficial el Peruano o en uno de mayor circulación en el territorio nacional y en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial del Cusco; en conformidad con el orden de prelación de notificaciones establecido en el Art 20° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), conforme al detalle adjunto relación de las Resoluciones Gerenciales:

Nº	Nº DE RES.	FECHA DE RES.	Nº DE PIT / EXP.	ADMINISTRADO	CODIGO	FECHA
Informe N° 1130-2026-SGAIT-GTVT-MPC						
1	9110-2026	30/09/2026	433463E	RONALD HUARHUA CUSIHUAMAN	M04	19/11/2022
2	9109-2026	30/09/2026	426373E	JUAN DANIEL RODRIGUEZ YNCARROCA	M04	12/11/2022
3	9108-2026	30/09/2026	432125E	GABRIEL ARELLANO SANCHEZ	M04	03/11/2022
4	9107-2026	30/09/2026	429700E	HECTOR BEBETO HUAMAN CCOA	M01	16/11/2022
5	9106-2026	30/09/2026	432278E	SALOME JUSKCA CONDORI	M02	17/11/2022
6	9105-2026	30/09/2026	431333E	FREDDY JOSE LOZANO BENIQUE	M40	18/11/2022
7	9104-2026	30/09/2026	432797E	WIME HUAMAN QQUELLON	M01	20/11/2022
8	9103-2026	30/09/2026	433473E	JULIO CESAR GIRALDO LIZARASO	M02	21/11/2022
9	9102-2026	30/09/2026	430849E	DEIVIS DARWIN ROJAS HUAYLLA	M02	15/11/2022
10	9101-2026	30/09/2026	433354E	EDWIN TACO CUTIPA	M02	15/11/2022
11	9100-2026	30/09/2026	433352E	ROBERTH HUARAYO MANOTUPA	M02	14/11/2022
12	9099-2026	30/09/2026	430832E	TIMOTEO QUISPE CAMALA	M01	07/11/2022
13	9098-2026	30/09/2026	429690E	FRANKLIN ROMULO CHILO SEQUEIROS	M02	05/11/2022
14	9097-2026	30/09/2026	432218E	PRIMITIVO CHAMPI OJEDA	M02	04/11/2022
15	9096-2026	30/09/2026	431938E	VLADIMIR LEONEL QUISPE VERA	M27	04/11/2022
16	9095-2026	30/09/2026	431873E	ABEL OVIEDO ALMIRON	M02	03/11/2022
17	9094-2026	30/09/2026	435663E	ROMULO HUAMAN QUISPE	M04	17/12/2022
Informe N° 987-2026-MPC-GTVT						
18	8595-2026	22/09/2026	434802E	ADIN YEPEZ RODRIGUEZ	M40	27/11/2022
19	8600-2026	22/09/2026	429253E	LEONCIO NEGRON RIVAS	M04	11/11/2022
20	8602-2026	22/09/2026	431437E	DANIEL CAHUANA HUACANQUI	M04	26/11/2022
21	8605-2026	22/09/2026	434918E	VICTOR ARANYA GALEANO	M04	05/12/2022
22	8617-2026	22/09/2026	432240E	WILFREDO MARIO FLORES TAYPE	M27	11/11/2022
23	8619-2026	22/09/2026	432246E	LUIS ALBERTO TERRAZAS VARGAS	M04	10/11/2022
24	8631-2026	22/09/2026	429745E	GERSON JOSEPH PEÑA HUARCA	M24	02/11/2022
25	8632-2026	22/09/2026	432708E	HOLGUIEN LIMA HILARIO	M24	09/11/2022
26	8640-2026	22/09/2026	432239E	WILFREDO MARIO FLORES TAYPE	M40	11/11/2022
27	8648-2026	22/09/2026	431606E	JOSE CONDORI QUISPE	M18	02/11/2022
28	8912-2026	28/09/2026	432222E	JOSE LUIS MEJIA PUCLLA	M03	08/11/2022
29	8916-2026	28/09/2026	432434E	JHEAN MANUEL AUCCAPURE HUMPIRE	M03	13/11/2022
30	8931-2026	28/09/2026	432233E	DUSLEN GABRIEL MANTILLA LOPEZ	M28	10/11/2022
31	8932-2026	28/09/2026	432711E	ERNESTO JOESHAN SOTO ANCO	M28	10/11/2022

Nº	Nº DE RES.	FECHA DE RES.	Nº DE PIT / EXP.	ADMINISTRADO	CODIGO	FECHA
32	8934-2026	28/09/2026	426532E	ALFONSO UCHUPE VALVERDE	M28	11/11/2022
33	8943-2026	28/09/2026	432436E	JHEAN MANUEL AUCCAPURE HUMPIRE	M28	13/11/2022
34	8949-2026	28/09/2026	432447E	ELIOT CCARITA HUAMANI	M28	15/11/2022
35	8956-2026	28/09/2026	433477E	HELOI HANKCO CHARA	M28	22/11/2022
36	8968-2026	28/09/2026	428539E	DANIEL RIVERA PINTO	M28	04/11/2022
37	8970-2026	28/09/2026	432409E	EDDIE CARDENAS URIA	M28	06/11/2022
38	9052-2026	25/09/2026	433390E	FRANKLIN JUSCCA HUARACCA	M02	25/11/2022
39	9058-2026	25/09/2026	434154E	ROYER CHIRINOS PEREIRA	M01	18/11/2022

Segundo.- PUBLICAR en el Diario Oficial El Peruano o en uno de los diarios de mayor circulación, las RESOLUCIONES GERENCIALES que declaran la CADUCIDAD E INICIO DEL NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (PAS) ello en aplicación del principio de eficacia del acto administrativo y la potestad sancionadora del estado.

Tercero.- DISPONER el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Administración de Infracciones de Tránsito (SGAIT), debiendo esta instancia, a través de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, realizar las acciones necesarias ante las oficinas competentes, precisándose además que el presente Acto Administrativo no agota la Vía Administrativa.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

REYNALDO BELLIDO MERIDA
Gerente

2561575-1

Declaran el cumplimiento de la notificación de veinte resoluciones gerenciales que declaran la existencia de responsabilidad administrativa

RESOLUCIÓN GERENCIAL
N° 9306-2026-GTVT/MPC

Sumilla: Dispone la notificación mediante publicación de Resoluciones Gerenciales que declaran la Existencia de la Responsabilidad Administrativa por Infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito.

Cusco, 5 de octubre de 2026

VISTOS: El Informe N° 1214-2026-MPC-GTVT--SGAIT

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N°30305 señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el ARTÍCULO II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el artículo 81° establece las funciones de las municipalidades provinciales en el ámbito de transporte terrestre, servicio público, transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, entre otras, en el marco de las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.

Que, mediante Informe N° 1085-2026-MPC-GTVT-SGAIT de fecha 21 de setiembre del 2026, el Sub Gerente de Administración de Infracciones de Tránsito remite (40) expedientes en donde se resuelve DECLARAR LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, para su publicación.

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del TEO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006 -2026 -JUS, con respecto al Principio de Legalidad, señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, al amparo del numeral 18.1 del TEO de la LPAG que señala (...) La notificación del acto será practicada de oficio y su debido diligenciamiento será competencia de la entidad que lo dictó (...) que en el presente caso, conforme se tiene RESOLUCIONES GERENCIALES que declaran la EXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, remitidas por la Sub Gerencia de Administración de Infracciones de Tránsito, existe la posibilidad latente de que estas al no ser notificadas, puedan prescribir si su notificación y publicación no se realiza oportunamente.

Qué, el numeral 1 del artículo 20° del TEO de la LPAG contempla tres formas de notificación, que deben ser aplicadas en orden de prelación; lo que no impide a la autoridad utilizar más de una forma complementaria, siempre que no desnaturalice el orden previsto, si así lo estima conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

Que, en tal sentido, la autoridad se encuentra impedida, bajo sanción de nulidad de la notificación, de suplir una modalidad con otra y modificar el orden de prelación establecido en el precitado artículo, que es el siguiente:

"Artículo 20. Modalidades de notificación
20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial el Peruano o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo (...)"

Qué, en ese orden de ideas, cuando resulte impracticable otra modalidad de notificación preferente por ignorarse el domicilio del administrado, pese a la indagación realizada, se procederá a realizar la publicación de los actos administrativos de manera excepcional la misma que conlleva un gasto presupuestal que deberá ser requerido por la GTVT ante la Oficina de Presupuesto de la Entidad Edil a efectos de materializar la notificación (vía publicación) conforme se detallará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprueba el "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial en Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios" prevé en su Artículo 11 que, "11.1. La Autoridad Decisora emite la Resolución Final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada, y de ser el caso, impone las sanciones y/o dicta las medidas correctivas que correspondan."

Que, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; Decreto Supremo N°006-2026-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Cusco, aprobado por Ordenanza Municipal N° 05-2026-MPC.

SE RESUELVE:

Primero.- DECLARAR, EL CUMPLIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN de las veinte (20) RESOLUCIONES

GERENCIALES que declaran la EXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA vía publicación en el Diario Oficial el Peruano o en uno de mayor circulación en el territorio nacional y en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial del Cusco; en conformidad con el orden de prelación de notificaciones establecido en el Art 20° del Texto Único Ordenado (TUE) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) conforme al detalle adjunto "RELACIÓN DE RESOLUCIONES GERENCIALES que declaran la EXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA":

Nº	Nº RES.	FECHA DE RES.	NRO. DE PIT / EXPEDIENTE	ADMINISTRADO	CÓDIGO	FECHA DE INFRACCIÓN
1.	9305-2026	05/10/2026	429788E	JAVIER JULI ANDIA	M28	14/10/2022
2	9304-2026	05/10/2026	425862E	CHARLES HURTADO CARBAJAL	M28	12/10/2022
3.	9303-2026	05/10/2026	428362E	JULIO ANTHONY HUMPIRE HUAMAN	M35	21/02/2022
4.	9302-2026	05/10/2026	428361E	JULIO ANTHONY HUMPIRE HUAMAN	M18	10/10/2022
5.	9301-2026	05/10/2026	428331E	EDY AUCCAHAUQUI HUAMAN	M03	09/10/2022
6.	9300-2026	05/10/2026	426844E	YORKFRED MOSQUEIRA COANQUI	M18	06/10/2022
7.	9299-2026	05/10/2026	428873E	JUAN ENRIQUE ALDAVE JORDAN	M18	06/10/2022
8.	9298-2026	05/10/2026	460403E	FRANK RODRIGO BERROCAL BELLIDO	M38	23/08/2023
9.	9297-2026	05/10/2026	428096E	WILBERT ANCCO PAUCAR	M02	16/10/2022
10.	9296-2026	05/10/2026	429597E	OSCAR LOAIZA SAAVEDRA	M40	20/10/2022
11.	9295-2026	05/10/2026	428332E	EDY AUCCAHAUQUI HUAMAN	M28	09/10/2022
12.	9294-2026	05/10/2026	430360E	CHRISTIAN GAMARRA CORNEJO	M28	20/10/2022
13.	9293-2026	05/10/2026	425748E	JHON CARLOS SOEL YARANGA	M28	22/10/2022
14.	9292-2026	05/10/2026	428527E	REYNALDO FUENTES SANCHEZ	M28	17/10/2022
15.	9291-2026	05/10/2026	428526E	REYNALDO FUENTES SANCHEZ	M40	17/10/2022
16.	9290-2026	05/10/2026	428525E	REYNALDO FUENTES SANCHEZ	M02	17/10/2022
17.	9289-2026	05/10/2026	431463E	JOSUE NELSON MAMANI CCORIMANYA	G28	26/10/2022
18.	9288-2026	05/10/2026	429705E	ADILSON ALEGRIA CALTA	M04	14/10/2022
19.	9287-2026	05/10/2026	428586E	BENIGNO MONTESINOS POCCORIMAY	M04	14/10/2022
20.	9286-2026	05/10/2026	428084E	CESAR JAVIER VIVANCO GUTIERREZ	M04	10/10/2022

Segundo.- PUBLICAR en el Diario Oficial El Peruano o en uno de los diarios de mayor circulación, las RESOLUCIONES GERENCIALES que declaran la EXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ello en aplicación del principio de eficacia del acto administrativo y la potestad sancionadora del estado.

Tercero.- DISPONER el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Administración de Infracciones de Tránsito (SGAIT), debiendo esta instancia, a través de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, realizar las acciones necesarias ante las oficinas competentes, precisándose además que el presente Acto Administrativo no agota la Vía Administrativa.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

REYNALDO BELLIDO MERIDA
Gerente

2561879-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano**COMUNICADO****PUBLICACIÓN DE ACUERDOS RATIFICATORIOS,
ORDENANZAS MUNICIPALES E INFORMES TÉCNICOS
SOBRE ARBITRIOS MUNICIPALES 2027**

Con el fin de cumplir en la forma y en los plazos establecidos por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, sobre la publicación de ordenanzas ratificadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao, el Diario Oficial El Peruano hace de conocimiento público lo siguiente:

Las solicitudes de publicación solo se remitirán a través del Portal de Gestión de Atención al Cliente (PGA) como Separata Especial (*) y en dos archivos.

1. El archivo principal, en formato Word, debe contener de manera clara y en alta definición toda la información que será publicada, incluyendo cuadros y tablas de texto editables, imágenes, fórmulas, gráficos y otros elementos, organizada estrictamente en el siguiente orden:
 - a) Carátula o portada de la publicación
 - b) Acuerdo ratificadorio de la Municipalidad Provincial
 - c) Ordenanza Municipal en materia tributaria
 - d) Informes Técnicos
2. El archivo PDF de respaldo, que se constituye en el documento original suscrito por las autoridades competentes, debe presentar un contenido idéntico al del archivo Word. Se adjuntará como sustento el documento o la constancia de remisión del acuerdo ratificadorio emitido por la Municipalidad Provincial que dispone su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

El cliente asumirá la responsabilidad por el contenido de los archivos remitidos, conforme lo establecen los términos y condiciones del PGA.

Las solicitudes de publicación recibidas hasta el 14 de diciembre de 2026 serán publicadas en la fecha requerida por la entidad.

Las solicitudes de publicación recibidas el 15 de diciembre de 2026 y fechas posteriores, se publicarán dentro de dicho mes conforme a la programación del Diario Oficial El Peruano. Por consiguiente, la fecha indicada por la entidad en el PGA solo será referencial, salvo que se consignen fechas posteriores al 31 de diciembre 2026.

Esperamos su comprensión y exhortamos se ajusten al cumplimiento de las formalidades señaladas.

(*) Sólo se publicarán dentro del cuadernillo de Normas Legales aquellas solicitudes de arbitrios que no cuenten con ratificación provincial y tengan una extensión máxima de 15 páginas.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES